

Cartagena, 2 de septiembre de 2020

Señor

Roberto Mario Chavarro Colpas
Honorable Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Bolívar
Sala de Decisión No. 001
E.S.D.

Referencia: Recurso de Apelación.

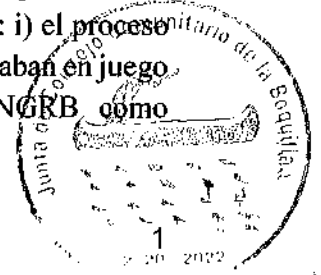
Demandante: Juan Carlos Camacho García y Hugo de Jesús Garrido González.

Demandado: Resolución 467 del 30 de marzo de 2012 del INCODER (Hoy Agencia Nacional de Tierras)

Radicado: 13-001-23-33-000-2012-00062-00

Irina Zuñiga Henríquez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de La Boquilla (en adelante CCNGRB), reconocida mediante Resolución de Reconocimiento No. 197 de 12 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior y acreditada mediante certificación No. 279 de 12 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior y certificación N° 025 de la Secretaría del Interior de Cartagena de Indias, con fundamento y dentro de los términos dispuestos en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), me dirijo respetuosamente a usted con el fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia de primera instancia de fecha 31 de julio de 2020 de la referencia, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, para que sea revocada por el superior jerárquico, toda vez que la decisión del *a quo* incurrió en errores tanto de procedimiento (*in procedendo*) como de derecho (*in judicando*).

A efectos de presentar los argumentos en que se sustenta el presente recurso de apelación, dividiremos nuestra impugnación teniendo en cuenta las inconformidades de carácter procesal y sustancial. En la **primera sección** presentaremos los antecedentes del caso, esto es, una síntesis de las actuaciones surtidas dentro del proceso y de la sentencia objeto de apelación. En la **segunda sección** expondremos por qué consideramos que el CCNGRB cuenta con la legitimación para interponer recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del proceso de la referencia. En la **tercera sección** desarrollaremos las razones de nuestra inconformidad al sentido de la decisión de primera instancia. Estas razones explican cómo la decisión del *a quo* incurrió tanto en errores del procedimiento como de derecho. Las razones son las siguientes: i) el proceso debió tramitarse como un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, pues estaban en juego derechos particulares y concretos del CCNGRB; ii) la vinculación del CCNGRB como



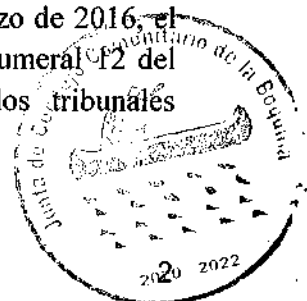
coadyuvante dentro del proceso no le permitió realizar las actuaciones encaminadas a defender sus derechos colectivos territoriales;; iii) la decisión no aplicó en su integralidad el régimen jurídico aplicable en los procesos de titulación colectiva; iv) el Tribunal hizo una valoración probatoria errada porque desestimó pruebas contundentes sin hacer un análisis suficiente e interpretó de manera errada el POT que tomó casi que como única prueba para determinar la naturaleza “no rural” de los predios titulados y concluir su naturaleza inadjudicable; v) finalmente, compartimos algunas consideraciones finales que nos ayudarán a ilustrar al juez sobre las tensiones en el ordenamiento territorial que ha tenido que enfrentar la comunidad de la Boquilla por décadas, siendo esta acción una forma más de presión para transitar a un modelo de desarrollo que excluye los intereses de nosotros como comunidad negra. En una **cuarta sección** exponemos las solicitudes derivadas del análisis de la sentencia y de los errores en los que incurrió. Y finalmente, en una **quinta sección** exponemos las solicitudes derivadas del análisis de la sentencia y de acuerdo con las razones de inconformidad previamente expuestas.

1. ANTECEDENTES

En esta sección expondremos, por una parte, las principales actuaciones procesales que han tenido lugar dentro del proceso de la referencia; y, por otra, la síntesis de la sentencia de primera instancia objeto del presente recurso.

1.1. Antecedentes procesales

- 1.1.1 El 30 de marzo de 2012 mediante Resolución 0467, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible – Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) adjudicó los terrenos baldíos rurales ocupados colectivamente por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla.
- 1.1.2 El 24 de agosto de 2012, los señores Juan Carlos Cárcamo García y Hugo de Jesús Garrido González presentaron demanda de nulidad contra el citado acto administrativo por considerarla *“violatoria de las normas constitucionales y legales en las que debía fundarse, por incompetencia del organismo que expide la resolución en forma irregular, por desconocerse el derecho de audiencia y defensa y con clara desviación de las atribuciones propias de los funcionarios de la oficina de INCODER (sic)”*.
- 1.1.3 El 27 de septiembre de 2012, el Tribunal Administrativo de Bolívar se declaró incompetente en virtud del numeral 12 artículo 149 del CPACA que trata de la competencia del Consejo de Estado en única instancia para conocer de la nulidad de los actos del INCODER. Posteriormente, en auto del 28 de marzo de 2016, el Consejo de Estado definió que no era competente en virtud del numeral 12 del artículo 152 del CPACA que establece la competencia de los tribunales



administrativos para conocer, en primera instancia, de la nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos.

- 1.1.4 En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Bolívar avocó conocimiento y en auto del 11 de julio de 2016 admitió la demanda, dándole trámite correspondiente al medio de control de nulidad simple (Art. 137 CPACA). En este auto ordenó notificar personalmente a los demandantes, al INCODER, al representante legal del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla y al agente del Ministerio Público.
- 1.1.5 El 12 de julio de 2017, el demandante Juan Carlos Cárcamo García presentó memorial en el que manifestó su voluntad de desistir de la demanda. Esta solicitud fue rechazada por improcedente, por parte del tribunal, mediante auto del 19 de julio de 2017.
- 1.1.6 El 12 de abril de 2018 se celebró Audiencia Inicial en el proceso, a la que acudió el demandante Juan Carlos Cárcamo García quien actuó en nombre propio; el INCODER quien actuó a través de la apoderada judicial, la abogada Marlene de la Hoz Aguilar; el señor Benjamín Luna de la comunidad de la Boquilla quien actuó a través del supuesto apoderado el señor Jhon Jairo Ortega Ricardo; y el Ministerio Público a través del agente José Rafael Guerrero Leal.
- 1.1.7 En dicha audiencia se fijó el litigio y se determinó como problema jurídico a definir a lo largo del proceso, el consistente exclusivamente en *“determinar, si la resolución demandada fue expedida con violación de las normas superiores y en caso afirmativo si hay lugar a la declaratoria de nulidad”*.
- 1.1.8 En esta audiencia el señor Benjamín Luna solicita ser tenido en cuenta como parte en el proceso y el magistrado lo vincula en calidad de coadyuvante de la parte demandada, al considerar el tribunal que por tratarse de una acción pública a cualquier persona del territorio nacional le asistía interés. A su vez, se realizó el decreto de pruebas.
- 1.1.9 El 6 de junio de 2018, mediante auto se declaró cerrado el debate probatorio y se dio traslado a las partes para alegar de conclusión.
- 1.1.10 En sentencia del 31 de julio de 2020, el Tribunal Administrativo de Bolívar decidió declarar la nulidad de la Resolución 0467 del 30 de marzo del 2012 por, supuestamente, haber incurrido en dos causales de nulidad de los actos administrativos, estas son: haber sido expedido con infracción de las normas en las que debería fundarse y haber sido expedido en forma irregular.
- 1.1.11 De manera oportuna, la presidenta del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla solicitó aclaración de la sentencia, la cual está pendiente de ser resuelta. Del mismo modo, la Agencia Nacional de Tierras también solicitó aclaración del fallo. A la fecha de presentación de este recurso no se ha resuelto la aclaración solicitada.



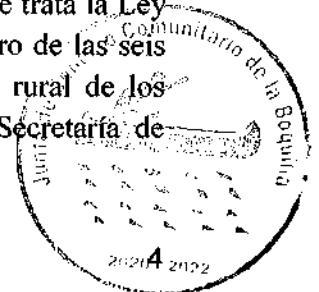
1.2. Síntesis de sentencia de primera instancia

En fallo del 31 de julio de 2020, el Tribunal Administrativo de Bolívar declaró la nulidad de la Resolución 0467 del 30 de marzo del 2012 mediante la cual se adjudicaron los terrenos baldíos rurales ocupados colectivamente por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla. Las razones de la decisión se centran en la supuesta ocurrencia de dos causales de nulidad de los actos administrativos, estas son, haber sido expedido con violación de las normas en las que debía fundarse y haber sido expedido de forma irregular.

El tribunal consideró que el acto administrativo cuestionado vulnera el artículo 55 transitorio de la Constitución Política que indica que las titulaciones colectivas a comunidades negras deben hacerse sobre baldíos rurales; los artículos 1 y 5 de la Ley 70 de 1993, que establecen que los territorios adjudicables son los baldíos ocupados ancestralmente, los cuales no pueden extenderse a las áreas urbanas de los municipios; y el artículo 19 del Decreto 1745 de 1995 que indica que son inadjudicables las áreas urbanas de los municipios.

Para llegar a esa conclusión utilizó como marco normativo, casi exclusivamente, para probar la naturaleza de los predios adjudicados, lo establecido en el Decreto 0977 de 2001 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"*. De acuerdo al entendimiento del magistrado ponente, el POT es la norma que gobierna la división político administrativa de la ciudad y lo concerniente a su suelo, por esta razón era la norma que debía considerarse para determinar la naturaleza de los predios objeto de titulación. A juicio del ponente, el POT indica que el corregimiento de la Boquilla no es rural en toda su extensión, incluido el título colectivo, por el contrario se trata de un predio urbano respecto de su cabecera y de expansión urbana en su área circundante. Concluye que el predio adjudicado es de propiedad del distrito de Cartagena en tanto se trata de un baldío no rural que hace parte del componente urbano de la ciudad. Situación que era de conocimiento de la autoridad nacional que realizó el proceso de adjudicación del título colectivo al consejo comunitario, así como la autoridad local que certificó la naturaleza rural de los baldíos adjudicados. Por esta razón, compulsó copias a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la Nación para que realizara las investigaciones a las que hubiera lugar.

El fallo hace una valoración probatoria de por lo menos seis instrumentos que se refieren a la naturaleza de los predios objeto de titulación, estas son: un memorando interno del INCODER durante el proceso de titulación, la Resolución 359 del 21 de marzo de 2012 mediante el cual se resuelven las oposiciones al proceso de titulación colectiva, tres certificaciones de la Secretaría de Planeación del Distrito de Cartagena y el Informe de la Comisión Técnica de la que trata la Ley 70 del 1993 y que hizo parte del proceso de titulación. El ponente desestima cuatro de las seis pruebas documentales que explícita y claramente reconocen la naturaleza baldía rural de los predios objeto de titulación, estas son, la resolución, dos certificaciones de la Secretaría de



Planeación Distrital (de dos administraciones diferentes) y el informe de la comisión técnica de la Ley 70. Y le otorga plena validez a lo dicho en un memorando interno que se le dio traslado de una dependencia a otra del INCODER, en el que se manifiesta la posible naturaleza urbana del suelo objeto de titulación.

Este razonamiento del ponente lleva al Tribunal Administrativo de Bolívar a declarar la nulidad del acto administrativo demandado fijando efectos retroactivos a la sentencia.

2. LEGITIMACIÓN DEL CCNGB PARA RECURRIR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En nombre del CCNGB su representante legal Irina Zúñiga, reconocida mediante Resolución de Reconocimiento No. 197 de 12 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior y acreditada mediante certificación No. 279 de 12 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, por cuanto la comunidad que representa se encuentra directamente afectada por los efectos del fallo. A su vez, se presentan las razones de oposición con la decisión ante la ocurrencia de errores graves de procedimiento y la aplicación de normas jurídicas por parte del *a quo*.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

En este apartado expondremos las razones y argumentos que sustentan que el *a quo* incurrió en errores tanto de procedimiento como de derecho¹ los cuales fundamentan el presente recurso de apelación. Dando lugar a que la sentencia referenciada deba ser revocada por el superior jerárquico y, en su lugar, sea necesario dictar una nueva sentencia que rechace las pretensiones de la demanda.

3.1. Errores de procedimiento en los que incurrió el juez de primera instancia

Los errores de procedimiento consisten en que: i) el Tribunal llevó a cabo un trámite que no correspondía a la naturaleza del acto que se demandó, ya que, la Resolución 0467 de 2012, por la cual se adjudicó el título colectivo del corregimiento de La Boquilla al CCNGB, se trata de un acto administrativo de carácter particular, cuya validez, por regla general, debe demandarse por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Solo de manera excepcional por el medio de control de nulidad simple y en este caso no se cumplían las excepciones estipuladas por ley para demandar por nulidad simple actos de carácter particular y concreto, por lo que se equivoca el juez al darle este trámite. ii) El Tribunal omitió un deber procesal (inejecución *in omittendo*) al no vincular al CCNGB como parte pasiva en el proceso, siendo este un litisconsorte

¹ Los errores del procedimiento son irregularidades asociadas a la inejecución de las normas procesales que rigen la conducta, facultades, derechos, deberes, obligaciones y cargas de los sujetos procesales (juez, partes y terceros). Los errores de derecho son violaciones directas o indirectas de la ley o derecho sustancial.



necesario, cuya vinculación es obligatoria, en virtud de su interés directo al resultar afectado por el resultado del proceso. Y **iii)** el Tribunal desconoció los principios de congruencia y como consecuencia se afectó el derecho a la debida defensa de la parte pasiva de la acción, así como el de progresividad y regresividad.

3.1.1 La pretensión de nulidad contra el acto demandado debió tramitarse bajo las reglas de nulidad y restablecimiento del derecho al tratarse de un acto particular y concreto.

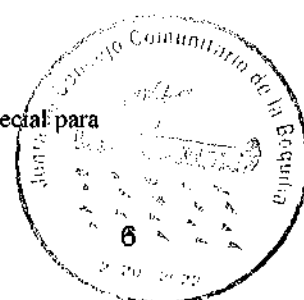
En este caso se demandó la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 por la cual se adjudicó el título colectivo del corregimiento de La Boquilla al CCNGB. El Tribunal asumió la competencia en virtud del numeral 12 del artículo 152 del CPACA que se refiere a la nulidad contra resoluciones de adjudicación de baldíos. En el caso de las resoluciones de adjudicación de baldíos no existe un trámite especial regulado en la ley², por el contrario, según el literal e) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, es claro que la controversia sobre la validez de los actos administrativos de esta naturaleza deben ventilarse ya sea por nulidad simple o nulidad y restablecimiento. Al respecto la norma establece:

“e) Cuando se pretenda la nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos de adjudicación de baldíos proferidos por la autoridad agraria correspondiente, la demanda deberá presentarse en el término de dos (2) años, siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el **Diario Oficial, según el caso. Para los terceros, el término para demandar se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos” - Negrilla fuera del texto original-**

Lo anterior implica que aunque la pretensión de que trata el numeral 12 del artículo 152 del CPACA habla de nulidad de los actos, no necesariamente hace referencia a la nulidad simple de los actos demandados. Frente a estos eventos corresponde al fallador determinar si la pretensión es de nulidad o nulidad y restablecimiento y, en ese sentido, dar el trámite correspondiente al medio de control.

En igual sentido, en lo que respecta a la pretensión de nulidad de los actos administrativos de titulación de tierras a comunidades negras, establecido en el artículo 18 de la Ley 70 de 1993, el legislador tampoco estableció trámite especial. Es por ello que, así como en la adjudicación de baldíos, el medio de control bajo el cual se realice el trámite dependerá del análisis que realice el juez al momento de admitir la demanda teniendo en cuenta los siguientes elementos determinantes:

² La adjudicación de baldíos está regulada en la Ley 160 de 1994 que no establece acción ni trámite especial para demandar la validez de las resoluciones que adjudican predios baldíos.



por un lado, la naturaleza del acto demandado y, de otro lado, los fines que se persiguen al pretender la nulidad del acto administrativo.

Al hacer este análisis, a la luz de los artículos 137 y 138 del CPACA, el juez debió concluir que la Resolución 0467 de 2012 del INCODER se trata de un acto administrativo de carácter particular, cuya validez, por regla general, debe demandarse por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y solo de manera excepcional por el medio de control de nulidad simple. Al no cumplirse, en el caso concreto, las excepciones estipuladas por ley para demandar por nulidad simple actos de carácter particular y concreto, se equivoca el juez al darle este trámite, esto es, el de nulidad simple.

Para exponer este argumento en primer lugar recordemos brevemente diferenciación entre los actos administrativos de carácter general y los de contenido particular y concreto, así como, la definición de las acciones de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho como medio de control a los mismos. En segundo lugar analizaremos el caso concreto a partir de la diferenciación establecida en el aparte precedente.

i) Diferencias entre acto administrativo de carácter general y el particular, así como entre los medios de control de nulidad simple y nulidad y restablecimiento de derecho.

En la doctrina y jurisprudencia administrativa, los actos de *carácter general, impersonal y abstracto* son los que “tienen como destinatarios a todos los individuos que se encuentran en una determinada situación”³, mientras que los actos de *carácter individual y concreto* “tienen destinatarios específicos fácilmente identificables”⁴. En la jurisprudencia además se establece esta diferenciación partiendo de los derechos y obligaciones que están presentes en las situaciones jurídicas. Así, se ha explicado que cuando las “facultades y deberes se aplican indistintamente a todos los individuos que se encuentran en igualdad de condiciones se tiene una situación jurídica general, impersonal y abstracta. En cambio, cuando ese conjunto de derechos y obligaciones se predica de una persona o de varias que se pueden determinar fácilmente, se tiene una situación jurídica individual, subjetiva y concreta.”⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, se muestra que el acto administrativo de carácter general se refiere a un número “indeterminado e indeterminable de casos”⁶ y que los derechos no se extinguen por el ejercicio de los mismos sino que son modificados por la ley o reglamento. Contrariamente, lo que ocurre en los actos administrativos de carácter particular y concreto, es que los derechos sólo existen para la persona o las personas determinadas y se extinguen con el ejercicio del derecho que

³ Younes Moreno, Diego. Curso de Derecho Administrativo. Bogotá D.C.: Editorial Temis, 2016, p. 20

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.



se otorga en el mismo o por el cumplimiento de las obligaciones que se imponen. Y así mismo, es “inmodificable por un acto de situaciones jurídicas generales.”⁷

Si bien esta clasificación no se establece taxativamente en el CPACA, sí es posible identificarla en los artículos 137 y 138 del mismo, cuando se refiera a la clase de pretensiones que proceden contra ciertos actos administrativos. Allí se encuentra que procede la nulidad contra los actos administrativos de carácter general (art. 137 CPACA) y que las personas que se crean lesionadas en un derecho subjetivo, pueden pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 CPACA). Cabe resaltar que tanto el primer como el segundo medio de control procede cuando los actos se expiden con violación de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió⁸.

Esta regla de procedibilidad de los medios de control incorporó la teoría de los móviles y finalidades, cuyo origen es jurisprudencial, estableciendo, en el artículo 137 del CPACA que venimos citando, que la nulidad simple procede contra los actos de carácter general pero de manera excepcional contra actos de contenido particular, en los siguientes casos: i) cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere o se genere un restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero; ii) cuando se trate de recuperar bienes de uso público; iii) cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico y iv) cuando la ley lo consagre expresamente.

Adicionalmente, en el párrafo de este artículo se consagra expresamente que, si de la demanda se desprende que se persigue el restablecimiento automático de un derecho para sí o para un tercero, se tramitará conforme a las reglas del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha dicho reiterada y sostenidamente⁹ que:

“[L]a finalidad del medio de control de nulidad es mantener la legalidad abstracta y el orden jurídico, pues fue concebido como un mecanismo judicial de control de

⁷ Ibid.

⁸ Artículo 137 y 138 CPACA.

⁹ Ver Sentencias: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A del nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012). Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Radicación número: 44001-23-31-000-1999-00838-01(23299); Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020). Consejero ponente: Marta Nubia Velásquez Rico(E). Radicación: 76001-23-33-000-2018-00170-01(62856); Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del diecinueve (19) de julio de dos mil (2000). Consejero ponente: Juan Alberto Polo Figueroa. Radicación número: 6292. Reitera: sentencia del 19 julio de 2000, Exp. 6292, Consejero Ponente Dr. Juan Alberto Polo Figueroa; sentencia de Sala Plena del 29 de octubre de 1996, Exp. S-404, C.P. Dr. Daniel Suárez Hernández; sentencia del 10 de agosto de 1961, C.P. Dr. Carlos Gustavo Arrieta; sentencia del 21 de agosto de 1972, C.P. Dr. Humberto Mora Osejo; y sentencia del 6 de mayo de 1991, C.P. Dr. Álvaro Lacompote Luna.



legalidad que pretende, exclusivamente, restablecer el orden jurídico vulnerado por un acto administrativo de carácter general -excepcionalmente particular- que lo contraría; mientras que el propósito del **medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho** consiste en **restablecer los derechos y/o reparar los daños causados a una persona en razón de la ilegalidad del acto administrativo demandado**, sea este de carácter general o particular.”¹⁰(Negrillas fuera del texto).

De conformidad con lo anterior y en armonía con lo dispuesto en los artículos 135 a 148 del CPACA, la escogencia de los medios de control para actuar en contra de los actos de la administración depende del origen del perjuicio o daño alegado y del fin buscado por el accionante, ya que es en estos dos elementos que radica la causa que le da identidad a cada uno de los medios. Así las cosas, el medio de control de nulidad o nulidad simple regulado en el artículo 137 y el de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 establecen finalidades distintas con base en el origen del daño.

Dicho esto y aterrizando en el **caso concreto**, es claro que, por un lado, el acto administrativo que se demanda, la Resolución 0467 de 2012 del 30 de marzo de 2012 del INCODER en virtud de la cual se adjudica título colectivo al CCNGRB, es un acto particular y concreto en favor de un sujeto determinado o determinable que es el CCNGRB quien se ve afectado directamente en el ejercicio pleno de su derecho al territorio, con la vigencia o la nulidad de la resolución de adjudicación. No por ser el consejo comunitario un sujeto colectivo, el acto administrativo en su favor es indeterminado o indeterminable, ni lo convierte esto en un acto de carácter general.

Por otro lado, el accionante al solicitar la nulidad de la mencionada resolución, no persigue mantener la legalidad abstracta y el orden jurídico nacional. Al contrario, las razones expuestas en la demanda dan cuenta de que la motivación es el restablecimiento de derechos de propiedad y conexos que los accionantes consideran vulnerados con el acto administrativo en favor del CCNGRB. Al respecto, el demandante plantea: i) que se declaró arbitrariamente falsa la tradición debidamente registrada en instrumentos públicos de Cartagena; ii) que el título excluye el territorio de “edificaciones millonarias” y la propiedad de “afrocolombianos con poder económico” de la Boquilla; y, iii) que se desconoció totalmente la propiedad privada y demás derechos adquiridos por la leyes civiles. Toda la demanda se encuentra plagada de este tipo de afirmaciones que muestran claramente una pretensión de restablecimiento de derechos por cuenta de la declaratoria de nulidad del acto administrativo demandado.

De lo anterior resulta obligatorio concluir que las pretensiones de la demanda debieron encauzarse en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como el medio legalmente idóneo

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020). Consejero ponente: Marta Nubia Velásquez Rico(E). Radicación: 76001-23-33-000-2018-00170-01(62856). Pág. 15-16.



para desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo demandado y el consecuente restablecimiento del derecho y/o la indemnización de perjuicios.

En la misma línea de lo anterior, es amplia, extensa y sostenida la jurisprudencia del Consejo de Estado que establece que el medio de control idóneo es el de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando se trate de controvertir actos administrativos de adjudicación de baldíos o de tierras si de lo pretendido se persigue el restablecimiento de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero. También procede este medio de control en los eventos en los que de la decisión resultante del proceso se produzca de forma automática dicho restablecimiento del derecho subjetivo.

En virtud de lo argumentado y en armonía con el derecho vigente, el Tribunal debió mínimamente inadmitir la demanda, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹¹, como forma de garantizar también los derechos de las partes interesadas en el proceso, en tanto el medio de control usado por el accionante no es idóneo para tramitar las pretensiones del mismo. De este modo, se pudo haber dado la oportunidad a los demandantes para que cumplieran con los requisitos de procedibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento, esto es, actuar a través de apoderado que garantice la defensa técnica en el proceso.

Yerra entonces el Tribunal, al no hacer la adecuación del medio de control procedente y exigir el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del medio de control, puesto que de haberlo hecho evidentemente se habría concluido el efecto del restablecimiento automático del derecho. Lo anterior se desprende de que los accionantes además de ser habitantes de la ciudad alegan posesiones al interior del título colectivo del Consejo Comunitario. De manera adicional, la demanda no alega el interés de recuperación de bienes de uso público, ni la afectación grave al orden público, político, económico, social o ecológico.

El efecto práctico de haber tramitado el presente proceso a través del medio de control adecuado no deriva en la caducidad, puesto que la demanda fue presentada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 18 de la Ley 70 de 1993, pero sí en los presupuestos que se debían cumplir para la procedibilidad de la presente acción, tales como, acreditar la existencia de un interés de quien considere un derecho violado, la correcta vinculación de terceros con interés directo en el proceso, como es el caso del CCNGRB, así como la necesidad de actuar a través de apoderado judicial. Solo a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se hubieran garantizado los derechos al debido proceso de todas las partes involucradas en el caso, lo cual a nuestro juicio, genera unas irregularidades graves en el proceso que podrían derivar en una eventual nulidad procesal.

¹¹ Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".



3.1.2 La vinculación del CCNGRB como simple coadyuvante dentro del proceso no le permitió realizar una defensa efectiva y técnica de sus derechos territoriales

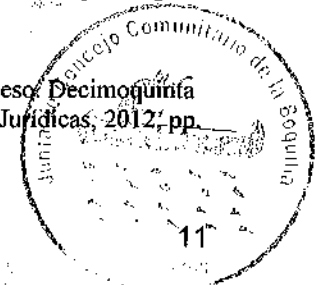
Justamente en relación con el ejercicio del debido proceso y derecho de defensa, encontramos en el expediente y la sentencia, que en el caso en cuestión, el CCNGRB fue reconocido en el proceso como coadyuvante de la parte pasiva, ya que se le reconoció esta calidad al señor Benjamín Luna, quien actuó como representante legal del consejo comunitario. En ese sentido, el CCNGRB, al participar en el proceso como coadyuvante y no como demandado (calidad en que el Tribunal debió vincularlo), vio afectado su ejercicio del derecho a la defensa por tres razones principales: (i) porque como coadyuvante su participación está sujeta a las actuaciones de la parte procesal a la que ayuda, en este caso a la ANT; (ii) porque no ha contado con la oportunidad procesal necesaria para ejercer a plenitud su derecho de defensa; y (iii) porque como coadyuvante no puede realizar todas las actuaciones procesales que le estarían permitidas si actuara como una parte en el proceso.

Para entender esta afectación del ejercicio del derecho a la defensa del CCNGRB, en virtud del tipo de vinculación que se le dió al mismo, en primer lugar, recordaremos las diferencias entre la figura de coadyuvancia y la de tercero con interés directo en el resultado del proceso (litisconsorte necesario); y, en segundo lugar, analizaremos la afectación en el derecho al debido proceso y de defensa que ha sufrido el CCNGRB por cuenta de la errada forma de vinculación en el presente proceso.

i) Diferencia entre la coadyuvancia y tercero con interés directo (litisconsorcio necesario)

Para establecer la diferencia entre estas dos figuras, hay que tener en cuenta que todo proceso judicial está compuesto por diferentes sujetos procesales: juez, partes y terceros¹². Estos sujetos se diferencian entre sí por el rol que cumplen dentro de los procesos y porque cuentan con facultades, derechos, deberes, obligaciones y cargas procesales diferenciadas entre sí. Por ejemplo, las partes (demandante y demandado) son quienes presentan pretensiones y resisten a las pretensiones respectivamente, las cuales cuentan con el derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la justicia (que ejercita la parte actora) y a la defensa (que ejercita la parte pasiva). Y los terceros son todos aquellos que originariamente no son ni demandantes ni demandados dentro del proceso, pero que intervienen, bien porque así lo desean por tener un interés indirecto en que salga adelante la pretensión o resistencia de una de las partes (el coadyuvante), bien porque son llamados por alguna

¹² Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Teoría general del proceso. Decimoquinta edición. Bogotá D.C.: Editorial Temis & Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2012, pp. 259-263.



de las partes (el llamamiento en garantía), o bien porque son llamados directamente por el juez (llamamiento ex officio).

De conformidad con el artículo 61 del CGP, que por remisión normativa se usa en los asuntos no contemplados en las normas especiales, en este caso en los artículos 227 y 306 del CPACA, algunos terceros deben ser vinculados obligatoriamente al proceso, ya sea por la naturaleza de la relación jurídica sustancial que se debate en un proceso o por disposición de la ley¹³. En ese sentido estos terceros se convierten en litisconsortes necesarios, pues deben integrar el proceso en la calidad de alguna de las partes principales (según sea el caso). En el caso de procesos contenciosos administrativos, tal vinculación procede de acuerdo con el artículo 171 del CPACA, que dispone en sus numerales 1 y 3, lo siguiente:

“[...] El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

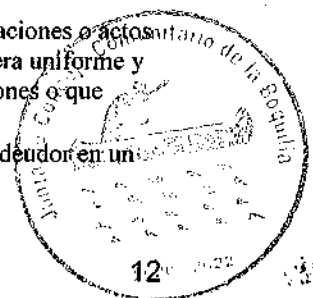
1. Que se notifique personalmente a la parte demandada y por Estado al actor. [...]
3. Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso. [...]”.

De acuerdo con lo anterior, en el procedimiento administrativo el *tercero con interés directo* en el resultado del proceso es un litisconsorte necesario, es decir, que es obligatoria su vinculación como parte (demandante o demandado) so pena de causar una irregularidad procesal, ya que no podría ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso. Este sujeto procesal es un tercero en el sentido material, pues no profirió el acto que se discute, pero son una parte en sentido procesal porque es quien se ve afectado por la decisión y allí radica su interés directo en el proceso. Diferente al interés del coadyuvante en el proceso contencioso administrativo, el cual en procesos de nulidad es de carácter general (cualquier persona) y en nulidad y restablecimiento del derecho, surge, por regla general, con ocasión de una relación jurídica previa entre el tercero con interés directo y la parte a quien ayuda en el proceso¹⁴.

Por otro lado, el coadyuvante es un tercero accesorio o secundario que se vincula voluntariamente al proceso y que no formula ni resiste las pretensiones del proceso, sino que simplemente ayuda a una de las partes (demandante o demandado) y tiene entre sus características: (i) solamente ingresa al proceso cuando el juez acepta su intervención; (ii) cuenta con una menor legitimación que las partes principales dentro del proceso; (iii) toma el proceso en la situación en que se encuentre una

¹³ Según el artículo 61 del CGP existe un litisconsorcio necesario cuando el proceso verse sobre “relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas (...)”

¹⁴ Un ejemplo ilustrativo de esto es cuando un acreedor coadyuva la pretensión o la resistencia de su deudor en un proceso judicial.



vez sea aceptada por el juez o magistrado ponente su intervención; (iv) no puede modificar el objeto del litigio, no puede reformar la demanda, no puede formular demanda de reconvención, no puede alegar la compensación, entre otras.¹⁵

En materia contencioso administrativa, la coadyuvancia se regula en el CPACA, en los artículos 223 en los casos de nulidad simple, y 224 de nulidad y restablecimiento del derecho. En los procesos de nulidad simple, el coadyuvante puede ser cualquier persona que puede intervenir desde la admisión de la demanda y hasta que tenga lugar la audiencia inicial. Para ello cuenta con las siguientes facultades procesales: (i) podrá efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta; y (ii) puede formular nuevos cargos o solicitar que la anulación se extienda a otras disposiciones del mismo acto; siempre que lo haga antes de que venza el término para aclarar, reformar o modificar la demanda.

En el segundo caso, el “coadyuvante” solo puede ser un *tercero con interés directo* que normalmente surge de una relación jurídica previa entre el coadyuvante y la parte a quien ayuda en el proceso. La oportunidad procesal para intervenir es desde la admisión de la demanda y hasta que se profiera el auto que fija fecha para la audiencia inicial y puede realizar los actos procesales que se le permiten a la parte que ayuda, siempre que no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

En ese sentido, las diferencias principales entre el tercero con interés directo y el coadyuvante, radican en que, si bien ambos tienen interés en el proceso, el primero se ve afectado directamente con la sentencia mientras el segundo no. El coadyuvante toma el proceso en el estado en que se encuentre, en cambio al tercero con interés directo se le debe vincular siempre desde el inicio del proceso. El coadyuvante, aunque tiene amplias facultades procesales, no puede realizar todos los actos procesales reservados a las partes del proceso –demandado y demandante– (como los actos que estén en oposición a la parte que se coadyuva, la disposición del derecho en litigio, la demanda de reconvención, etc.); en cambio el tercero con interés directo puede realizar todos los actos propios de una parte. El coadyuvante, en principio, no puede ampliar el objeto del litigio (salvo en la excepción de nulidad simple); mientras que el tercero con interés directo sí puede ampliar el objeto del litigio. El coadyuvante se vincula al proceso voluntariamente; mientras que la vinculación del tercero con interés directo al proceso es obligatoria, de allí que su no vinculación produzca una irregularidad en el proceso.

El cuadro que sigue detalla estas diferencias:

	Tercero con interés directo (Litisconsorte necesario)	Coadyuvante
--	--	--------------------

¹⁵ Parra Quijano, Jairo. Los terceros en el proceso civil. Llamamiento en garantía en la jurisdicción contencioso-administrativa. Bogotá D.C.: Librería Ediciones del Profesional, 2014, pp. 159-160.



Vinculación al proceso	Es obligatorio su vinculación al proceso.	Su vinculación es un acto voluntario del tercero.
Efectos de la no vinculación al proceso	Su no vinculación al proceso genera una irregularidad procesal	Su no vinculación al proceso no genera una irregularidad procesal.
Naturaleza jurídica	Es una parte principal	Es un tercero secundario o accesorio.
Su posición en relación con el objeto del litigio	Formula o resiste las pretensiones dentro del proceso.	No formula pretensiones ni resiste directamente pretensiones dentro del proceso. Ayuda a las pretensiones o resistencias de la parte a la que coadyuva.
Ingreso al proceso	Debe ingresar al inicio del proceso para poder ejercer el derecho de acción o de contradicción. En caso contrario, se genera una irregularidad procesal y se debe retrotraer el procedimiento.	Accede al proceso en el estado en que se encuentre, siempre que su solicitud de intervención se efectúe en la oportunidad establecida para ello (antes de la audiencia inicial en procesos de nulidad simple -art. 223 del CPACA- o antes del auto que fije fecha para audiencia inicial en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, de controversias contractuales o de reparación directa -art. 224 del CPACA).
Facultades procesales	Puede realizar todos los actos reservados a las partes principales.	Puede realizar la mayoría, pero no todos, los actos procesales reservados a las partes principales.
Efectos de la sentencia	La sentencia los afecta directamente.	La sentencia no los afecta directamente.

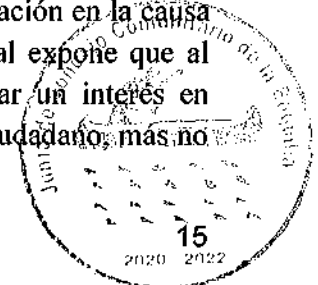


Notificación del auto admisorio de la demanda	La admisión de la demanda se le debe notificar personalmente. La ausencia de notificación personal solo se puede suplir por la notificación por conducta concluyente, siempre que se haya garantizado la oportunidad para ejercer el derecho de contradicción.	No se le debe notificar el auto admisorio de la demanda.
--	--	--

Ahora bien, en el **caso concreto** se puede afirmar que el CCNGRB tiene interés directo en el resultado del proceso, en tanto que en el presente asunto, la nulidad se pretende respecto de un acto administrativo de carácter particular y concreto por el cual se adjudicaron en calidad de “tierras de las comunidades negras” los terrenos baldíos rurales ocupados colectivamente por las comunidad negra de la Boquilla integrada en el Consejo Comunitario. De tal suerte que al declararse la nulidad de la resolución acusada se perdería el reconocimiento de la ocupación ancestral del territorio en forma del derecho de propiedad colectiva sobre estos terrenos de la comunidad representada en el CCNGRB. Por tanto debía recibir un trato de tercero con interés directo (litisconsorte necesario) y vincularse como parte pasiva del proceso, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 171 del CPACA y el artículo 61 del CGP.

En ese sentido, al haberse dictado sentencia sin que se hubiese vinculado al CCNGRB como parte en el proceso, existe dentro del proceso una irregularidad que no se sana con la participación del CCNGRB como coadyuvante, pues tal como lo hemos visto, (i) como coadyuvante su participación está sujeta a las actuaciones de la parte procesal a la que ayuda, en este caso a la ANT, entidad que no contestó la demanda, ni controvertió las pruebas, ni ejerció una defensa técnica de la legalidad del acto, sino que se limitó a allegar un memorial con una defensa muy débil al final del proceso, a través de su apoderado. El CCNGRB tampoco (ii) ha contado con la oportunidad procesal necesaria para ejercer a plenitud su derecho de defensa; y (iii) como coadyuvante no puede realizar todas las actuaciones procesales que le estarían permitidas si actuara en calidad de parte. Esta irregularidad se traduce en una violación a nuestro derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa.

Tal como se advierte en el expediente, en el acta de la audiencia inicial, el Tribunal reconoce al señor Benjamín Luna como coadyuvante considerando que se trata de un miembro de la comunidad de la Boquilla. Es decir, desestima totalmente las razones de legitimación en la causa que el señor Luna alega como Representante Legal del CCNGRB. El Tribunal expone que al tratarse de una acción pública de carácter general, toda persona puede alegar un interés en participar, por lo que admite la participación de Benjamín Luna en calidad de ciudadano, mas no



de Representante Legal del Consejo Comunitario. Tan es así que el juez de primera instancia no se pronuncia sobre las diferentes solicitudes que hacen los siguientes presidentes del Consejo Comunitario, como es el caso del señor José Gabriel Ortega Gómez. En ese orden, resulta imperativo concluir que el CCNGB no ha sido vinculado en la calidad de parte, lo cual resultaba indispensable para haber ejercido adecuadamente nuestro derecho de defensa.

Además, se debe tener en cuenta que quienes comparecen a los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho deben hacerlo por conducto de abogado inscrito¹⁶. He aquí una diferencia adicional entre ser reconocido en el proceso como parte a ser reconocido como un tercero. Si se hubiera vinculado correctamente al CCNGB como tercero con interés directo (como litisconsorte necesario) habría sido imperioso que actuara por intermedio de apoderado judicial, lo que hubiera garantizado su derecho a la defensa técnica, la cual, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, es una garantía del derecho fundamental al debido proceso que implica que las partes procesales cuenten con la asesoría de un abogado en los eventos en que sea necesario, para que de forma técnica se ejerza el derecho de contradicción, se presenten y soliciten pruebas y se sustentan las posiciones de la parte en el caso¹⁷.

Es importante precisar, finalmente, que en el expediente figura un supuesto apoderado de Benjamín Luna, sin que se evidencie que se otorgó poder alguno y sin que exista prueba de que esta persona cuente con la formación y habilitación necesaria para ejercer su representación judicial. A pesar de ello, de manera errada, el tribunal en el acta de la Audiencia Inicial lo reconoce como apoderado.

En conclusión, en el presente proceso tenemos que nosotros como CCNGB, a pesar de ser un tercero con interés directo, no fuimos vinculados debidamente al proceso. Lo anterior, a pesar de ser los principales afectados con el fallo que hoy impugnamos. Y aunque, un entendimiento posible es que el señor Benjamín Luna estuvo actuando en representación nuestra, lo cierto es que el mismo fue vinculado como persona natural y no como representante legal de la comunidad tal como lo dejó claro el magistrado ponente en el acta de la audiencia inicial, en la cual lo vinculó como coadyuvante limitando las posibilidades de defensa de los intereses y derechos territoriales del CCNGB.

3.1.3 El Tribunal desconoció los principios el principio de congruencia y como consecuencia se afectó el derecho a la debida defensa de la parte pasiva de la acción, así como el de progresividad y no regresividad

¹⁶ En los procesos que se tramitan por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es obligatorio comparecer al proceso por intermedio de apoderado judicial. No se establecen excepciones expresas a la regla del artículo 160 del CPACA.

¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-674 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



El magistrado de primera instancia concluye que la resolución de adjudicación 0467 de 2012 del INCODER (hoy ANT) incurre en dos causales de nulidad. En primer lugar, por haber sido expedido con infracción de las normas en las que debía fundarse y en segundo lugar, por haber sido expedido de forma irregular. Sin embargo, en la audiencia de fijación del litigio, se estableció como problema jurídico: "...determinar si la resolución demandada fue expedida con violación de normas superiores y en caso afirmativo si hay lugar a la declaratoria de nulidad".

De conformidad con el **principio de congruencia**, este problema jurídico así determinado significaba una limitación al Tribunal para fallar, pues según el artículo 281 del CGP, no se podrá condenar al demandado "por objeto distinto pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta"¹⁸. Esto es así, por cuanto esta limitación garantiza que, en ejercicio de su debido proceso, el demandado tenga certeza de los que se va a discutir en el proceso y en tal sentido se pueda defender sobre la causa procesal. Si el operador judicial concluye o argumenta su decisión en hechos, pretensiones, excepciones, que no han sido objeto de discusión en el proceso, el demandado no habría tenido la oportunidad de defenderse de ellos. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana, en sentencia T-455 de 2016, afirma que:

"El principio de congruencia de la sentencia, además se traduce en una garantía del debido proceso para las partes, puesto que garantiza que el juez sólo se pronunciará respecto de lo discutido y no fallará ni extra petita, ni ultra petita, porque en todo caso, la decisión se tomará de acuerdo a las pretensiones y excepciones probadas a lo largo del desarrollo del proceso. Esto, además, garantiza el derecho a la defensa de las partes, puesto durante el debate podrán ejercer los mecanismos que la ley ha establecido para ello en los términos adecuados"¹⁹

En esta misma sentencia la Corte afirmó además que la jurisprudencia reiterada de esta corporación ha establecido que el desconocimiento del principio de congruencia genera un defecto que puede ser ventilado en acción de tutela contra providencia²⁰. En el mismo sentido, en materia administrativa, este desconocimiento podría producir una eventual en procesal y/o en la sentencia²¹.

En el **caso concreto** el desconocimiento del principio de congruencia implicó para la institución demandada, esto es la ANT, que solo se pronunciara sobre el objeto de litigio fijado en la audiencia inicial y que se refería a la posible infracción de las normas en las que debía fundarse el acto administrativo expedido por esta institución. No así el segundo cargo, el de haber sido expedido

¹⁸ Artículo 281 del CGP, sobre congruencias.

¹⁹ Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo.

²⁰ *Ibíd.*

²¹ Numeral 5 del artículo 250 CPACA.



de forma irregular, sobre el que la ANT no tuvo oportunidad de saber que se le endilgaba. De esta forma, el derecho de defensa, como parte del debido proceso de la ANT, se vió afectado.

Por otro lado, el Tribunal también violó los **principios de progresividad y no regresividad** que la misma Corte Constitucional ha estimado incorporados a la Constitución Política colombiana en virtud del llamado bloque de constitucionalidad, en tanto que deshace derechos ya adquiridos por la comunidad de La Boquilla, no solo a través del marco jurídico constitucional y legal, sino a través del acto administrativo que nos otorgó el título colectivo y que el Tribunal declaró nulo.. Estos principios no se predicán exclusivamente de los cambios legales sino también de las variaciones jurisprudenciales.

En el caso en cuestión, acerca de nuestros derechos sobre el territorio como comunidad negra, concretamente el de Consulta Previa, ya existía un precedente del propio Tribunal Administrativo de Bolívar, quien en sentencia de primera instancia, del 27 de julio de 2011, que posteriormente dió lugar a la sentencia T-376 de 2012 de la Corte Constitucional, había afirmado que, con base en el Convenio 169 de la OIT y el principio o concepto de Constitución Cultural, establecido en sentencia T-129 de 2011 y que recoge todas las normas que protegen la diversidad cultural de la Nación las comunidades negras *“no pueden ser arrebatadas de su territorio, entendiendo como tal la porción de terreno que ocupan, en el que desarrollan las actividades propias de su entorno cultural, sin que previamente se haya consultado a dichas comunidades, estableciendo unos mecanismos que les permitan, en primer lugar, ser beneficiarios directos de la explotación económica proyectada en dicho territorio y, al mismo tiempo, preservar la riqueza cultural de la comunidad”*²² (Cursivas del texto original)

Por ello, el Tribunal en esa ocasión, en su análisis del caso había concluido que: “las partes accionadas (o vinculadas como sujetos pasivos de la acción por el juez) violaron los derechos fundamentales de la Comunidad Negra de La Boquilla”²³

En la misma sentencia de la Corte Constitucional que mencionamos, también dijo la Corte que: *“Es un contrasentido afirmar que un reconocimiento del Estado crea o constituye comunidades originarias que materialmente han habitado su territorio”*²⁴ pues “El reconocimiento estatal solamente contribuye a facilitar un medio de prueba sobre su existencia y, por lo tanto, a propiciar el acceso del grupo a los beneficios derivados de su condición, así como a los mecanismos de defensa de sus derechos fundamentales, pero no es un hecho constitutivo del derecho a la identidad cultural” y que *“es un hecho notorio que, por lo tanto no requiere prueba, [...] que la comunidad del corregimiento de La Boquilla es, efectivamente, una comunidad negra, que en el territorio donde se encuentra establecida desarrolla su propia cultura, tienen una historia común amparada*

²² Corte Constitucional, Sentencia T-376/12. MP: María Victoria Calle Correa.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.



por la amplia tradición que tienen en la ciudad y comparten unas tradiciones y costumbres dentro de ese ámbito territorial”²⁵ (Cursivas del texto original)

En igual sentido que este pronunciamiento sobre la consulta previa, encontramos que en el caso concreto de la Titulación Colectiva, la resolución demandada que nos otorgó el INCODER es un reconocimiento del derecho de propiedad que hemos ejercido históricamente en el territorio baldío del corregimiento de La Boquilla, y que su declaratoria de nulidad es un acto regresivo toda vez que desconoce el análisis sistemático de las normas que integran el bloque de constitucionalidad de los derechos fundamentales de las comunidades negras y que lo llevó a concluir en la jurisprudencia citada, que la comunidad de la Boquilla es una comunidad negra en el marco de la ley 70 de 1993 y que se encuentra establecida en un territorio y desarrolla su propia cultura, lo que significa, a luz de la interpretación de las normas del bloque de Constitucionalidad, Convenio 169 de la OIT, que tiene el derecho a la propiedad colectiva.

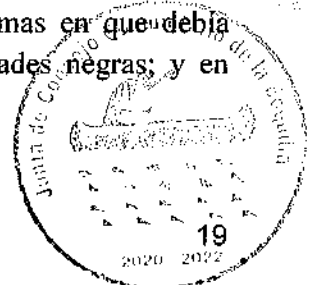
3.2. Errores de derecho en los que incurrió el juez de primera instancia

En este aparte sustentamos que el Tribunal incurrió en errores graves de derecho en dos sentidos. Por un lado, no tuvo en cuenta, en su integralidad, el régimen jurídico aplicable en los procesos de titulación colectiva a comunidades negras. En ese orden, no aplicó el principio de jerarquía normativa que existe en nuestro sistema jurídico, según el cual debe considerar el juez en los eventos en los que tenga dudas. Y por otro lado, hizo una errada valoración probatoria al considerar algunas afirmaciones descontextualizadas del POT distrital, como prueba absoluta de la naturaleza de los predios adjudicados. Lo anterior, ignorando las demás pruebas documentales emitidas por las autoridades competentes para acreditar la naturaleza de los predios adjudicables a las comunidades negras, de conformidad con la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995. Lo anterior, con la excusa de haber realizado un análisis integral de la norma del POT para concluir el carácter “no rural” de los predios, sin embargo, como lo demostraremos este análisis no fue ni integral ni sistemático, ni imparcial. A continuación, sustentamos las razones que fundamentan nuestra inconformidad con la sentencia apelada.

3.2.1 La decisión de primera instancia se equivocó al determinar la naturaleza del territorio adjudicado al CCNGB, al no tener en cuenta integralmente el régimen jurídico aplicable a los baldíos objeto de titulación colectiva.

El magistrado de primera instancia concluye que la resolución de adjudicación 0467 de 2012 del INCODER es nula por supuestamente haber sido expedido con infracción de las normas en las que debía fundarse. Por ello, es importante en primer lugar, identificar las normas en que debía fundarse el acto administrativo demandado que adjudica tierras a comunidades negras; y en

²⁵ Ibid.



segundo lugar establecer las competencias para determinar la naturaleza jurídica de los predios objeto de titulación colectiva a comunidades negras.

En primer lugar, como norma superior, la Constitución Política de 1991 estableció un trato diferenciado de los baldíos en razón de la destinación especial de estos bienes. El artículo 102 superior preceptúa que “[e]l territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación”. En estos términos, la Constitución de 1991 consagra el dominio eminente del Estado y la propiedad o dominio que tiene la Nación sobre los bienes públicos. Estos últimos, según la jurisprudencia constitucional, comprenden tanto los bienes de uso público como los bienes fiscales, entre los cuales se encuentran los baldíos, que son bienes fiscales adjudicables.

En ese sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-595 de 1995 expuso: *“Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley”*. Y estos bienes tienen lo que se ha denominado en la jurisprudencia de la Corte y la doctrina, reserva legal, en otras palabras es el legislador a quien le corresponde regular la manera como estos bienes se adjudican a particulares. Así lo ha afirmado categóricamente la Corte desde sus inicios. En sentencia C-595 de 1995 indicó que *“[c]orresponde al legislador regular lo relativo a la adjudicación de tierras baldías y, en consecuencia, bien podía consagrar la ocupación previa como requisito indispensable para obtenerla, sin violar precepto constitucional alguno. Si la adjudicación de baldíos tiene como objetivo primordial satisfacer, en el caso de personas naturales, las necesidades del ocupante y posterior adjudicatario, permitir el acceso a la propiedad a quienes carecen de ella y contribuir a mejorar las condiciones económicas y sociales de los adjudicatarios”*.

Hecha esta precisión conceptual, es importante resaltar que los **baldíos pueden ser de carácter urbano o rural**. Por un lado, en el caso de los baldíos urbanos, la ley le ha dado ciertas facultades a los municipios para disponer de ellos. Por ejemplo, la Ley 388 de 1997 que armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la Ley 9ª de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental. También está la Ley 388 de 1997 expresamente dice en el artículo 123: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales”*. A su vez, está la ley 388 de 1997 remite a la Ley 137 de 1959, que expresamente señala en su artículo 7: *“Cédense a los respectivos municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente Ley”*. En conclusión fue el legislador quien cedió la titularidad de los bienes baldíos urbanos a los



municipios con unos fines específicos, por ejemplo los recursos de las ventas se destinarán para la construcción de acueducto en el respectivo municipio o de viviendas.

De otro lado, en lo que respecta a los **bienes baldíos de carácter rural** también tiene el legislador las facultades para determinar su adjudicación por reserva legal. Y en virtud del artículo 55 transitorio, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, las comunidades negras pueden ser destinatarias y beneficiarias de adjudicación de baldíos rurales en procesos de titulación colectiva. La mención específica de los derechos aplicables a las comunidades negras se encuentra explícita en el artículo transitorio 55 de la Constitución, que establece la obligación de emitir, dentro de los dos años de su vigencia, una ley que reconociera a las comunidades negras de determinadas regiones del país, el derecho a la propiedad colectiva de las tierras ancestrales ocupadas por ellos. El artículo transitorio 55 establece:

“Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista”.

Con el desarrollo del artículo transitorio 55 en la Ley 70 de 1993, la titulación colectiva de territorios de comunidades negras se reconoce como derecho colectivo territorial. El territorio se denomina colectivo, porque pertenece al grupo en su integralidad, con todo lo que implica, no es una parte de este, es decir, no es una copropiedad.

En diferentes oportunidades, la Corte Constitucional ha afirmado que la garantía del derecho al territorio es la posibilidad material de ejercer los derechos a la identidad cultural y autonomía de los grupos étnicos, ya que, este es el espacio físico en el cual puede sobrevivir su cultura (Corte Constitucional, Sentencia T-380 de 1993). Y en una definición mucho más precisa de la relación entre vida y territorio, la Corte ha sostenido que “el derecho al territorio de los grupos étnicos representa la base material para su supervivencia y el desarrollo de sus culturas” (Corte Constitucional, Sentencia T-652 de 1998).

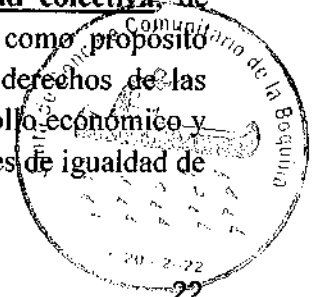
En el Auto 005 de 2009, la Corte Constitucional sostuvo, en tanto grupo étnico, en la jurisprudencia constitucional se ha insistido en que las comunidades afrocolombianas son titulares de derechos constitucionales fundamentales a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, al uso conservación y administración de sus recursos naturales, y a la realización de la consulta previa en caso de medidas que les afecten directa y específicamente.



De manera más reciente, en la sentencia T-680 de 2012, la Corte Constitucional señaló que dichas comunidades y sus miembros, así como los de los pueblos indígenas, tienen todos los derechos consagrados en el Convenio 169. En este fallo la Corte procede a establecer y describir en detalle cuáles son esos derechos: i) **El derecho a la subsistencia:** El primero es, sin duda, el derecho a la existencia o subsistencia de suprema importancia y análogo al derecho a la vida de los seres humanos, del cual cualquier comunidad étnica debe recibir protección contra acciones que violen o pongan en peligro su permanencia y continuidad; ii) **El derecho a la identidad e integridad étnica y cultural:** El derecho a la subsistencia afecta principalmente la supervivencia física de la comunidad y sus miembros en situaciones que colectivamente pueden afectar la salud, causar peligro o ser una amenaza real de extinción para la comunidad. El derecho a la integridad étnica y cultural también se refiere a la preservación de los usos, valores, costumbres y tradiciones, formas de producción, historia y cultura, espiritual o religiosa, y todas las demás situaciones que definen e identifican a las comunidades étnicas. Todos esos aspectos lo diferencian del grupo que se define como predominante; iii) **El derecho a la consulta previa:** La protección especial que confiere el derecho a la consulta es una implementación de un proceso mediante el cual el Estado garantiza a las etnias su participación directa y acceso a la información sobre iniciativas o proyectos, que vayan a desarrollar el territorio que ocupan o al que se vinculan; iv) **Derecho a la propiedad colectiva del territorio:** Este derecho, reconocido tanto por la Constitución vigente como por los instrumentos internacionales aceptados como parte del bloque de constitucionalidad, en especial el Convenio 169 de 1989 de la OIT, responde a una circunstancia que, aunque con matices, está presente en la mayoría de las comunidades indígenas y tribales, incluidos grupos y comunidades afrodescendientes en Colombia.

El compendio de normas específicas sobre derechos fundamentales de las comunidades negras contempla el Decreto 1745 de 1995, que reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993 y adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "tierras de las comunidades negras". Este decreto establece que cada comunidad debe constituir un Consejo Comunitario como forma de administración interna. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario y es el representante del Consejo Comunitario quien presenta la solicitud de titulación, lo que implica que para iniciar el proceso de titulación colectiva es necesario que se constituya un consejo comunitario.

En desarrollo del artículo transitorio 55, la Ley 70 de 1993 dispuso en su artículo 1 que: "La presente ley tiene por objeto **reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de



oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1° del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley".

Los presupuesto para reconocer la propiedad colectiva, que es un derecho fundamental de la comunidad negra de conformidad con la jurisprudencia constitucional y los tratados en la materia, son los siguientes: i) Que las comunidades negras hayan ocupado las zonas baldías, rurales y ribereñas que solicita en titulación y, ii) Que estas comunidades tengan prácticas tradicionales de producción.

En este mismo sentido el decreto 1745 de 1995 dispuso, quién es la entidad competente para titular colectivamente las tierras de las comunidades negras, expresamente el artículo 17 determina la competencia: *"De conformidad con lo establecido en la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 en sus disposiciones concordantes y el artículo 1°, inciso tercero, del Decreto 2664 de 1994, corresponde al Incora titular colectivamente tierras baldías a Comunidades Negras, en calidad de "Tierras de las Comunidades Negras".* Vale recordar que el antiguo Incora fue reemplazado por el Incoder y este a su vez por la Unidad Nacional de Tierras. Siendo esta última la competente para conocer de las solicitudes de titulaciones colectivas, en la actualidad.

En el precitado decreto adoptó el procedimiento para el reconocimiento a la propiedad colectiva, dedicando el capítulo segundo a la definición del Consejo Comunitario, funciones y requisitos para pertenecer a la Asamblea General y a su Junta. Describiendo en el capítulo cuarto, las etapas necesarias para adelantar la titulación colectiva de estos territorios, relacionadas a partir del artículo 20 al 31 de la siguiente manera:

- Solicitud de titulación (art. 20 Decreto 1745 de 1995) . Debe ser presentada por el representante legal del consejo comunitario.
- Iniciación del trámite (art. 21 Decreto 1745 de 1995). Revisada la solicitud de titulación colectiva, previa autorización de la Junta y la Asamblea General del Consejo Comunitario, la autoridad competente debe revisar el cumplimiento de los artículo 5 y 9 de la Ley 70 y 20 del Decreto 1745 de 1995. Verificados los requisitos debe procederse a la publicidad mediante aviso.
- Visita. (art. 22 Decreto 1745 de 1995). Se realiza visita técnica de parte de la autoridad competente a la comunidad negra solicitante. De esta visita se hace el

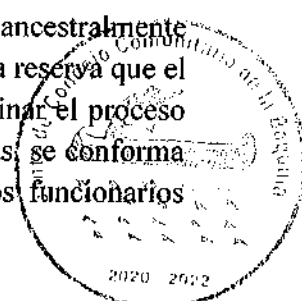


levantamiento de un censo de las familias del consejo comunitario y de información topográfica.

- Informe Técnico de la visita. (art. 23 Decreto 1745 de 1995). Agotada la visita se realiza un informe técnico incluyendo aspectos etnohistóricos de la comunidad, descripción sociocultural, los datos consolidados del censo poblacional, el estudio jurídico de la tenencia de tierras, tipo de explotación, plano y linderos técnicos del área final, entre otros.
- Oposición. (art. 24 Decreto 1745 de 1995). Se abre periodo para las oposiciones al proceso de titulación.
- Resolución de Oposición. (artículo 26 Decreto 1745 de 1995). Se resuelven las oposiciones presentadas contra el proceso de titulación.
- Revisión previa al concepto de la Comisión Técnica. (art. 27 Decreto 1745 de 1995).
- Evaluación de las solicitudes Comisión Técnica Ley 70 de 1993 (artículo 28 Decreto 1745). Una comisión determina los límites del área que será otorgada mediante el título de propiedad colectiva. Son adjudicables las áreas ocupadas por la comunidad, así como las áreas tituladas individualmente con anterioridad a miembros de la comunidad respectiva, si los interesados así lo solicitaren.
- Resolución Constitutiva. (art. 29 Decreto 1745 de 1995). Acto administrativo que reconoce el derecho de titulación colectiva a la comunidad negra solicitante.
- Publicación y registro.

En este punto resulta importante hacer especial énfasis en la etapa de revisión, evaluación y concepto de la Comisión Técnica. Esta Comisión tiene como función: 1. Evaluar técnicamente y emitir concepto previo sobre, entre otras, las solicitudes de titulación colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras; 2. Determinar los límites del territorio que será otorgado mediante el título de propiedad colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este Decreto; 3. Verificar que las solicitudes de titulación individual no se encuentran en territorios ocupados por una comunidad negra, y sean susceptibles de ser titulados colectivamente.

Es esta Comisión quien tiene la facultad de evaluar y determinar si un bien ocupado ancestralmente por una comunidad negra es adjudicable y como lo mencionamos anteriormente, la reserva que el legislador tiene en materia de baldíos rurales le confiere la potestad para determinar el proceso para la adjudicación de esta clase de bienes. En el caso de las comunidades negras, se conforma una comisión de acuerdo con el artículo 13 del decreto 1745 de 1995 con los funcionarios



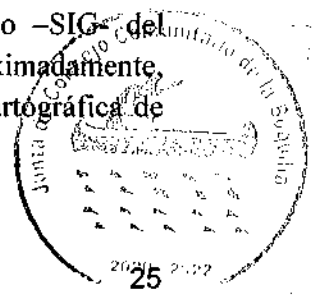
designados por el *Ministro del Medio Ambiente, el Gerente General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y el Director General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"*.

En este sentido, el Decreto 1745 en relación con los baldíos de las comunidades negras antes de que estos se han adjudicados de conformidad con el artículo 2 de la ley 70 de 1993, le da a una Comisión la facultad de evaluar y emitir concepto previo desde el punto de vista jurídico, técnico, cartográfico y ambiental, respecto a las solicitudes de titulación colectiva que presenten las comunidades negras, y determinar los límites del área que será otorgada mediante el título de propiedad colectiva, antes de la expedición de la resolución constitutiva por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER–.

Ahora bien, en el **caso concreto** contrario a toda lógica de razonamiento judicial, el magistrado ponente al momento de realizar la confrontación normativa entre el acto administrativo demandado y las normas supuestamente infringidas, simplemente obvia el marco normativo que rige el proceso de titulación colectiva de comunidades negras. Por ser un procedimiento de carácter especial que regula el derecho a la propiedad colectiva, se esperaría que el Tribunal hubiera dedicado parte de su análisis en la sentencia a aplicar, o en su defecto a desvirtuar la aplicación preferente de esta norma. Sin embargo, no lo hizo sino que se dedicó a interpretar normas de inferior jerarquía que lo llevaron a una conclusión equívoca frente a la naturaleza de los predios debidamente titulados.

Las normas supuestamente infringidas por el acto administrativo son los artículos 55 transitorio de la Constitución Política, 1 y 6 de la Ley 70 de 1993 y 19 del Decreto 1745 de 1995 que tratan sobre la adjudicabilidad de los baldíos rurales y, la consecuente, inadjudicabilidad de los baldíos urbanos. Sin embargo, la sentencia no hace mención alguna frente al procedimiento especial de titulación colectiva de comunidades negras y por lo tanto contiene un estudio detallado de las etapas del proceso, las sujetos que intervienen, la distribución de competencias de las autoridades encargadas del proceso de titulación, entre otras. Si así lo hubiera hecho, debió percatarse de la importancia crucial que dentro de este procedimiento administrativo especial tiene la Comisión Técnica que trata la Ley 70 para la determinación de la naturaleza de los bienes objeto de titulación colectiva.

En el caso de la comunidad negra de la Boquilla, tal como lo establece la Resolución 0467 de 2012: “la Comisión Técnica de que trata el artículo 8º de la Ley 70 de 1993, después de realizar la evaluación técnica señalada en el artículo 28 del Decreto 1745 de 1995, **EMITIÓ CONCEPTO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE TITULACIÓN COLECTIVA** objeto de este trámite, determinó claramente los límites del territorio solicitado en adjudicación, y aprobó el levantamiento topográfico elaborado por el Sistema de Información Geográfico –SIG– del INCODER, con una cabida superficial total de 39 hectáreas + 7028 metros, aproximadamente, según plano topográfico número de fecha 29 de marzo, apoyado en GPS, base cartográfica de Plancha IGAC No. 10-0-1007”.



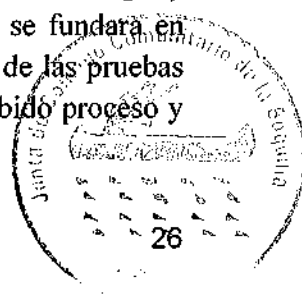
Al respecto llama la atención que el magistrado simplemente desestima lo dicho en el Informe Técnico realizado por la Comisión Técnica de la que trata la Ley 70, bajo la excusa de que, a su juicio, no se analiza bien la naturaleza baldía de los predios. Pero insistimos en que si el juez de lo contencioso administrativo, hubiera tenido en cuenta la literalidad de las normas que gobiernan el proceso de titulación colectiva de comunidades negras, se habría percatado del carácter altamente técnico de las autoridades que conforman dicha comisión por disposición legal y las competencias que le asigna la misma Ley.

Es importante resaltar que la Ley 70 y su decreto reglamentario son normas que tienen prevalencia frente a cualquier norma de carácter distrital o municipal como por ejemplo, el Plan de Ordenamiento Territorial. Recordemos que este último es un acto administrativo de un distrito o municipio, por lo tanto, en virtud del principio de jerarquía normativa, debe aplicarse la norma de superior rango que en este caso es la que tiene carácter de ley. En nuestro caso tenemos una aparente contradicción entre la Ley 70 y su decreto reglamentario y el decreto que desarrolla el POT distrital. La primera norma es clara en establecer un procedimiento en la que fija una competencia en una comisión técnica para determinar la naturaleza rural o urbana de los predios objeto de adjudicación. Y la segunda norma contiene algunas afirmaciones que pueden dar a entender la naturaleza “no rural” de los predios objeto de titulación.

Un análisis integral de las normas aplicables a los procesos de titulación colectiva de comunidades negras obligaría a concluir que de acuerdo a la ley, la instancia competente para determinar la naturaleza adjudicable (rural o urbano) de los predios objeto de titulación es la Comisión Técnica de la que trata la Ley 70. Ello no quiere decir que lo dicho por esta instancia resulte irrefutable, pero lo cierto es que no debería poderse confrontar con afirmaciones dispersas en una norma local, sino eventualmente con una prueba que comparta el carácter técnico del informe y que analice variables asimilables.

3.2.2 El Tribunal Administrativo de Bolívar hizo una errada valoración de las pruebas allegadas al proceso para esclarecer la naturaleza rural de los predios, incluido lo dicho en el POT distrital.

Consideramos que el *a quo* realizó una valoración errada de las pruebas allegadas al proceso, así como una interpretación errónea de las normas que contienen información sobre la naturaleza de los predios titulados, por las razones que pasamos a exponer. Previamente, recordemos que el debido proceso en la valoración probatoria conlleva que la sentencia analice las pruebas legal y oportunamente incorporadas en el proceso judicial. De modo que si la decisión se fundara en pruebas inexistentes o si quien la reproche llegara a demostrar que la valoración de las pruebas allegadas fue indebida, corresponde al juez de segunda instancia restablecer el debido proceso y



hacer una correcta valoración probatoria. Lo anterior, pudiendo derivar en la revocatoria de la providencia, lo que a nuestro oficio es el desenlace inevitable y justo en este caso.

La sentencia tiene en cuenta por lo menos cuatro tipos de documentos, a efectos de determinar la naturaleza rural o urbana de los baldíos titulados a la comunidad negra de la Boquilla, estos son: i) memorando interno de las dependencias del INCODER, ii) documentos oficiales emitidos en el proceso administrativo de titulación colectiva, iii) certificaciones emitidas por la Secretaría de Planeación del distrito de Cartagena y el iv) Decreto 0977 de 2001 (POT). Al respecto, explicamos las razones por las cuales no estamos de acuerdo con la valoración probatoria que se le otorgó a cada uno de estos documentos. En este punto dejamos un espacio más amplio para el POT toda vez que la sentencia deriva sus afirmaciones más concluyentes del análisis de esta norma.

i) Memorando Interno del INCODER. En el curso del proceso de titulación colectiva, el Departamento (sic) de Información y Tecnología envió al Departamento (sic) de Asuntos Étnicos una comunicación donde decía que, revisado el POT distrital, la Boquilla era suelo urbano y que era un barrio de la ciudad de Cartagena. Sin embargo, puso de presente la competencia para certificar la calidad de los predios le correspondía a la oficina de planeación municipal de Cartagena.

Con base en esa memorando interno, el magistrado ponente, concluye que los funcionarios del INCODER tenían conocimiento de que la Boquilla no era área rural o por lo menos tenían serios indicios de que se trataba de suelo urbano. Sin embargo, a nuestro juicio, de la comunicación interna descrita no es posible arribar a esa conclusión toda vez que, de acuerdo con el Decreto 4902 de 2007 que fija la distribución de funciones internas del INCODER, la Dirección Técnica de Información y Tecnología no tenía dentro de sus competencias, alguna relacionada con determinar la naturaleza de los predios objeto de titulación. En ese orden, una simple comunicación interna de un departamento que no tiene dentro de sus funciones asuntos relacionados con esclarecer la naturaleza de los predios adjudicables, no puede llevar al convencimiento a un juez que realice una valoración razonada de las pruebas.

Además, el Incoder solicitó certificación al Secretario de Planeación del Distrito de Cartagena de la época ante la duda sobre el suelo donde se encontraba la comunidad negra de la Boquilla. Y el Secretario certificó:

"Que de conformidad con el Acuerdo No. 006 de febrero 27 de 2003, en donde se establece la División Política y Administrativa al interior del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en Localidades y esta a su vez en Unidades Comuneras de Gobierno Urbanas y Rurales ubicada en la Localidad de la Virgen y Turística, se encuentra la Unidad Comuna de Gobierno Rural de la Boquilla entre las coordenadas $X=1.649.850$. $Y=844.375$... partiendo del punto de

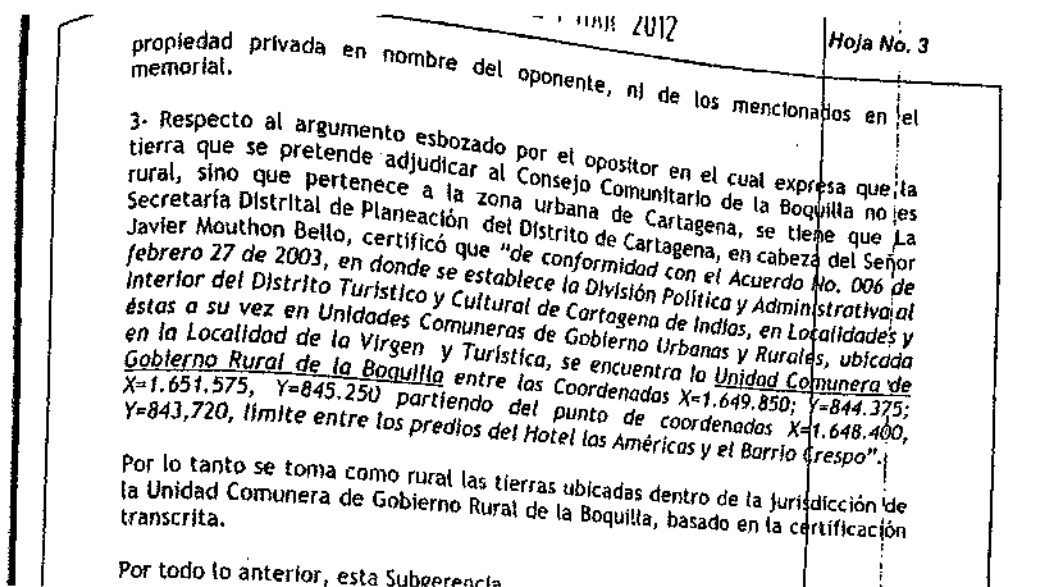


coordenadas $X=1.648.400$ y 843.720 , límite entre los predios del Hotel Las Américas y el Barrio Crespo”.

Lo anterior era lo procedente de conformidad con el artículo 102 de la ley 388 de 1997, quien le da la potestad a la Secretaría de Planeación de interpretar las normas urbanísticas del Distrito.

ii) Documentos emitidos en el proceso de titulación colectiva. El magistrado ponente también analiza dos documentos emitidos en el proceso de titulación pero en dos etapas diferentes, uno en la etapa de oposiciones y otro en el informe de la comisión técnica.

- **Resolución 359 del 21 de marzo de 2012.** Esta es la resolución que resuelve las oposiciones dentro del proceso de titulación del Incoder. Al respecto, también nos encontramos en desacuerdo con las conclusiones a las que llega el magistrado ponente, del contenido de este acto. Pues no se entiende cómo de los siguientes párrafos indicados en la siguiente imagen puede derivarse la conclusión de que el INCODER argumentó en este acto el carácter no rural de los predios (Pág. 22 de la sentencia impugnada).



Claramente, la afirmación del carácter "no rural" la hace uno de los opositores del proceso de titulación del señor Hugo de Jesús Garrido, que coincide con ser uno de los demandantes en el presente proceso de nulidad.



Contrario a lo dicho por el Tribunal, lo que sí afirma dicha resolución es que el área de titulación es rural, para lo cual se basa en una certificación del Secretaría de Planeación Distrital.

- **Informe de la Comisión Técnica de que trata la Ley 70 en el proceso de titulación.** Considerando la importancia del Informe técnico por las razones expuestas en el acápite anterior, llama poderosamente la atención que el tribunal decidió desestimarlos, por cuanto considera que no decantó nada respecto a la calidad rural de los predios adjudicados.

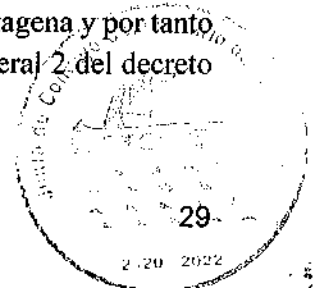
iii) Certificaciones de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena

- **Certificación del año 2010 de la Secretaría de Planeación Distrital.** A pesar de que el documento es claro en indicar que el suelo objeto de titulación es rural conforme al Acuerdo 006 de 2003, el Tribunal lo desestima por cuanto la certificación no se basó en el POT (Decreto 0977 de 2001).
- **Certificación del año 2012 de la Secretaría de Planeación Distrital.** En esta oportunidad, la autoridad distrital mantiene la postura afirmando que el suelo urbano del distrito NO incluye el área delimitada de la Boquilla.

Al respecto manifestamos nuestro pleno desacuerdo con la valoración probatoria realizada a estas certificaciones emitidas por la Secretaría de Planeación Distrital. El Tribunal sin mayor esfuerzo también las desestima por considerar que no se basaron en la norma, que a su juicio, contiene la verdadera naturaleza de los predios adjudicados. Lo cual, genera serias dudas frente a la imparcialidad del magistrado ponente como fallador.

iv) Decreto 0977 de 2001 “Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena”. Como advertimos previamente el análisis de lo concluido por el tribunal con base en el POT se hará de forma detallada, rigurosa y extensa, lo que nos lleva a concluir que el estudio del POT realizado por el Tribunal no fue sistemático y desconoció normas de carácter superior que debieron tenerse en cuenta al momento de determinar la naturaleza del territorio que ha ocupado ancestralmente la comunidad negra de la Boquilla.

La ley 388 de 1997 regula lo concerniente a los planes de ordenamiento territorial y esta norma faculta a las entidades territoriales para que dicten los planes de ordenamiento en su respectivo distrito o municipio. En este caso, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0977 de 2001 adoptó su plan de ordenamiento territorial. El Tribunal Administrativo de Bolívar hizo, de acuerdo con su dicho, un análisis sistemático de las normas del POT de Cartagena, lo que le permitió concluir que la Boquilla hace parte de las áreas urbanas de Cartagena y por tanto es inadjudicable a la luz del artículo 6 de la ley 70 de 1993 y el artículo 19 numeral 2 del decreto



1745 de 1995. Las normas en las que se centró el fallo del Tribunal fueron básicamente los artículos 51, 58, 122, 187, 188, 194 y 195 del POT.

En este aparte vamos a analizar las normas del POT que mencionan a la comunidad negra de la Boquilla a efectos de demostrar que el análisis del Tribunal no fue sistemático y que desconoció normas de carácter superior que debieron tenerse en cuenta al momento de determinar la naturaleza del territorio que ocupan ancestralmente la comunidad negra de la Boquilla.

El POT de Cartagena en su artículo 11 numeral 4, norma que no fue citada por el Tribunal, dice lo siguiente:

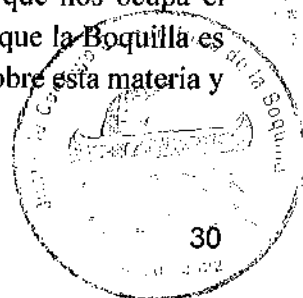
"OBJETIVOS DEL COMPONENTE RURAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Son objetivos del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, los siguientes:

4. Articulación entre los distintos sectores económicos y la integración regional. En relación con este objetivo, el componente rural del Plan se propone:

- Desarrollar las centralidades rurales y su articulación con la ciudad y la región.*
- Promocionar el aprovechamiento de los suelos en concordancia con su vocación.*
- Garantizar la sostenibilidad ambiental de la actividad acuícola en la isla del Covado y en la zona norte de la Isla de Barú.*
- Promover como área de producción forestal para exportación el sector de lomeríos localizados al norte de Bayunca.*
- Incentivar el desarrollo agroindustrial del sector de Membrillal.*
- Fomentar la vocación turística sostenible en los corregimientos de las islas de Tierrabomba y Barú, y la Boquilla, así como en Pasacaballos, teniendo en cuenta las posibles ofertas turísticas del Canal de Dique y su acceso multimodal".*

Esta norma expresamente menciona a la Boquilla en el componente rural del Plan, además dice que es un corregimiento, por lo que siguiendo la interpretación a la luz del artículo 318 de la Constitución, se entiende que es rural.

El precepto 318 de la Constitución de 1991 dice que: "los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales". En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 136 de 1994 en el artículo 117 estableció que el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos, fijará su denominación, límites y atribuciones, y dictará las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. De esto se colige que será corregimiento toda el área del suelo rural que haya sido delimitada por el Concejo Municipal. En el caso que nos ocupa el Concejo de la Ciudad de Cartagena ratificó mediante el Acuerdo 006 de 2003 que la Boquilla es un corregimiento de esta ciudad, tal como lo mostraban la regulación anterior sobre esta materia y



como siempre ha sido determinado la Boquilla por sus condiciones históricas, sociales, culturales e identitarias.

Por otro lado, el mismo POT en el artículo 13 numeral 3, que tampoco fue citado por el Tribunal señala:

“ARTÍCULO 13: DESCRIPCIÓN DEL MODELO DE OCUPACIÓN TERRITORIAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Los elementos básicos del modelo de ocupación del distrito son:...

3. El sistema de nodos del distrito

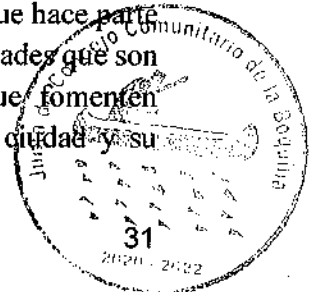
El tejido urbano y los centros poblados que se localizan en los suelos rurales y suburbanos conforman el sistema de nodos en el territorio distrital. Son ellos: La Boquilla, Manzanillo del Mar, Tierra Baja, Puerto Rey, Palenquillo, Barlovento, Los Morros, Zapatero, Pontezuela, Bayunca, Punta Canoa, Arroyo de Piedra, Arroyo Grande, Las Canoas, La Europa, Palmarito, Buenos Aires, Caño del Oro, Tierra Bomba, Ararca, Punta Arena, Santa Ana, Pasacaballos, Membrillal, Leticia, El Recreo, Piedrecitas, Pueblo Nuevo, Islas del Rosario, Barú, San Bernardo, Isla Fuerte y Bocachica”.

En esta norma se mencionan todos los territorios que en el Distrito de Cartagena se consideran suelos rurales y suburbanos y explícitamente se menciona a la Boquilla.

Luego, el artículo 20 del POT vuelve a mencionar al corregimiento de la Boquilla así:

“CENTRALIDADES EN SUELO DE EXPANSIÓN 1. Centralidad turística, comercial y recreativa del norte. La morfología de la ciudad permite que dos vías interregionales enmarquen el área urbana de Cartagena; en el borde litoral Caribe la vía al mar constituye el punto inicial del Parque Natural Ciénaga de la Virgen, elemento ambiental estructurante de la ciudad futura. Esta zona que forma parte del corregimiento de la Boquilla y se encuentra próxima al centro poblado principal, es al mismo tiempo el punto de unión y transición de la ciudad turística y los equipamientos recreativos y comerciales con los desarrollos residenciales para el 85% de la población al 2011. Inducir su desarrollo permitirá la creación de un nuevo polo generador de empleo y nuevas oportunidades para la población”.

Este artículo menciona que la Boquilla es un corregimiento y que la centralidad turística, comercial y recreativa del norte forma parte de las centralidades de suelo de expansión. De esto no se puede concluir que La Boquilla es un suelo urbano, sino que hay una centralidad turística que hace parte del corregimiento. Por su parte el artículo 9 del POT menciona acerca de las centralidades que son para: “Impulsar la consolidación de nuevas centralidades urbanas y rurales que fomenten relaciones interregionales y generen nuevas oportunidades de desarrollo para la ciudad y su

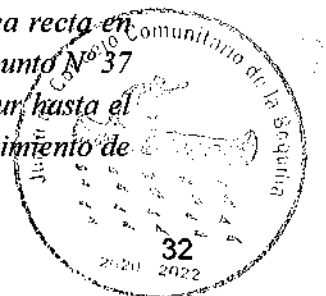


entorno regional". De lo antes mencionado se puede concluir que las centralidades pueden ser rurales o urbanas.

En el artículo 50 del POT se mencionan el suelo urbano del distrito:

"DEL SUELO URBANO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA. En cumplimiento de la ley, constituyen el suelo urbano del Distrito de Cartagena, todos los suelos de la ciudad construida que cuentan actualmente con infraestructura vial y redes primarias de servicios públicos domiciliarios, se incluyen en esta categoría las zonas con procesos de urbanización incompletos. Esto, de acuerdo con el perímetro sanitario determinado por el Distrito.

Las poligonales que determinan el suelo urbano están comprendidas dentro de los siguientes puntos, numerados del No. 1 al No. 43. La primera poligonal comienza en el punto No 1 localizado a orillas del mar Caribe en el punto de coordenadas $X=1648355$ y $Y=842935$ y continua en sentido sur paralela a la pista del aeropuerto bordeando la cabecera de la misma en los puntos N° 2 y 3 de donde sigue en sentido sur hasta encontrar la ciénaga de la Virgen en el punto N°4. De allí continua en sentido sur oeste bordeando la ciénaga hasta el punto N°5 y sigue por su borde en dirección sur, pasando por los puntos N° 6 y N° 7 hasta hallar el punto N° 8, en el barrio La Esperanza. Continúa bordeando la Ciénaga de La Virgen en dirección sureste pasando por los puntos N° 9, 10, 11, 12 y 13 hasta encontrar el punto 14 en el Canal Chaplundum. Toma rumbo noreste hasta el punto N° 15 en el barrio El Pozón y lo rodea pasando por los puntos N° 16, 17, 18, 19, 20 y 21 hasta encontrar la Carretera de la Cordialidad en el punto de la poligonal No 22. Continúa por la Cordialidad, en dirección a Barranquilla hasta encontrar la intersección con la Variante Cartagena en el punto No. 23; allí toma rumbo sur por la Variante hasta encontrar el límite con el Municipio de Turbaco en el Punto No. 24. Continúa en dirección oeste por el Camino de Campaña hasta el punto N°25; de allí, rumbo sur hasta el punto N° 26, luego en sentido suroeste hasta intersectar la troncal de occidente en el punto N° 27 y continúa por ella en sentido sureste hasta el punto N° 28. Sigue en dirección suroeste en línea recta hasta el punto N°29 y en dirección noroeste hasta el punto N° 30. Toma rumbo suroeste hasta el punto N° 31 y de allí en dirección noroeste hasta encontrar el punto N° 32. Sigue en rumbo suroeste hasta el punto N° 33 y luego en dirección sureste hasta encontrar la Variante Mamonal Gambote en el punto N° 34. Continúa por ella en sentido suroeste hasta la intersección con el Corredor de Acceso Rápido a la Variante, en el punto N° 35; sigue por la Variante en sentido sureste hasta el punto N° 36, continua en línea recta en sentido sur hasta la intersección con el Corredor de Acceso Rápido en el punto N° 37 y de allí en sentido oeste por la vía hasta el punto N° 38. Toma rumbo sur hasta el punto N° 39 y luego suroeste hasta la intersección con el límite del corregimiento de



Pasacaballos en el punto N° 40. Toma rumbo oeste por el mismo límite hasta el punto N° 41 y sigue por el límite en sentido noroeste hasta el punto N° 42 hasta encontrar la Bahía de Cartagena, de donde sigue bordeándola en dirección norte hasta el punto No 43 localizado en Ceballos. A partir de este punto se continua por el borde de agua y se incluye la isla de Manzanillo, la isla del Diablo, el litoral del Bosque, hasta el punto 44 ubicado en el Puente Bazurto y sigue por el borde de agua incluyendo Manga, Getsemaní, muelle de los Pegasos, Base Naval, Bocagrande, Castillogrande, el Laguito y todo el frente litoral hasta encontrar el punto en Crespo”.

Obsérvese, que el corregimiento de la Boquilla no aparece en el artículo del POT que expresamente señala los polígonos del suelo urbano del Distrito. Esta es la norma más específica en este tema.

Por su parte, el artículo 51 del POT, que fue uno de los artículo fundamentales en la decisión del Tribunal dice:

“DEL SUELO URBANO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO. Constituyen suelo urbano de los centros poblados del distrito el territorio de las cabeceras corregimentales de Bayunca, Bocachica, La Boquilla y Pasacaballos, compuesto por las manzanas conformadas e inscritas en el catastro distrital”.

En este artículo se menciona explícitamente a la Boquilla y dice que constituye suelo urbano el territorio de las cabeceras corregimentales. Mostrando nuevamente que la Boquilla es un corregimiento. Por otro lado, es clave entender qué se entiende por centros poblados. De acuerdo con el DANE: “Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte(20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales”²⁶. Esta norma del POT no permite deducir que el corregimiento de la Boquilla es suelo urbano, por el contrario la noción de centro poblado, reafirma que es rural.

El artículo 53 del POT trata de los suelos de expansión:

“DEL SUELO DE EXPANSIÓN DEL DISTRITO. Hacen parte de éste, el suelo localizado al oriente de la Ciénaga de la Virgen, con un área de protección y un área de expansión para equipamientos distritales de por medio. Partiendo del punto No. 1 al Norte del barrio El Pozón, se sigue en sentido norte pasando por los puntos 2, 3, 4, hasta llegar a los puntos 5 y 6, localizados en el Arroyo Chiricoco, se sigue al punto 7 en donde se toma dirección noroeste, pasando por

²⁶ https://www.dane.gov.co/files/inf_geo/4Ge_ConceptosBasicos.pdf



los puntos 8 y 9 localizados en el arroyo Mamón, el punto 10 hasta encontrar los puntos 11 y 12 en el arroyo Tabacal, y finalmente en la misma dirección, pasando por el punto 13 hasta encontrar el punto 14 localizado en la parte Sur del Caserío Tierra Baja. De este punto se sigue en dirección norte por el borde del Caserío de Tierra Baja, pasando por los puntos 15, 16, 19, 18, hasta llegar al punto 19 en el extremo norte de este caserío. De este punto tomamos rumbo sureste hasta hallar el punto 20 ubicado en la parte norte del caserío Puerto Rey. Desde este punto se sigue en dirección sur por el borde del caserío, pasando por el punto 21 hasta encontrar el punto 22. Se sigue en dirección sureste pasando por los puntos 23 a 30, en línea quebrada, hasta hallar el punto 31 en el límite entre el suelo de expansión, el suelo suburbano y el suelo rural. Se sigue en dirección sur, pasando por los puntos 32 y 33 ubicados en el arroyo Tabacal, 34 y 35 ubicados en el arroyo Mamón, 36 al 40, 41 y 42 ubicados en el arroyo Chiricoco, 43 a 47, hasta llegar al punto 48 ubicado sobre la carretera de la Cordialidad. Seguimos por esta vía en sentido suroeste, rodeando la urbanización La India, pasando por los puntos 49 a 54, punto de intersección de la Variante Mamonal – Cartagena y la Carrera La Cordialidad. Seguimos en la misma dirección hasta hallar el punto 55 localizado en el barrio El Pozón. De aquí se sigue bordeando el barrio El pozón, hasta llegar al punto 60 y luego de aquí al punto 1 o punto de partida, para cerrar el polígono. También hacen parte de este suelo, la franja comprendida dentro de la siguiente poligonal: El punto inicial N. 61 se localiza en la Urbanización El Rodeo sobre la Carretera Troncal de Occidente. Se sigue por ésta hasta el punto 62 ubicado en la intersección de la variante Mamonal – Cartagena con la Troncal de Occidente en donde se toma rumbo suroeste y se sigue por la variante pasando por el punto 63 hasta encontrar el punto 64 ubicado en la intersección de la Variante Mamonal – Cartagena y el camino al asentamiento Nelson Mandela, luego se toma dirección noroeste por este camino hasta encontrar el punto 65 (Sector Las Vegas). Se sigue en sentido noreste hasta el punto 66, luego se bordea en línea quebrada la urbanización El Rodeo, pasando por los puntos 67, 68 y 69 hasta llegar al punto de partida o punto 61. Igualmente hacen parte del suelo de expansión del Distrito, como suelo de expansión industrial, la franja de terreno localizada en las poligonales siguientes: a) Parte del punto 70 en la intersección de la Segunda Transversal de Mamonal con la Variante Mamonal – Gambote, se sigue en dirección oeste hasta encontrar el punto 71 y luego en dirección sur hasta encontrar el punto 72. Se sigue en dirección suroeste hasta el punto 73 en el límite del Corregimiento de Pasacaballos en donde se toma dirección este, por el límite del Corregimiento de Pasacaballos, hasta el punto 74 localizado sobre la Variante Mamonal Gambote en el límite con el Municipio de Turbaco. De aquí se toma rumbo norte, por la Variante Mamonal – Gambote, pasando por los puntos 75 a 79, hasta encontrar el punto 70 o punto de partida. b) Parte del punto 80



localizado en el límite de la zona industrial con el límite del corregimiento de Pasacaballos, toma rumbo noroeste hasta el punto 81 localizado en el borde de la Bahía de Cartagena. Se sigue por el borde de la Bahía y luego por la desembocadura del canal del Dique, hasta encontrar el punto 82, donde se toma rumbo este hasta encontrar el punto 83 localizado en la parte norte del Centro Poblado del Corregimiento de Pasacaballos. Pasando por los puntos 84 y 85 se sigue en sentido norte en línea quebrada, hasta el punto 80 o punto de partida”.

Este artículo sobre los suelos de expansión no menciona a la Boquilla y este es el artículo específico sobre esta clase de suelos, como ocurrió en la norma del POT sobre suelos urbanos que tampoco lo hizo.

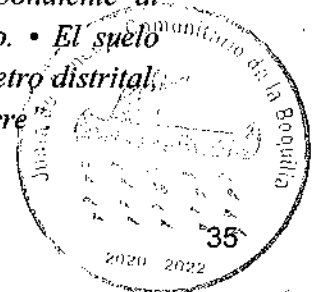
Por su parte, el artículo 55 del POT señala:

“DEL SUELO DE EXPANSIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO. En los planos anteriormente nombrados y en aquellos de la zona rural se han localizado los perímetros de expansión de los centros poblados de Bayunca y Pasacaballos. Los restantes centros poblados del Distrito se consideran sub urbanos.”

Esta norma señala que los restantes centros poblados del Distrito se consideran sub urbanos. Esta norma se tiene que entender en armonía con el artículo 51 del POT que muestra los centros poblados, es decir, Bocachica y La Boquilla se consideran que son suelo sub urbano y de acuerdo con el artículo 49 del POT, el suelo rural incluye el suelo sub urbano. En conclusión de acuerdo con el análisis de los artículos 49, 51 y 55 del POT, la Boquilla es suelo rural.

El artículo 58 del POT que fue usado por el Tribunal para decir que no se encuentra en los territorios de suelo rural:

“SUELO RURAL DEL DISTRITO. Corresponde a sectores localizados en la siguiente forma: • En las unidades de geomorfología denominadas colinas y lomas del Corregimiento de Arroyo Grande localizadas en el acuífero del mismo nombre. • En el corregimiento de Bayunca, suelo al sur y norte del centro poblado comprendido entre el perímetro del suelo suburbano de Cartagena y la carretera de la Cordialidad. • Porción de territorio localizada entre la poligonal de suelo de expansión cercano a la variante de Cartagena, la carretera de la Cordialidad y el perímetro del distrito. • Porción de la región de Membrillal delimitada por la Variante y el perímetro distrital. • Porción de territorio correspondiente al corregimiento de Pasacaballos al oriente y sur del centro poblado. • El suelo distrital al sur de la bahía de Barbacoas comprendido entre el perímetro distrital, el canal del Dique y la línea que delimita con el departamento del Sucre



Esta norma tampoco dice que no es territorio rural la comunidad de la Boquilla. Además, tiene algunas alusiones que necesitan información adicional como planos y cuales son las específicas coordenadas de las porciones que menciona. Este artículo no es suficiente para decir que la Boquilla es territorio urbano, porque simplemente no se dice nada, como tampoco se dice en los artículos referentes a los suelos urbanos y de expansión.

El artículo 122 del POT habla de los suelos de expansión:

“SUELO DE EXPANSIÓN. DEFINICIÓN Y LÍMITES. Está constituido por la porción del territorio distrital destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan, según lo determinen los Programas de Ejecución y de conformidad con los lineamientos que para el efecto dispongan los Planes Parciales correspondientes. El suelo de expansión del distrito se encuentra delimitado de conformidad con lo expresado en el Plano de Clasificación General del Suelo del Territorio Distrital, que hace parte integrante del mismo”.

De este artículo tampoco se puede deducir que el territorio de la Boquilla es un suelo de expansión urbana. Simplemente, la norma define qué se entiende por esta clase de suelos de conformidad con el POT.

Los artículos 187 y 188 del POT muestran las áreas de renovación urbanas y su aplicación, respectivamente:

“RENOVACIÓN URBANA. Este tratamiento se define para las áreas urbanas desarrolladas que por sus atributos y potencialidad deben ser sujeto de acciones orientadas a una transformación que privilegia el espacio público y la imagen urbana de la ciudad. Permite actuaciones en las que puede haber cambios de uso y de intensidad, optimización de servicios públicos y complementación del espacio público. Se permite la modificación de la trama urbana excepto en el área con tratamiento de renovación urbana de los Barrios Bocagrande y El Espinal.

APLICACIÓN. Se aplica en las siguientes áreas:

1. Áreas urbanas que conforman los bordes de la ciudad hacia el mar Caribe, la Bahía de Cartagena y cuerpos de agua interiores, de acuerdo con lo señalado en el plano oficial de tratamientos, así: Zona Caribe o Norte: Bocagrande y El Laguito; El Espinal, Pie del Cerro, Pie de la Popa, Barrio Chino y Martínez Martelo; Torices y San Pedro y Libertad, San Francisco, 7 de Agosto; y La Boquilla. Zona de la Virgen o Sur-Oriental: La Candelaria, República del Libano, Las Américas, Fredonia y Nuevo Paraíso



Estos artículos tratan de las áreas de renovación urbana y donde se aplica esta. El artículo 188 menciona a la Boquilla. Debe resaltarse que esta norma hace alusión a las áreas urbanas que conforman los bordes de la ciudad y la Boquilla está en el borde de las áreas urbanas de la Zona Caribe o Norte. Estar en el borde de un área urbana no significa que la Boquilla es un suelo urbano, de hecho el POT señala los usos del suelo permitidos en los bordes de manera específica. Este artículo no es suficiente para concluir que el territorio de la comunidad negra de la Boquilla es urbano.

Otros de los artículos en que se fundamenta el fallo del Tribunal son el 194 y 195 del POT:

"MEJORAMIENTO INTEGRAL TOTAL: Es el mejoramiento de aquellas áreas residenciales que requieren intervenciones en la trama urbana y rectificaciones en su trazado para integrarse al sistema de transporte público, al espacio público, que requieren cambios de uso, dotación de servicios públicos, construcción de equipamientos y cuyas edificaciones requieren ser intervenidas en su totalidad. Este tratamiento puede contemplar procesos de legalización de tierras, dado el origen informal de algunos barrios en que se aplica.

APLICACIÓN. El tratamiento de mejoramiento integral total es aplicable a los siguientes barrios o a parte de ellos, según la delimitación del plano oficial de Tratamientos en Suelo Urbano y de Expansión: Zona Caribe o Norte: San Francisco, Daniel Lemaitre, Santa María, Canapote, Torices, Lo Amador, La Quinta y La Boquilla".

El artículo 195 menciona a la Boquilla, sin embargo esta norma debe entenderse en el marco del artículo 191 que dice: "El mejoramiento integral es el tratamiento destinado a permitir actuaciones que impliquen la complementación de servicios públicos, creación de equipamientos y espacio público, cambios en la trama urbana y los usos del suelo y mejoramiento de las estructuras o edificaciones. Se definen dos categorías: Parcial y Total, que responden a las características de los barrios y áreas en que se aplica". Aquí hay palabras claves como parte de un territorio o el mejoramiento integral se realiza para cambiar el uso del suelo, es decir, los mejoramientos no son solo para suelo urbano. De hecho la Boquilla se incluye en la Zona Caribe o Norte y como vimos en los artículos 187 y 188 esta hace parte de los bordes de este área. Lo anterior nos permite concluir que esta mención no es suficiente para calificar a la Boquilla como suelo urbano. Además, normas posteriores del POT, como por ejemplo el artículo 300 siguen considerando a la Boquilla suelo rural:

"Las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del distrito, en áreas rurales del mismo, son las siguientes:

... La franja de Playa Marítima al norte de la Boquilla, hasta el límite del Distrito"



Conclusión: El Tribunal confundió algunos términos técnicos del POT que son fundamentales para entender los usos del suelo. Esos conceptos técnicos por la naturaleza del POT son fundamentales para entender el sentido y alcance de las normas mencionadas. Conceptos como centralidades, centro poblado, bordes de las áreas de renovación urbana son claves, pues si no se tiene claro su sentido y alcance pueden llevar a interpretaciones equívocas sobre el uso del suelo como lo demostramos en este acápite. Adicionalmente, en caso que existiera confusión en algunos términos o de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponde a las autoridades de planeación, que en este caso es el Secretario de Planeación del Distrito de Cartagena, los cuales emitieron sus conceptos sobre el suelo de la Boquilla, en dos momentos distintos. El primero de ellos en el año 2010 por solicitud del Incoder para corroborar la naturaleza del territorio de la comunidad de la Boquilla y el Secretario de la época concluyó que era un corregimiento a la luz del Acuerdo 006 de 2003 y por tanto es un suelo rural en las coordenadas definidas en su certificación. El segundo dijo por solicitud del Tribunal a través de auto de mejor proveer, que La Boquilla es suelo rural del Distrito de Cartagena.

El Tribunal desestimó las certificaciones de la autoridad competente en temas urbanísticos responsable de aclarar las dudas en los usos de los suelos sin razón alguna. Por su parte, el Tribunal optó por una interpretación que llamó “sistemática” del POT, que como demostramos no fue sistemática y además, no tuvo en cuenta algunos conceptos claves que eran fundamentales para concluir que el territorio de la comunidad negra de la Boquilla es rural.

No obstante lo anterior, como lo hemos mencionado reiteradamente las comunidades negras son sujeto de especial protección constitucional y la titulación colectiva de sus territorios, como en el caso de la Boquilla, debe seguir los parámetros de la ley 70 de 1993 y Decreto 1745 de 1995 en armonía con los artículos transitorio 55 y 63 de la Constitución, así como el tratado 169 de 1989. En este sentido los bienes baldíos rurales susceptibles de ser adjudicados a las comunidades negras deben ser delimitados por la Comisión Técnica señalada en el la ley 70 de 1993 y Decreto 1745 de 1995 antes mencionada, quien debe dar el concepto previo y favorable sobre el predio solicitado en titulación colectiva. Como ocurrió en el presente caso, luego de todo el proceso de acuerdo con las normas especiales sobre la materia, la Comisión emitió concepto que la comunidad de la Boquilla ha ocupado ancestralmente y desarrollado prácticas tradicionales de producción como la pesca y que el territorio baldío ocupado por esta comunidad era adjudicable. Siendo la Comisión quien tiene esta competencia de acuerdo con la ley y el principio de reserva legal, que le da al legislador la facultad de determinar cómo se adjudican los baldíos rurales, el informe técnico de esa Comisión era suficiente para titular a la comunidad de la Boquilla con base en la certificación del Secretario de Planeación que constataba que era un corregimiento del Distrito de Cartagena y por tanto se encuentra en territorio rural, como efectivamente ocurrió.

4. CONSIDERACIONES FINALES



Todo lo anterior está atravesado por conflictos territoriales históricos en los que la comunidad negra de la Boquilla, conformada hoy en consejo comunitario, hemos venido siendo despojados de nuestro derecho al territorio, inicialmente por una falta de reconocimiento de los mismos y en la actualidad por esta decisión del Tribunal que desconoce más de dos siglos de lucha por el reconocimiento y garantía de nuestros derechos territoriales.

Estos conflictos históricos radican en la importancia del corregimiento de la Boquilla por su ubicación que permite conectarse con el interior del país y por su riqueza natural, siendo disputado desde la época de la colonia por los españoles e ingleses²⁷ y posteriormente entre hacendados y raizales afrocolombianos arrochelados y pescadores que se asentaron en el corregimiento, hace más de 200 años y que lo fundaron²⁸

A pesar de ser los fundadores del corregimiento nos hemos tenido que disputar el territorio en al menos 3 ocasiones: i) hacia finales del siglo XIX contra hacendado que sostenían ser los propietarios; ii) en 1929 con la Iglesia Católica que se afirmaba propietaria de las tierras, por cuenta del arzobispo José Ignacio López y con una familia residente del barrio Crespo y iii) hacia 1972 con un grupo de personas provenientes de la ciudad de Cartagena, quienes controvertían la legalidad de los predios en nuestra cabeza²⁹.

En todas estas oportunidades, la comunidad de la Boquilla hemos permanecido y se nos ha concedido la razón, enfrentando hoy nuevos retos para la preservación de nuestro territorio, pues seguimos siendo víctimas del despojo de la tierra por parte de las grandes cadenas hoteleras y del sector privado en general³⁰, habiendo perdido más de la mitad de nuestro territorio desde el inicio de los macroproyectos de infraestructura y los proyectos hoteleros y habitacionales en la zona, que no tuvieron en cuenta nuestra participación y pertenencia como comunidad étnica con derechos territoriales amparados en la Constitución Nacional y bloque de Constitucionalidad. Significando además afectaciones ambientales que nos han obligado a adaptar nuestra vida como pescadores y agricultores.

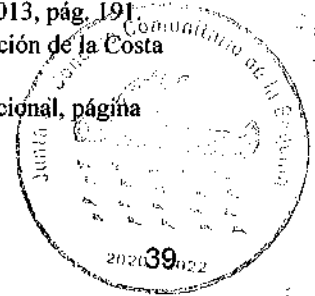
Ejemplo de esto es el proyecto de Anillo Vial, que para la época de ejecución, en 1985, se realizó sin consulta previa, libre e informada, pues no se contaba con la normatividad que protegiera nuestros derechos como comunidad étnica. El trazado erróneo de este proyecto acabó con la pesca en la Ciénaga de la Virgen, tapando con piedras el flujo de agua que mantenían a la boca natural

²⁷ Alvis, Jorge; Parejo, Martha; Arrieta, Rosaura. La Boquilla. Desarrollo humano con inclusión económica y social. En: Pobreza rural y desarrollo humano: Cartagena de Indias. Universidad tecnológica de Bolívar. 2013, pág. 191.

²⁸ Mapa cultural del Caribe colombiano. La unidad de la diversidad. Consejo Regional de Planificación de la Costa Atlántica. 1993

²⁹ Ver documento de etnohistoria del Incoder, página 15 y Sentencia T-376 de 2012 Corte Constitucional, página 59.

³⁰ Caracterización del auto 005 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.



que divide a La Boquilla y Marlinda, siendo el Anillo Vial el primer proyecto que iniciaría la destrucción de una de las fuentes de vida de los pescadores de La Boquilla como es la Ciénaga de la Virgen. El proyecto del Anillo Vial destruyó la ciénaga de la virgen, generando inmensos impactos ecológicos, ambientales, de los cuales aún no se ha recuperado; despojó a los nativos de sus zonas de pesca, dividió el territorio en dos, margen derecha y margen izquierda, y generó la devastación de la zona de manglares, destruyendo la barrera de contención natural de la Ciénaga. Además, cambió negativamente el entorno de la comunidad y modificó sus prácticas culturales, económicas y sociales.

En igual sentido, el proyecto de la Bocana que inició su construcción en 1999, que se creía que sería la salvación o por lo menos el remedio del daño que se le había hecho a la Ciénaga de la Virgen con el proyecto del Anillo Vial, cometió un gran error al dividir la Ciénaga en dos con la pantalla metálica de casi 2 kilómetros de largo acabando casi con el 80% de la ciénaga. Desde el punto de vista de la comunidad de La Boquilla, esta obra debió hacerse en la boca natural para que no entraran sedimentos a la Ciénaga de la Virgen.

Más recientemente, en vigencia de la Constitución de 1991, la ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios (contando ya con un marco jurídico que reconoce nuestros derechos sobre el territorio) se desarrolló el Proyecto 4G doble calzada viaducto Cartagena – Barranquilla que se ejecutó sin desarrollar la consulta previa, libre e informada en debida forma y aplicando un test de proporcionalidad por parte de los representantes del Estado desconociendo los estándares internacionales sobre los derechos a la autonomía, autodeterminación y consulta previa establecidos principalmente en el Convenio 169 de 1989 de la OIT.

Con este proyecto además se afectó gravemente a la comunidad al cambiar el sentido de las antiguas vías de acceso que comunicaban al corregimiento con el resto de la ciudad, propiciando reducción de la demanda del turismo, que se ha constituido en la principal fuente de ingresos de los nativos, ante la disminución de la pesca por los daños ambientales en la ciénaga de la Virgen. También se produjo una pérdida del vínculo de comunicación con sus 4 veredas: Tierra Baja, Puerto Rey, Zapatero y Manzanillo del Mar así como daños ecológicos a la flora y fauna de las ciénagas de la Virgen y Juan Polo y al sistema de manglares, los cuales cumple una función de barrera protectora natural contra los fenómenos naturales, lo cuales fueron talados y un su lugar ubicaron los pilotes del viaducto.

Estos proyectos han venido acompañados de expansión urbanística con fines turísticos en los que se han invertido millones de dólares y con los que se proyectan otros tanto³¹, lo que revela movimiento en la compra y venta de tierras y que son muestra de la falta de horizontalidad entre

³¹ Según informe de la Revista Semana a 15 de abril de 2017 en la ciudad de Cartagena: “hay en obra o en planos 226 edificios, condominios, centros comerciales o locales en la bahía que demandarán una inversión superior a los 2.700 millones de dólares en los próximos cinco años”.



los diferentes actores del territorio, la fastuosidad y divergencia que tanto percibimos, que arrinconan a La Boquilla y amenazan los lazos comunitarios y las actividades de subsistencia de sus habitantes”³². Con esto se propicia un proceso de despojo, entendido como la pérdida o expulsión del territorio, sea material o jurídico, lleva consigo el desarraigo del grupo y de sus prácticas ancestrales y tradicionales, que en este caso ocurre por imposición del “desarrollo”, en tanto que estos proyectos utilizan mecanismos como la especulación de los precios de la tierra, el aumento del precio de los servicios públicos o los impuestos, la omisión de la inversión social del Estado, entre otros, como medidas que no dejan opciones para los habitantes de un territorio más que abandonarlo, pues no tienen las condiciones para permanecer en él.

Por otra parte, un conflicto más reciente por la permanencia y pertenencia al territorio de la Boquilla, se dió en el año 2005, en que la Dimar y la alcaldía de Cartagena expidieron 216 órdenes de desalojo basados en la legislación que delimita las playas como espacios públicos. Desconociendo la especial protección constitucional y los derechos territoriales específicos de las comunidades negras.

Todo lo anterior evidencia cómo de manera sistemática la comunidad enfrenta la presión del desarrollo excluyente y racializado y sus mecanismos de desarraigo. Las presiones del territorio no se circunscriben únicamente a su lugar de residencia, sino que incluye las playas, el mar, las ciénagas y los manglares, pues la población local ha sido expulsada paulatinamente de los lugares que habitaban o aprovechaban. Tanto las denominaciones de propiedad privada como de bienes de uso público generan exclusión a estas comunidades. El desconocimiento de los derechos territoriales de las poblaciones afrodescendientes de los corregimientos de Cartagena es una de las formas de exclusión social, pues se les está negando la posibilidad de tener una vida digna conforme a sus usos y costumbres y que los pone en riesgo de desaparecer, tal como ha ocurrido con otros poblados afrodescendientes desaparecieron en el siglo XX, pues su territorio desapareció. Santo Domingo y Santa Catalina, especialmente con los barrios Boquetillo, Pueblo Nuevo y Pekín así como Chambacú, son ejemplo de ello³³.

Solo la titulación colectiva ha sido el mecanismo para la protección de nuestro territorio. Concretamente, desde que se nos tituló colectivamente, se pudo detener la especulación por la tierra dentro de la comunidad por parte de foráneos con fines de construcción de grandes hoteles, ya que, en virtud de este título se reconoce la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del territorio de la comunidad de La Boquilla, de conformidad con la ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995.

³² Ver los Desterrados del Paraíso, página 120.

³³ Devila, Orlando. Los desterrados del paraíso: turismo, desarrollo y patrimonialización en Cartagena a mediados del siglo XX. En: Los Desterrados del Paraíso. p.138 y 139. 2015



Este reconocimiento además las formas propias de uso, manejo y disposición de los recursos naturales, la autonomía y determinación de su territorio y el derecho a la identidad cultural, prácticas tradicionales y ancestrales, así como el derecho a la consulta previa, libre e informada, que es de acuerdo de acuerdo con la cosmogonía y cosmovisión de las comunidades, teniendo en cuenta que el concepto de territorio en sentido integral, no se limita al espacio físico sino que integra todas las relaciones, interacciones que en él se propician.

Hoy, este logro está en riesgo por cuenta de la decisión del Tribunal que apelamos, encontrándonos nuevamente en riesgo de desaparecer como lo hicieron esos otros poblados afrocolombianos. En Chambacú se pensó en su momento que sus pobladores eran un obstáculo y una mancha para el mercado inmobiliario y turístico del futuro. La desgracia de La Boquilla es parecida: es un palo en la rueda de la aplanadora que avanza hacia el norte y dibujando una franja inmobiliaria con viviendas destinadas al turismo. Los chambaculeros expulsados hace más de 40 años de esos terrenos empiezan a parecerse a los boquilleros de hoy. El negocio inmobiliario que ya no cabe en Bocagrande y que está destruyendo mansiones y casas solariegas en Manga, ese negocio mira hacia el norte. Si se hace el mismo ejercicio de simulación animada, veremos a La Boquilla arrasada por otro tsunami de concreto, con nuevos desplazamientos de población pobre hacia las periferias y cinturones de pobreza de la ciudad.

En estos casos no hubo alternativas y los Gobiernos no materializaron las ideas del Estado de Derecho de brindar unos mínimos a quienes se encuentran en condiciones de marginalidad, en concreto, se configuró un despojo por el desarrollo. Sin embargo, bajo la Constitución de 1991 y las normas de Derechos Humanos que la acompañan, tiene que existir una consideración de otro tipo de desarrollo, como un desarrollo humano sostenible de los habitantes de esos poblados.

Un crecimiento económico sin desarrollo humano o social genera problemas sociales, como el aumento de la pobreza. Precisamente a los barrios donde se asentaron los desplazados de Boquetillo, Pueblo Nuevo, Pekín y Chambacú, son barrios con problemas de seguridad ciudadana, pobreza extrema, descomposición social, etc., no solo perdieron el territorio, el tejido social que se formó se dispersó, hubo una pérdida de memoria e identidad colectiva, lo que los definía como Unidad Común o colectivo, perdiendo con ello la cohesión social que los caracterizaba como grupo, dado que quedaron disperso en Cartagena y hoy son una mezcla heterogénea que no tiene calidad de vida.

Sí los boquilleros son despojados de sus territorios – o reubicados en el mejor de los casos –, corren el riesgo de tener la misma suerte de los habitantes de Boquetillo, Pueblo Nuevo, Pekín y Chambacú, pues tienen el factor común de ser comunidades negras con territorios estratégicos, en situación de vulnerabilidad socioeconómica y que se encuentran en el epicentro de los grandes proyectos de desarrollo urbanístico.



Si los jueces no protegen el título colectivo de la comunidad negra La Boquilla y esta pierde la especial protección constitucional que le ha permitido pervivir en medio de todos los conflictos por la tenencia del territorio y los intereses privados del desarrollo, la comunidad desaparecerá y sus miembros dejarían de ser *boquilleros y boquilleras*, porque las relaciones con el espacio que habitan y con sus vecinos, amigos y familiares serían desestructuradas y sus prácticas ancestrales arrasadas, con lo cual se agravaría su situación de pobreza y exclusión.

5. SOLICITUDES

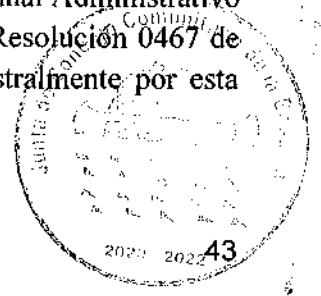
5.1 **CONCEDER** el recurso de apelación contemplado en el artículo 247 del CPACA contra la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar del 31 de julio de 2020 dictada en el proceso 13-001-23-33-000-2012-00062-00, mediante la cual declaró la nulidad de la Resolución del 647 del 30 de marzo de 2012 del INCODER que reconoce la titulación colectiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla.

5.2 **REVOCAR** la sentencia del Tribunal Administrativo de Bolívar del 31 de julio de 2020 dictada en el proceso 13-001-23-33-000-2012-00062-00, mediante la cual declaró la nulidad de la Resolución del 647 del 30 de marzo de 2012 del INCODER que reconoce la titulación colectiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla. Y en su lugar, dictar nueva sentencia que deniegue las pretensiones de la demanda.

5.3 **CONFIRMAR LA LEGALIDAD** de la Resolución del 647 del 30 de marzo de 2012 del INCODER que reconoce la titulación colectiva del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla.

Anexos

1. Resolución de Reconocimiento No. 197 de 12 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior y acreditada mediante certificación No. 279 de 12 de agosto de 2020 del Ministerio del Interior.
2. Firmas de los miembros de la Asamblea del consejo comunitario de la comunidad negra de La Boquilla, donde manifiestan que coadyuvan los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de 31 de julio de 2020 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del Incoder que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad.



Notificaciones:

juntadirectivadelaboquilla2020@gmail.com, consejocomunitario2020@gmail.com

Cordialmente,

Irina Mo Zuñiga A

Irina Zuñiga Henríquez

C.C. 45. 494.727 de Cartagena

Representante Legal y Presidente

Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Gobierno Rural de la Boquilla

El presente recurso de apelación cuenta el apoyo de las siguientes organizaciones sociales y de derechos humanos:

- Red de Consejos Comunitarios del Caribe
- Consejo Comunitario de la Boquilla – Junta Directiva de la Boquilla.
- Red de Pescadores de la Boquilla.
- Comision Colombiana de Juristas – CCJ.
- Observatorio de Dscriminacion Racial de la Universidad de los Andes.
- Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – DEJUSTICIA.
- Asociacion de restauranteros Afrodescendientes de la Boquilla.
- Colectivo Afro Boquilla Digna.
- Escuela Tambores de Cabildo.
- Corporacion Morena.
- Proceso de Comunidades Negras.
- Fundacion Mentas Brillantes.
- Corporacion Batambora.
- Cabildo de Integracion Social GAVILANEO
- Colectivo Comunitario Boquilla T.V.
- Corporacion de Desarrollo Integral e Incluyente CORAFROIN
- Asociacion de Cocteleros ASOCOBOQ
- Mesa del Movimiento Social de Mujeres
- Corporativa de Masajistas COAFROMASAJISTAS de la Boquilla.
- Asociacion de Carperos ASOCARBO.
- Ecoturismo Arriberos EAT.
- Afro Logistica S.A.S de la Boquilla.
- Mujeres Afrosdecendiente Graciela Shaine.





MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 del 12 de Agosto de 2020

“Por la cual se actualiza un Consejo Comunitario en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior”

LA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 14 del Decreto 2893 de 2011 y Resolución 1969 del 28 de diciembre de 2017, artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante petición radicada ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con **EXTMI20-5391** del 14 de febrero del 2020, el señor **DAVID MUNERA CAVADIA** en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Alcaldía mayor de Cartagena, en cumplimiento del artículo 2.5.1.1.18., del Decreto 1066 de 2015, remitió la Certificación de Reconocimiento mediante la cual se reconoce e inscribe la nueva Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA**, ubicado en jurisdicción de Cartagena de Indias, Departamento del Bolívar, con la finalidad de actualizar dicha información en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

Que, para la actualización de dicho **CONSEJO COMUNITARIO**, el señor **DAVID MUNERA CAVADIA** en su calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana Alcaldía mayor de Cartagena Departamento de Bolívar y allego junto con la solicitud, los documentos establecidos en el artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015, el cual reza lo siguiente

“Artículo 2.5.1.1.18. Reporte de cambios en la estructura de administración, dirección y/o representación. Cuando los Consejos Comunitarios o las Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras produzcan cambios, totales o parciales, en su Junta, del Representante Legal o en cualquiera de sus órganos de dirección o administración, éstos deberán ser informados a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de un término de treinta (30) días.

Parágrafo. Cuando se trate de novedades en la Junta de los consejos comunitarios, la información deberá ser remitida por la respectiva alcaldía a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, dentro de los términos establecidos en el parágrafo 2o del artículo 2.5.1.1.15. (Decreto 3770 de 2008, artículo 18)”

Que verificada la documentación requerida para dar trámite a la inscripción **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA** se ha comprobado que cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 2.5.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualícese en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, al **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA** ubicado en jurisdicción del Municipio de Cartagena Departamento de Bolívar,

RESOLUCIÓN NÚMERO 197 del 12 de Agosto de 2020

Representado Legalmente por la señora **IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.494.727; número de celular: 3132726163 - 3218126050 Email: juntadirectivadelaboquilla@gmail.com

ARTÍCULO 2°: Actualícese en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Junta Directiva del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA**, la cual consta en el Acta General Ordinaria del 26 de diciembre 2019, periodo de 3 años 1 de enero 2020 a 31 de diciembre de 2022, quedando integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Identificación	Cargo
IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ	45.494.727	Representante Legal / Presidente
ALBEIRO CARMONA TORRES	73.185.997	Vicepresidente
CARLOS ATENCIO CALDERIN	73.165.218	Secretario
JOSÉ PINTO ARENILLA	9.100.489	Tesorero
ANGELA CARDENAS GONZALEZ	45.686.839	Vocal
KATHERINE ALVARADO SERPA	1.047.382.362	Vocal
JAVIER GIRALDO PUERTA	73.115.971	Vocal
GERMAN TORRES IRIARTE	3.830.437	Vocal

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
HERNAN GAVIRIA ACOSTA	73.575.996	FISCAL

ARTÍCULO 3°: Notifíquese la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.494.727 en su condición de Representante Legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA**, al correo juntadirectivadelaboquilla@gmail.com

ARTÍCULO 4°: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 12 de agosto de 2020



JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

CERTIFICACIÓN 279 del 12 de agosto de 2020

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS PARA COMUNIDADES NEGRAS,
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

CERTIFICA:

Que de conformidad con la base de datos del **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA** localizado en la Ciudad de Cartagena de Indias - departamento de Bolívar, se encuentra actualizada mediante la Resolución No.197 de fecha 12 de Agosto de 2020 en el "Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras", representada legalmente por la señora **IRINA ZUÑIGA HENRIQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.45.494.727 de Cartagena.

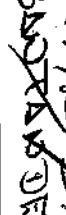
Que mediante Resolución No.197 de fecha 12 de Agosto de 2020 se actualizo el **CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA**, en el Registro Único, quedando actualizado para la vigencia 2020, con ocasión al **EXTMI2020-5391 del 14 de febrero 2020**

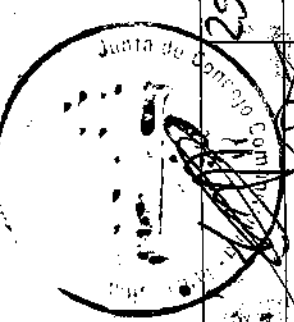


JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Directora de Asuntos para Comunidades
Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Ministerio del Interior

*Elaboró: Bernardo Ramirez Rojas - contratista
Revisó: Alexandra Córdoba Monroy
Autorizo: Judith Rosina Salazar Andrade – Directora.*

Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	YONIER	MOSQUERA PARRA	1047499004	M	22	3016079510	
2	BETHY	Gonzalez Jimenez	45494183	F	52	3023804537	
3	Amilly	Puerta Tay.	9.100269	H.	62	3134635726	
4	Seguía Ortega	Oleguía Matheo	45.433.065	F	63	3114084955	
5	KATTIAN NATES O	Nates Ortega	1047428822	F	29	3166888055	
6	Angelina	Girado Puerta	45.507926	F	51	3166888055	
7	GUOTANDER	GOMEZ OROZCO	1.238342375	M	43	3003852372	
8	Yuleth	Valencia Carmona	1.007.938.690	F	24	3006070292	
9	Olga Fosa	Carmona Dorado	45433942	F	64	3157115798	
10	Yeliner	Mikolha Benitez	1043295741	M	20	3225980254	
11	George	Orozco marín	1047485639	M	24	3004766680	
12	Silvia Patricia Romero	Trujillo Romero	7007260609	F	23	3235266180	
13	vis alberto guinea	Cabrera Romero	1007260606	M	18	3004402762	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Edgar	Sánchez	9100431		52	3202436342	
2	Algera	Calzadilla	602316009		33	168	
3	Wendy	Cardona	10419451223		26	30038844472	
4	María Fernanda	Cardona	88350792 416		40	314536 2085	
5	Walter	Alvarado Pineda	1047365955		56	3216541510	
6	Julio Herrera	Herrera	7929452		59	3145402300	
7	Yelson David	Pineda Puello	7248 693-4174		28	300 662 6784	
8	Juana	Casseres Gómez	45531.8711		36	3205057654	
9	Edgar	Polanco	15010680		56	3024167574	
10	Wilson	Orozco	73137824		51	316034797	
11	Jose	Puerta Padilla	9096789	M	42	3	
12	Algera	Calzadilla	45.688.758	M	45	301415.2625	
13	Gerardo	Baldini Almonzo	1.047426760	F	29	312-7895797	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

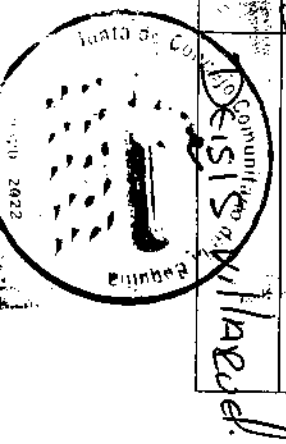
N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Posada	Amigo Veléz	1042439012	F	29	3023803553	PAU.
2	EUBRISTA	Maza Miranda	45437097	F	69	6568158	ENM.
3	Dalia Alaraz		45435593	F	65		
4	José Milán	de Arce	73575096	M	46	3)	JOSE
5	Denis M S	Sanchez	45-484659	F			
6	Fernando	Guadín	9-100-101	M			
7	Mayelis Alcarde	Malquez	714894864	F	27	3646683698	mayelis
8	Angela Boquera	Peinado Peinado	45763046	F	45	3108510757	Angela Boquera
9	Jessica	Marugo Barrios	1001896915	F	20	3203906083	Jessica M.B.
10	Fanny del Carmen	Fernandez de Bana	51570324	F	65	6568324	Fanny Hernandez
11	Sanfemis	San Samuél		F			
12	Lucas	Lucas	45428345		63		
13	Tristina Gonzales		33159236		62	3152456154	Tristina Gonzales

Tristina Gonzales



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Nestor Miguel	Gutierrez Iral	1049420689	M	30	3044984448	
2	José Carlos Montalvo	Montalvo	1047458770	M	21	3046260221	
3	Miría	ELLES	227919491	F	33		
4	Willem Yumbo	Yumbo M.	73162167	M.	55	3006025588	
5	Valencia	Valencia M.	22491551	F	44	317224344	
6	Alfonso	Valencia	9088173	M	25		
7	Samuel M.	MIRANDA	9100564	M.	54	3071478700	
8	UNA UNIRADA	MIRANDA	9100383	M	56		
9	Rebeca Borrero	Borrero	45691009	F.	41	3103417922	
10	Daga Miranda	Miranda	2278097093	F.	87	6568158	
11	Yosis Ortega	Ortega	1247365018	F	33	3017282500	
12	Amelisa	Perez	1044344722	F	34	3218829286	
13	Deisi	Villaverde Acevedo	46688350	F	48		



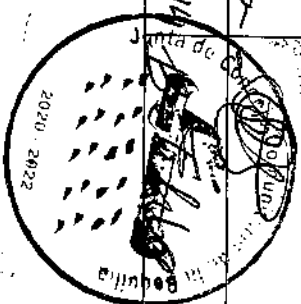
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Heidis Anaira	Pardo Ortega	1047415563		31	3023310639	Heidis Pardo
2	Saribis Lucía	Sánchez Sánchez	1007313307		19	3024487449	Saribis Sánchez
3	Nair Eduardo	Sánchez Sánchez	1007313308		24	3008635253	Nair Sánchez
4	Amacardo Higuera	Miranda Pardo	45761401		45	3156622288	Amacardo Higuera
5	Daniel Delfino	Dan Miranda	1047985512	F	24	—	Daniel Miranda
6	Beldelina	Daniel Ortega	1.01054861				Beldelina
7	Juan	Alvarado Moreno	100200207	M	32	3126446312	JH CM
8	Esda Esnosa	Blanco	1007.313.597	M	32		Esda
9	Shony	Correa Herrera	1047463.655	M	26	3024020686	Shony
10	Jhon Orejito	Junty	1047450683	M	26	3006528375	Jhon
11	Winer	Valenti Pardo	1007315478	M	22	3006630289	Winer
12	William	Alcázar Polo	1007926175	M	28	3024308081	William
13	Socor	Pardo Salas	1047381060	M	33	3106328882	Socor



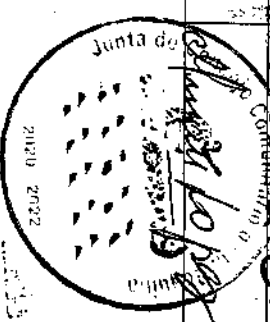
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Enilda Agresor	Agresor Batista	23117940	M F	29		Enilda Agresor
2	Roberto	Marrugo	3188543	M	28		
3	Candelaria	Alvarez Herrera	22791904	F	55	3286004040	Candelaria
4	Ana	Hiram da Gonzales	1047364013	F	35	3215743673	Ana Hiram da
5	Ana del Carmen	Martinez Arend		F	70	3014972019	Ana del Carmen
6	Orteneio	Murillo Paso	1047478223	F	25	320956119	Ortencia Murillo
7	Angelica Sanguinola	Sanguinola Julio	1.137.222.928	F	37	3043291592	Angelica S.
8	Rosa Maria	Caicedo Lovar	32937828	F	35	3004248286	Rosa Maria
9	Roberto	Zurita Mendoza	9088271	M	50		
10	Roberto (Willado P)	Willado P.	7910787	M	42	3205357735	Roberto
11	Israel	Murillo Gomez	9201999	M	53		Israel
12	Ruby Castañeda	Ruby Castañeda	22791907	F	58	301732885	Ruby Castañeda
13	Roberto	Castañeda	45503042	F	50	3147363544	Roberto



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Juan David Sanchez	Sanchez Jimenez	1.047.367.744	M	34	3116888676	Juan D. Sanchez
2	Wendy Bels	Baldiris Cardenas	73130194	M	54	3007280813	Wendy Bels
3	Quirina Puleca	Puleca celera	22789250	F	48	300728-0817	Quirina Puleca
4	Alvareza Maria	Lugo	99094319	M	68	3218401415	Alvareza Maria
5	Corces Andres	matea Jimenez	1.047452293	M	28	3123759860	Corces Andres
6	Julis	Aleja Ray	23570835	M	48	3024066255	Julis
7	Carlos Arturo	Julio Chacon	73008097	M	36	3017712044	Carlos Arturo
8	Rafael Leonardo Sanchez	Monroy, daniel	1.047.467.161	M	26	3205503993	Rafael Leonardo Sanchez
9	Oscar Arnaldo M		73101125	M	58	3135533686	Oscar Arnaldo M
10	Enrique B	Puentes del Rio	22791761	F	59		Enrique B
11	Ismael	Ortiz Segura	3802449	M	43	3216854414	Ismael
12	Milena Ortiz	Ortiz Esquivel	45557396	F	38	3216978050	Milena Ortiz
13	Ofelia	Lopez Dario	45.502.032	M	54		Ofelia

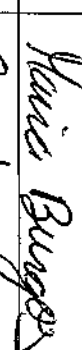
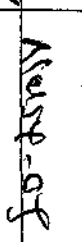
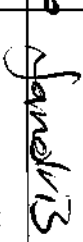


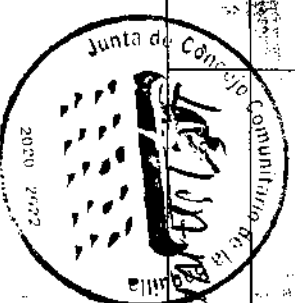
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yana Yana	Jana	1007344231	F.	24	3006629743	
2	Orandaris	Qualle	32906841	F	44	3013071693	
3	José Luis	LUNA TRIARTE	73090157	M	60	3202146538	
4	Wilson Gómez	Gómez Colón	92-400-444	M	48	320-403480	
5	Rosario Morán	BIBOS CHOULEZ	1047424486	F	31	3205546731	
6	Edilberto	GOMEZ	73.159034		51	302-358-7509	
7	Patricia Pérez	Morán Morán	73511503	M	43	3015070074	
8	Alberto Gómez	Borja	73103041	M	55	3162945131	
9	Melva Rosendo	Morales Juan	22799875			3126952936	
10	Thoro Davis	Miranda Flores	100189874	M	20	3007096322	
11	Katiana María	Gómez Melgarejo	33102054	F		3145717165	
12	Juana María	Trinidad Aguilar	39.049.739	F	40	3005150052	
13	Graciela	Ortega de Morán	22991697	F	82	3109343499	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Alfonso	gordo Díaz	9100548	N	53	3117255677	
2	Estela DE RACA	OTEGA	785810351	N	55		
3	William GONZALEZ	ORRUE VILLO	104443353	F	25	305752009	
4	Wania SORRENGO	ELLOS	1007974351	F	20	3045535874	
5	Wania del Carmen	BORGES PATERMINE	454449663	F	12	3	
6	Glenda Mayra	meneses	1047492800	F	24	3015340301	
7	Cesar Augusto	CLEMENTE LUNA	1235041055	M	22	3003664541	
8	Diego MORAÑO	COINEZ	33.335.363	F	43	3046395784	
9	Freda BERTIER	MARANDA GONZALEZ	45763052	F	44	3013614387	
10	Alessy	OLAZCO SIMONEN	45528005	F	41	3046041095	
11	Yanelvis Cesilia	MORALES AGUILAR	1002000983	F	20	3019820706	
12	MILAN CORREA	GAO VIZO A CERO	45532901	F	36		
13	Liliana	CARDONA PORTO	45514350		54		

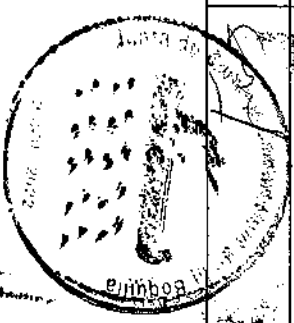


Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Deley Herrera M.	Herrera Mercado	30.777.955	F	48	3135235806	Deley Herrera
2	Allegria	Tejedor	902791693	F	75		Allegria
3	Mon Edward	Centeno C.	1001902648	M	19	3005629300	Mon Edward
4	Doerlis D	Díaz	82786827	M	16	3135653775	Doerlis D
5	Josefina	De Arco Tejedor	40992639	M	73	3107127026	Josefina
6	Perleedi	Carra con	45-45-2625	F	78		Perleedi con
7	Emma	Humando	843711026	F	50		Emma
8	Elvira	Suarez Díaz	1049480535	F	25	3091075479	Elvira
9	Marin Stefan	Puello Diaz	1037491408	F	24	3095734666	Marin E
10	Leor Gina	Diaz Puello	45505452	F	50	3025894034	Leor Gina
11	Ybardo	Diaz Puello	73760470	M	54	3042675110	Ybardo Diaz
12	Stau Andres	Quintero Figueroa	1.001.902.684	M	19	3016594166	Stau Andres
13	Luz Adriana	Pineda Puello	1002242075	F	20	3103324662	Luz Adriana

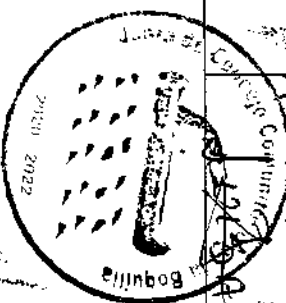
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	JUZ Angelica	Veloz Manrique	1041974235	F	24	3218047625	Juz Angelica
2	Erica Sanchez	Santos	415753481	F	46	3667983571	Erica Sanchez
3	Gmar Gomez	Gomez	7002230395	M	27	3022502962	Gmar Gomez
4	Jessy Dmy Peña P	Peña P	1148449392	M	25	3006821631	Jessy Dmy Peña P
5	Elisabet	Almaguicet	1647416834	M			Elisabet
6	McDonnell	Villavicel	73268204	M	37	3127450583	McDonnell
7	Rosa Ester	Forero Padron	45362340	M	44	3162369392	Rosa Ester
8	Nidia Amarcela	Amara Polo	1007314767	F	25	300	Nidia Amarcela
9	Javier grado O	grado Ortiz	73212162	M	35	3126314484	Javier grado O
10	Songado	Villada PASAYO	73351804	M	46	3178877859	Songado
11	DALSOB ORTIZ	ORTIZ	732217	M			DALSOB ORTIZ
12	José	Ortiz	929	M			José
13	José	Ortiz	640010151	F	42	311689289	José



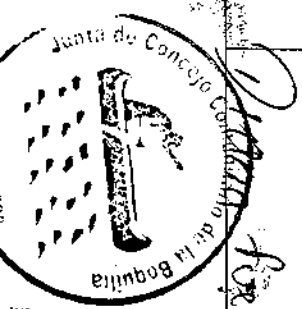
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	PAZLO	VALIENTE	45834512		53	3126579754	
2	BACAYAN	MARFÍNEZ	1337279933		23		
3	MERO PINEDA	PINEDA PUELO	1047383158	M	35	3186355875	
4	SOSÉ BETRUZ	BETRUIZ BALLESTOS	73583152	M	43	3014755493	
5	MANUEL BARRERA	MOLINER M.	73088780	M	59	3207254989	
6	MANUEL	DÍAZ ROSAS	8852683	M	44	3035582121	
7	EMELI	CONTRERAS	73149749	M	45	3226486544	
8	ROGER FLORES B	BURRO	73146216	M	49	3016360493	
9	WILFRED	D. ALEDO	1.05188480	M	34	3007717109	
10	MANUEL	BLANQUICCI M.	73483598	M	40	3147857296	
11	EDUARDO LUÍS TRIQUE	TRININGNES	1047425219	M	72	3019941052	
12	ANITA MARIA ROSA	PEREZ CORONA	7047400684	F	31	3005539428	
13	JOSEFA PAREMOSIO	MARTINEZ	1047469990	F	26	6956721	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Ronald Jose	Ortega Romero	1044452442	M	27	3002898036	Ronald Jose
2	Jhys Fajardo	Topoleto Abarca	1128059911	M	32	3013072273	Jhys Fajardo
3	Juan M Camacho	Intero Comy	1148698015	F	28	3013889807	Juan M Camacho
4	Chirli del Carmen	Florez Cargara	1143392653	F	30	3014199017	Chirli del Carmen
5	Fredys Antonio	Martinez Ramo	73209837	M	38	3042075479	Fredys Antonio
6	Adielai	Diaz Quella	43577653	F	47	3042075419	Adielai Diaz
7	Jorge Miguel	Muñoz Salas	73.193.075	M	38	3225860326	Jorge Miguel
8	Juan Rocio	MICHAELA SOLA	1080952682	M	31	3002122613	Juan Rocio
9	Jharcarlos	Jimenez Velasco	1144452705	M	23	3006160189	Jharcarlos
10	Isabelita	Zambraga Rodriguez	1155279111	F	66	3744802727	Isabelita
11	María	Casellas Ortiz	11047432735	M	32	3004748286	María
12	Alex	Peña Medina	73576501	M	46	3122456652	Alex
13	Diana Carolina	Fuentes Muñoz	1063716981	F	28	3004916723	Diana Fuentes



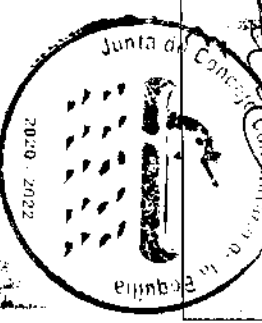
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Hugo María	Briz Eliza	1148207301	F	23	3004767556	Hugo
2	Hilda	Marlene Escobar	45563304	F	40	3106430534	Hilda
3	Barclay	Jones Alvarado	1043307988	F	19	3042472097	Maribely
4	Edils. Crespo	MARUGO	73.116.606	M	55	3112088236	Edils. C.
5	Wendie Nilda Bonares	Nilda Bonares	104745641	M	29	3223736478	Wendie
6	Jorge Luis	Morales Arellano	1.047389207	M	33	3023340639	Jorge
7	Neiva	Ortega Torres	704747548	M	25	3077767451	Neiva
8	Mathamforter	purcon Ayra	22808608	F	45	—	Mathamforter
9	Manuel Ricardo	Caicedo Torres	7728058712	M	33	3012198349	Manuel
10	Pedro Jose	Aguiñe Sanchez	1002185520	M	20		Pedro
11	Esteban	teceduni	1001898393	M	23	3103627316	Esteban
12	Julio Cesar	Rosa Perez	1042423426	M	30	3116473990	Julio Cesar
13	Henry	Ramirez	7919994	M	42	304752455	Henry



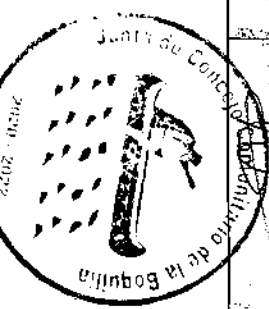
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Enciu	Contreras G	7847541800	X	34	3014752955	Enciu
2	Enain	Volante Sandoz	7047385250		33	3005600914	Enain
3	Enaila C	Ortega Gama	45.445717	F	40	6568191	Enaila C
4	Eneth Nana	Díaz Escobar D.	1128059202	F	32	3017404033	Eneth Nana
5	Alejandra	Corrado Ortega	10947413600	F	30	3015054761	Alejandra Corrado
6	Enailis	Jimenez Capoco	25562280	F	35	3008160374	Enailis C
7	Kathia Torres	Torres Betanc.	7047380949	F	34	3004380760	Kathia Torres
8	Maria Vasquez Jorador	Vasquez Jorador	45521355	F	39	3015188094	Maria Vasquez
9	Modesta	Jorador Rodriguez	45424766	F	60		Modesta Jorador
10	Yolanda	Jorador Rodriguez	22891719	F		300541467	Yolanda
11	Aleida	Quintanilla	45.493.492	F	52	3157579813	Aleida Quintanilla
12	Miriam Torres	Quintanilla	73099310	M	64	3183342164	Miriam Torres
13	Enicar	Juarez	70526062	M	48	3722908025	Enicar

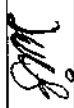


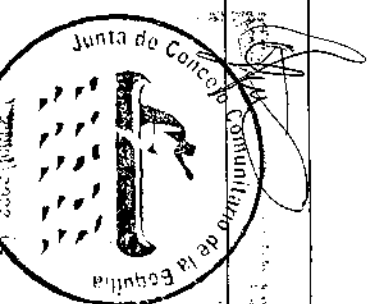
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Arelis	Ortiz Gomez	45497116	F	52	3126915431	[Firma]
2	Nayles Loraque	Tayan Rango	4128059961	F	32	3007502498	Nayles Tayan R
3	Yndris	Arae Quevedo	30825548	F	42	3043477056	Yndris Arae
4	Catalino	Gomez Ortega	73087170	M	63	3206385315	Catalino Gomez
5	Elana Herrera B.	Herrera Buelvas	4051819635	F	30	3107406416	[Firma]
6	Valencia	Medina Arce	1007968641	F	19	301242264	[Firma]
7	Elby Aguirre	Gomez	43460482	F	52	3006548489	Elby Aguirre
8	Yancarlos	Alvarez Calderin	1002187439	M	25	8832098724	Yancarlos A.c
9	Bartilda	Almolda Sanchez	1044539786	F	25	8217373627	Bartilda A
10	Elia D. Calderin	Calderin. elarteora	45.453352	F	64	310.3107252	Elia Calderin
11	TOBSON	ALVARO CALDERIN	1192745003	M	31	3103107252	[Firma]
12	Nelson Girono O.	Girono Girono	1047448085	M	28	3784941677	[Firma]
13	Arnoldo A. Alvarez	Alvarez Calderin	1007187804	M	29	3013392646	[Firma]



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Luis Fernando	Díaz Franco	1007639649	M	20		
2	Arsobolys Acosta	Acosta Alvarado	1.049 407 119	F	32		
3	Johana Forat G.	Jaruel Girado	1002245042.	F	18		
4	Andrés Alberto	Palencia Alvarado	1002191713	M	18		
5	Joselin Gueth G.	Girardo Gonzalez	1002248125	F	21		
6	Mercedes	Mecencaris Leal	1051881911	F	29		
7	Paula	Castro Castilla	1.048 381 464	F	33		
8	Emily G	Herrera Perez	24288510	F	26		
9	Lina Margaritha	Betallia Ruiz	1.047492.084	F	25		
10	Olivia Rodriguez	Rodriguez P.	1.049.479.030.	F.	25.		
11	Thon Jaro	Orasco O.	1.047.509.826	M	21		
12	Catalina	Betella Olvera.	1002201.5584	F	25		
13	Delaine Paola	Barríos Gonzales	1047487981	F	24		



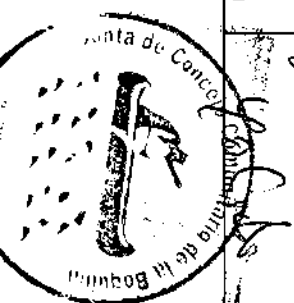
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Alfonso	Gómez Callego	45453258	F	62	3015000314	Alfonso Gómez
2	Elaydia Plummer	Trinanesbonuel	45767295	F	44	3106852941	Elaydia Plummer
3	Kevin Herrera	puerto	45.671264	F	40	3126103944	Kevin Herrera
4	Guillermo	Parkes Jimenez	1047401623	M	52	3014507798	Guillermo P. J.
5	Manuel Gómez		4057900	M	77	3107679634	Manuel Gómez
6	Harold Górrama		448948583	M	26	3507233150	Harold Górrama
7	Florencia		9100268	F	61	3206519389	Florencia
8	Edgar	Valiente Pueria	7002707074	M	78	370438434	Edgar
9	Heidy Romero		1003969234	F	20	3002899667	Heidy Romero
10	María Ingrid	Miranda Górrama	45088497			37059919293	María Ingrid
11	Nilsa Cardales	Julio	45.526.893.	F	39	313.5810756	Nilsa Cardales
12	Widia Ponce	León	7043303958	F	30	3103844609	Widia Ponce
13	Regina	Alfaro	731831144				Regina



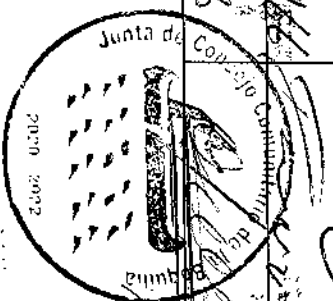
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Oubernays	León Gómez	7047475657	M	25	3126624340	Oubernays
2	Arlina	Gómez Valiente	45.516 714	F	46	312 6624346	Arlina Gómez Valiente
3	Elianis	Moncarrís Gómez	1.002.193.527	F	23	3004448001	Elianis M6
4	Eliis hernando	Moncarrís Blanco	73.202.589	M	48		Eliis M6
5	Aracely Torres	Gómez Valiente	45 492 616	F	49	321 516 92 57	Aracely B611
6	Alí Feliciano	Gómez Valiente	73.180.988	M	40	3044668227	Alí
7	Luis Fernando	González Sentera	73.580.385	M	43	300 848 66 94	Luis P. Gonzales
8	Aracely	González Valiente	73148399	M	49	3015133632	Aracely
9	Elina Tejada	Rodríguez	15 213 3802	M	56	3146436578	Elina
10	Haimek	Willan	1007169749	M	32	3006840105	Haimek
11	Cindy Paola	Alanda Villan	1041496028	F	24	302221324	Cindy Alanday
12	Jorge Luis	Torres Gómez	73202423	M	37	3046401334	Jorge Luis
13	Go Ludo	Gulman Valente	1126060018	F	33	3002595610	Go Ludo



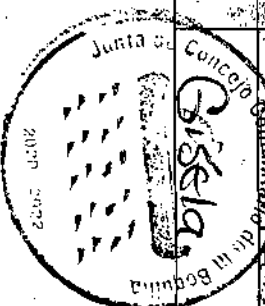
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Alvaro de Jesús	Carmona Torres	73.185.997	M	39	3002254501	Alvaro Carmona
2	Rosa Angelica	Peralta paca	1001899666	F	18	3046491738	Angelica
3	Paulina	Sanabria	33.1167119	F			Paulina
4	Wilma E. Vega	Vega Gomez	1.047.433.692	F	29	30031283151	Wilma E. Vega
5	Wendy	Wendy Flarego	1.047.506.608	F	21	3005436160	Wendy
6	Wendy	Wendy Flarego	1002240643	F	27	3120081692	Wendy
7	Wendy	Wendy Gomez	73165329	M	47	3203633137	Wendy
8	Wendy	Wendy Luna	732027220	M	36	3126727641	Wendy
9	Wendy	Wendy Luna	73134348	M	53	303269324	Wendy
10	Wendy	Wendy Luna	731294200	M	55	3153136098	Wendy
11	Alvaro S. Alvarado	Alvarado	73.168.657	M	45	300709422	Alvaro S. Alvarado
12	Wendy	Wendy Luna	73.554.659	F	40	3007026466	Wendy
13	Wendy	Wendy Luna	1047397047	M	32	3008991793	Wendy



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yorleidy	Angulo Pineda	1.001.74.735	F	19	3002269472	Yorleidy Angulo
2	Naylis	Pineda Bonilla	35.538.577	F	40	11	Naylis Pineda B.
3	Ana Marcela	Angulo Pineda	1.041.444.263	F	23	3043843595	Ana Angulo
4	Victor	Storck	9100444	M	60		Victor Gomez
5	Karina	Montanez Nunez	1.047.456.723	F	27	3003843833	Karina
6	Yeni Aren	Aren Aren	1007710984	F	19	3013878213	Yeni Aren
7	Carime	Santoya	45.557.447	F	40	3777833781	Carime
8	Yusfeables	Francis Kennedy	1067864616	F	32	3143063500	Yusfeables
9	Marcel Nuel	Bello Delma	1118840058	F	25	3075579915	Marcel Nuel
10	Yolana Ben	Berrio	57160048	F	67		Yolana
11	Yolba Isabel	Aren Aren	1148766632	F	22	3013795287	Yolba Aren
12	Emilia Asan B.	Berrio	10077446742	F	30	3044772965	Emilia Asan B.
13	Geisela Villante R.	Damos	1192742950	F	26	3007555208	Geisela



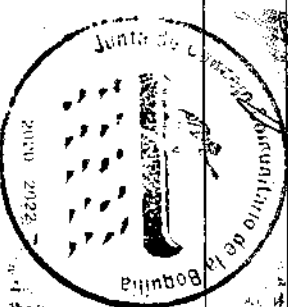
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Betty Gomez	Jimenez	45763986	F	51	3205884294	Betty Gomez
2	Johana	avara aparicio	2007210483	F	79	3023428441	Johana avara
3	ana Belaida	Ferre Jimenez	45539130	F	44		ana
4	ledys	De Paula ferrete	1042877158	F	19		ledys
5	Rita Maria Facete	Jimenez	1047303073	F	33	—	Rita Facete
6	Libardo A. Pires	Ferre	1148948627	M	27	3014605884	Libardo A. Pires
7	Yomaira	Gomez Mosquera	7747706645	F	22	3022071605	Yomaira Gomez
8	Sandra P	Jimenez	73853120	M	50		Sandra P
9	Melaine Muesy		92791581	F	71		Melaine Muesy
10	Zuany Carlos	Perez	118061365	M			Zuany Carlos
11	Madeline	Perez	4094448536	F	28	3022190284	Madeline
12	Ana	agame Mercado	22794688	F	69		Ana
13	Edilburga	Jimenez Carranza	45539130	F			Edilburga



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	AMARIS	PUEBLO H	9.098.451	M	42	3014605884	
2	JOHN PEÑEZ A	PEREZ	73.580344	M	44	3113135816	
3	WILSON PEREZ		73244393	M	37	3044750400	
4	ADONÉI	PEREZ	1044259299	M	46	3014726821	
5	JORGIE MELERDA	ROLD	8.604356	M	39	3014273008	
6	ALEXANDER	PABLO ARAUJO	100243089	M	24	3006102323	
7	PINKY S PUEBLO	PUEBLO COMSE	8834956	M	39	3128857160	
8	YAND ALEXANDRA	BARCA ANQUINO	148893061	F	28	3121823512	
9	EDUARDO	CAVIRIA AROSTHA	73167263	M	45	3005367828	
10	KATIA COVIRIA M.	COVIRIA MARTINEZ	7044456862	F	27	3126579646	
11	JOHAN S.	MORTINEZ JIMENEZ	1.047399380	F	32	3007118237	
12	SILVIA LOPEZ	LOPEZ GUNGA	1049468028	F	26	3017749021	
13	MERINAN	CAVIRIA ACOSTA	73.575996	M	44	3165719367	



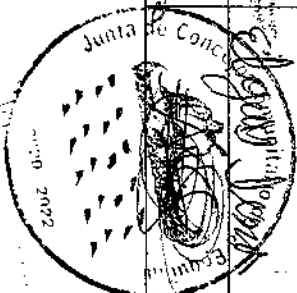
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género	Edad	Teléfono	Firma
1	Adan	Silgado German.	33.153.034	M	77	3105200257	Adan
2	Angie	Angie maneri	73.156.877	M	49	3005131700	Angie
3	Edith	Ortiz	22.791.717	F	65	320.514.50.41	Edith
4	Robion	Gonzalez Ochoa	1007314534	M	31	3508591599	Robion
5	Jordis	Gonzalez Herrera	1.043.414.484	F	3.	3015229518	Jordis
6	Jhon Jairo	Gonzalez Ochoa	33.211.292	M	35	3005044858	Jhon Jairo
7	Jaqueline	Herrera Navarro	48.511.114	F	43		Jaqueline
8	Eleidis Echeverry	Ochoa Rubio	1047373281	F	34	3016342272	Eleidis Echeverry
9	Leidis Roldán	De Aída Porras	4,555.8142	F	36	3005397429	Leidis Roldán
10	Victor	Sandoval Hernandez	9,868.6356	M	39	3113618015	Victor
11	Juan Carlos	Contreras Morillo	73.159.253	M	47	3215314694	Juan Carlos
12	Caridads Carolina	Contreras Acevedo	1001899416	F	19	3014534219	Caridads Carolina
13	Rebeca	Piñero	1.148.948.626	M	42	3040313562	Rebeca



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Edna Arevalo	Morearis	45690866	F	44	3145796113	Edna Arevalo
2	Wilma Gonzalez	Gonzalez	45750554	F	48	3024204038	Wilma Gonzalez
3	Medina Ortiz, JP	Ortiz	73160043	M	48	314129374	Medina Ortiz
4	Yelis Martinez	Sarcedo	1048438946	F	24	3005190205	Yelis Martinez
5	Marqueles H	Ferrera Harango	45519.114	F	52	3208051464	Marqueles H
6	Eduin	Gonzalez B	73141651	M	52	3208051464	Eduin B.
7	Carmen Cecilia	Contreras Gomez	7007315465	F	25	3024376409	Carmen
8	Aida Esther	Luna Orozco	45542847	F	38	3117935373	Aida Esther
9	Paula Andrea	Alvarado Molina	1042430291	F	31	3226112165	Paula Alvarado
10	Deanna	Morales Cas	73785716	F	49	---	Deanna
11	Clara Ines	Luna Orozco	32909690	F	35	3117951760	Clara Ines
12	Elguis	LUNA OROZCO	8.854.347	M	40	3015254221	Elguis
13	Antonio Ortiz	Ortiz	3805840	M	35	3001702504	Antonio Ortiz



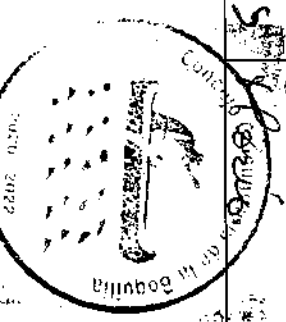
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Alfreda Lopez	Marcela Sanchez	104148855	M	24	3024156112	
2	Rafael Andres	Alfonso Jimenez	1001898607	M	20	3105503147	
3	Armando	Andrés	104628665	F	40		
4	Michael Martinez	Martinez	1232441684	F	20	350791773	
5	Samy	Andrés	1101131813	M	27	3120830153	
6	Enrique	Marcela	73128037	M		3205503447	
7	Cecilia	Corredera Polo	1002243534	F	19	3013788302	
8	Yuma David	Gomez Valiente	1047410282	M	31	3004068219	
9	Soani	Gomez Ullav	10472402608	F	33	3013988302	
10	Reuben	GONZALEZ J.	73561722	M	42	3017434207	
11	Yuramis	Ortega Beldiris	45.554.072	F	36	3122946206	
12	Yolaine Barrion		1007382.059	F	30	3148130089	
13	Stephany Paez	Stephany Paez	1041445498	F	28	3017623240	



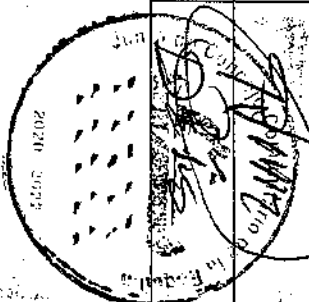
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Melina M	Alfonso Polo	1007926175	M	28	3024308081	
2	Carlos Andrés	Padilla	1433760.895	M	74		
3	Jorge A. A.	Antonio	85126480		51		
4	Adriana de Pilo	Avila	73152036	M	51	3206609372	
5	Mariana Helender	León	22791882	F	56	312248359	
6	Martha González	Gómez	45 505 998	F	44	3043895237	
7	Katiusca	Seleimen Jiménez	1051892781	M	24	3024359292	
8	MARIB	MARINCE	1007169733	F	29	3028749919	
9	Edith B. mas	Edith B. mas	33.141.128	F	70	3016718523	
10	Edith B. mas	Edith B. mas	51.676.746	F	65	320.6256859	
11	Orlando Jiménez	Javier Márquez	9094693	M	72	3206256859	
12	Sudith Gómez	Gómez Romero	45892585	F	58	3122932519	
13	Maria Ataurica	Alfonso	23214476	F	67	3135857775	



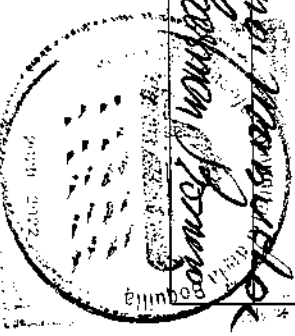
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yulady emilio	Camacho	10477478180	F	25	3004121367	Yuleide
2	Israel Aguilar Díaz		9.084.492	M	43 años		Israel Aguilar Díaz
3	María Remedios Botilla		22.805.831	F	40	3003700406	María Remedios Botilla
4	Soraida Gómez	Moreno	32405663	F	44	3016171841	Soraida Gómez
5	Rodrigo José	León Reinejo	1235 041 220	M	22	304205029	
6	Eni	San OJ	1030610942	M	35		Eni
7	Paul Alejandro	González	9100362	M	62	3148118999	Paul A
8	Alberto	Moncenis	7.007255696	M	26	3046746533	Alberto
9	Yuleide	Zabala B	1081913131	F	37	3046746533	Yuleide
10	Yuleide Arango	Martínez	1.067.971.898	F	24	3008212832	Yuleide Arango
11	Adan C	Olivera Díaz	7.921.186	M	38	3013814168	Adan Olivera
12	Fernando Luis	Martínez Morales	43109102	M	57	3013128262	Fernando
13	Delis	Puerta Miranda	1047453552	M	27	3145115202	Delis



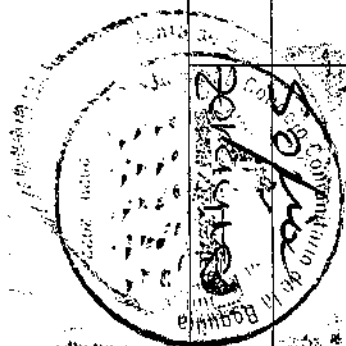
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	NAÚN	Moses Jimenez	7.283.586.324	M	70		NAÚN
2	Rosabelinda	de la Cruz	4530053445	F	61		Rosabelinda
3	Eva Sandra Diaz	Diaz Peralta	4143400182	F	23		Sandra
4	Markys	Hurtado Hernandez	104234433	F	42		Markys
5	Yucelis	Hurtado Hernandez	1041988292	F	30		Yucelis
6	Yuliei Moreno H.	Moreno Hurtado	1007169720	F	23		Yuliei
7	Leo VIGILDO	Hernandez Garcia	43.081.063	M	61		Leo VIGILDO
8	Yulisma Lea	Garcia Pineda	104242320	F	26	3137626801	Yulisma Garcia P.
9	Yulisi	Ortiz Poddela	45688584	F		3107413983	Yulisi
10	Andrea Esther	Ortega Ortega	1044425661	F	29	3162389127	Andrea
11	Rosa Elif	Doner Martinez	45682109	F	56	3162096949	Rosa Doner
12	Ana Marcela	Doner Martinez	45536724	F	54	3216589455	Ana Marcela
13	Carmen Cecilia	Pomero de Diaz	33155606	F	62	3185337641	Carman



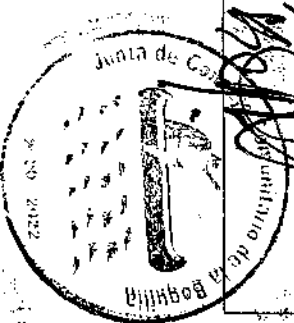
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	FAVIO	CRISTO. VILLAR	CC 90831494	M	19	6568300	
2	Eduard	Ortega Beltrus	33569313	M	45	6566160	
3	GLICK	ORRERA BALDAS	7.920.767	M	41	6568291	
4	PAULIN	BALDINI BALDINI	33200989	M	37	3125166935	
5	Armando	Farfallo Baldins	73168188	M	46	3146594386	
6	Villmos	Ortega Baldins	1.047369127	M	34	3006989192	
7	Luiz Alberto	Valderris Rodrucaez	73009481	M	34	3105244069	
8	Helvin Ortega	Ortega Lopez	1.047385734	M	33	—	
9	Gentander	Gonzalez de	9090375	M	66	302364976	
10	Leonardo	Villada Gonzalez	723044099	M	27	—	
11	Monica	Garcia Ortega	22791792	F	65	—	
12	Sofio Juarez	—	1047383315	F	65	—	
13	Zoayne Vayento	GONZALEZ	1007313491	F	23	30203382	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	German Ortega R	Remero	1047354179	F	37	3152120773	German Ortega
2	TATIANA	PIAZA		F	37	110526619	TATIANA
3	Mary Emma	LUVA	2279055	F	43	3002791705	Mary Emma
4	Miguel Angel	Gonzalez	9068435	M	44	3218589245	Miguel Angel
5	David David	Gonzalez A.	43773307	M	34	321526004	David David
6	Luz Ubir	Villar De Arco	45570575	F	48	3728097110	Luz Ubir
7	Jaime Raimundo Villacord	Simones	9.089.896	M	66	3003918736	Jaime Raimundo Villacord
8	DEAVILA	CARA	9146316	M	40		DEAVILA
9	JORGE	ATENCIO	9096385	M	53	3215260703	JORGE
10	JOSE	de Horta	1049375172	M		3012198305	JOSE
11	Alvaro Enrique	Jaime Hernandez	93155974	M	48	3153159984	Alvaro Enrique
12	JOHANNA	Artesano y Zayas	7047350128	F	33	3144703774	JOHANNA
13	MARIB	MARTINEZ	1137219951	M	21	3008618549	MARIB



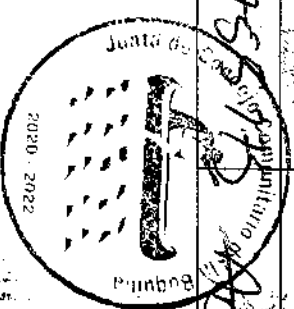
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Silvana Patricia	Humberto Flórez	4128054698	F	34	3234395643	
2	Kathly Andrea	Rosa Humberto	409521948	F	18	3112549433	
3	Nesaira Patricia	Simonez Perez	1049.5448999	F	30	3007161863	
4	Orsiris del Carmen	Flórez Jairo	309794634	F	54	316600292	
5	Enrique Paulinas A.	Paulinas Alexis	1047398990	F	33	3003773373	
6	Geovany Jairo	Areza Simonez	1143829754	M	31	3023628005	
7	Janeiras Cordoy	Cordoy Ciega	4443385705	M	25	3003923573	
8	Amalia	Alacazha	42572638	M	45	3005570705	
9	Quiridis	Ordoñez mendoza	3044496721	F	28	3019433207	
10	Berno Cuadrio	de arco	1.047.412.067	F	30	3024184007	
11	Celix	atencio sanchez	73.194.104	M	37	3017023963	
12	Jessica A. Beth	Cepeda Renteria	1044455163	F	27	304547053	
13	M. J. P. P.	Florez Perilla	32 938 641	F	35	3122602639	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Sebastián	Trinide Leon	7647500126	M	22	3007006009	
2	Roberto Javer	Contreras Cifuentes	10710702340	M	29	3215256319	
3	Yina Rosa	Correa Pineda	1047423280	F	27	3016920470	
4	María	Rodiles	45538837	F	45	3716954856	
5	Guillermo Roberto Bobles	Valente Bobles	1007884925	M	18	3006347639	
6	Guillermo	Alvarado Nolas	1007899375	M	19	3003358145	
7	Jose Miguel	ORTIZO Gomez	9100.881	M	42	321.6084502	
8	Alejandro	Arencio Sanchez	9146.362	M	39	3004148399	
9	Olivia	Hernandez Bogrman	45.526633	F	39	3004201971	
10	Yessica Rada	Hernandez	1004782932	F	41	30241104915	
11	Yessica Beyer	Beyer Ortega	45512422	F	49	3157412013	
12	Lanis Pereira	Puerta Burgos	1047443084	F	28	3007414334	
13	Andrés Mauricio	Carrillo Burgos	7047472038	M	25	3043756172	



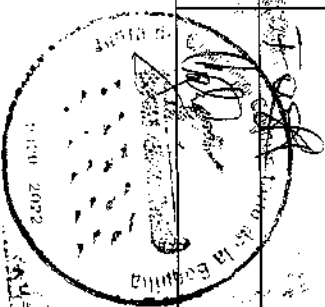
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Melina	Lara Manrique	1.047.483.896	F	24	3006908487	Melina Lara
2	Lodeida	Lara Manrique	1.047.496.871	F	23	3104720175	Lodeida Lara
3	Alvaro Jose	Lara Manrique	1.047.506.734	M	21	3138583621	Alvaro J. Lara M.
4	María Bernarda	Lara Manrique	1.00.224.4055	F	19	3166750799	María Lara M.
5	Alvaro	Lara Figueira	73.110.813	M	56	3215280006	Alvaro
6	Elkin Ramon	Manrique Valente	1.047.508.869	M	21	3106851063	Elkin Ramon.
7	Lobeida	Manrique Gomez	45.501.614	F	48	3214207832	Lobeida
8	Patricia	Ortega Diaz	45.535.337	F	40	3005530564	Patricia
9	Elva Lora Baki	Baldini Ortega	1.047504471	F	21	3023696766	Elva B.
10	Andrea Camila	De Oro Acaredo	1002196362	F	19	3052404552	Andrea
11	Jessica	Arzmain Betalento	1094709761	F	32	3016011877	Jessica
12	alba uenys.	Rebolledo Juis	45.762.781	F	52	3016011827	alba Rebolledo
13	Chadys	Nieto Poveda	1.047.483.119	F	24	3003549644	Chadys

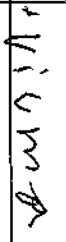
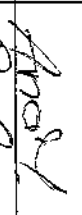
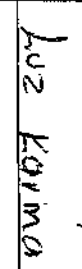
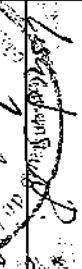


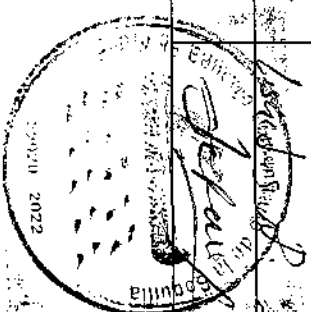
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Daniela María	Herrera Guzmán	10949477305	F	25	3046673293	
2	Luis Eduardo	Pinz Caro	1002147986	M	23	3014353085	Luis Pinz
3	Saydi Patricia	Harting Castro	30.893.405	F	39	3043848780	Saydi H.
4	Edmundo Luis	Quintero Contrillo	73.558.613	M	45	3022393787	Edmundo
5	Rubén	Leitekuan Ayala	33335608	F	47	3212072995	Rubén Leitekuan Ayala
6	Ronald	Herrera Guzman	1001898202	M	23	3008391194	Ronald H. G.
7	Daniels Fajardo	Fajardo Fletricus	4576446	F	45	3057108568	Daniels Fajardo
8	Maya Luciana	Maya Luciana	33.141.508	F	68	3507805734	Maya Luciana
9	Ruber Darío	Goizman Ayala	73215934	M	38	3057108565	Ruber D. Goizman
10	Blanco Edith	Escobar Briso	52314993	F	43	3053072411	Edith Escobar
11	Alvella	Quirina Ayala	9.236.764	M	43		Alvella Quirina
12	Florencia	Goizman A	45.516.132	F	40	3017364826	Florencia
13	Jose Luis Guzmán	Guzmán Burgos	73.215422	M	35	3024635187	Jose Luis Guzmán



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Daniel Herrera	Herrera Cruz	78159488	M	47	3148375109	
2	Lien Arbelaez	Arbelaez angulo	7235041654	M	21	3024013758	
3	Concepción	Arango Ortega	1044934145	M	23	3006348125	
4	Vilmanieto	Nieto	23114753	F	41	—	
5	Anna maria	Jimenez pardo	45564846	F	34	3016603766	
6	Ruth taina	Puello Suarez	10442410064	F	18	300808013463	
7	Luz esther Vasquez	Vasquez Marquez	45528606	F	37	3008748141	
8	Luz Muriel Vazquez	Vazquez Muriel	1044458394	F	27	3776247906	
9	Luz MA Ríos	BARRIOS	51087268	F	52	3206054261	
10	Luz Karina	OROZCO BARRIOS	1007855494	F	19	3003429494	
11	Yarelis Gomez ORTIZ	Gomez Ortiz	1049442883	F	19	302406876	
12	Luis	Núñez Jaramila	1041985895	F	19	3043417842	
13	Stefanny	Herrera Gomez.	10472413052	F	29	3023194310	



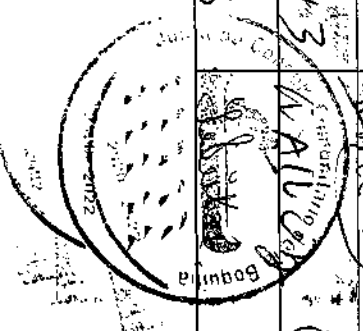
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Lila Vanessa	Massius Mercado	107252287	F	25	3023594722	Lila Vanessa
2	Yuvanis Mues	Massius Mercado	1063139846	F	24	3223746944	Yuvanis Mues
3	Dereida Joudett	Cocera Amayo	39690-624	F	47	3116902075	Dereida Joudett
4	Alvaro Rodriguez C	Rodriguez Comergo	1118803091	M	39	3114173463	Alvaro Rodriguez
5	Amey Pineda Puerta	Pineda Puerta	1047505439	F	21	3506206363	Amey Pineda
6	Alison Adolfo	Pineda Puerta	6002248758	M	19	3012374415	Alison
7	Juan Ornela D	Juan Ornela D	73.125-501	M	54	3126561318	Juan Ornela
8	Ingermina Decanda	Ingermina Decanda	45.494.856	F	52	3215361646	Ingermina
9	Eduardo Decanda	Eduardo Decanda	73774724	M	56	3902779946	Eduardo
10	Dulibet Boneu	49.748-790	ad fion	F	80	duo dos	Dulibet Boneu
11	Luis Luna Torres	4949734663	7049432663	F	29	3013382347	Luis Luna
12	Reyny De Cruz	4549494376	454943796	F	54	3164265167	Reyny De Cruz
13	Jhonn Jairo	DOUENFOS BONEU	73.662961	M	48	3174988318	Jhonn Jairo



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Juan Marcelo	Carlo Japer	1099463331	f	26	301433528	Juan Marcelo J
2	Wendy María	Moza Azan	7.047370189	F	35	3006856390	Wendy
3	Luis Gabriel	Ortega Ortega	7.047371375	M	32	314346677	Juan
4	Roby Arnado. C.	Arnado C.	1.007962240	F	25	3116108490	Roby
5	Donna Jorgina	Ortíz Jorgina	1099421473	f	30	313622927	Donna J
6	Jorge E. Borrero	Borrero Borrero	73124194	M	54	3145694524	Jorge E Borrero
7	Luisa del Villar	Villar Alvarez	7002203930	f	18	3112074470	Luisa del Villar
8	Jenny	Alvarez franco	95552518	f	38	3093641513	Jenny
9	Jhon	Jukan	8833919	M	38	3148195144	Jhon
10	Yelis. M.O	Morales Ortiz	33.3333926	F	44	3135526376	Yelis
11	Alexis Castillo	Castro Boniquez	1049390090	F	35	3002441149	Alexis
12	Wendy L. Caramora	Caramora Pineda	7.047419644	F	29	3135758143	Wendy L. Caramora
13	Yuliska Nakary	Rebollo Yuliska	28.650.211	F	18	3014817373	Yuliska Nakary



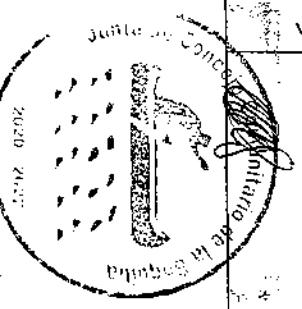
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	LEDIS DIAL	DÍAZ Pareda	33336128	machida	4	3046338369	
2	Luis EDUARDO	Comiz Val.	1042441499	M	29	306054405	
3	Corina del Cauce	Jesús Cauce	48-48-237	F	58	3167286740	
4	Luis NÚÑEZ PONTA	Núñez Puerta	1.0642-437.205	F	29	3205621270	
5	Nadia	Contreras Cardel	45534702	F	39	3117519815	
6	María de los Angeles	Uribe alegras	1.237.440.923.	F	30	3217207807	
7	WILTON	Fernando	73150838	M	51		
8	Andrés Fabrega	Castellano Beaufort	451523.933	F	39	3188315662	
9	ARECO	ARECO	9114203	M	57	3107034754	
10	ESTHER	Ordoño Barros	1047484919	F	29	3157886512	
11	William de Jesus	Henan Giraldo	73.582.412	M	42	3167026876	
12	Johana Patricia	Torres Herrera	45544.304	F	38	3024078844	
13	Luciano Gait	Martinez Romero	32907603	F	36	3013311460	



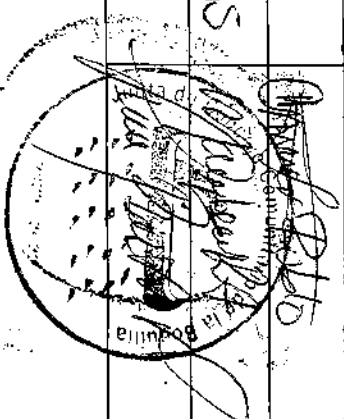
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Juan Paul	Pedraza Padilla	1047420729	M	30	3108934518	Juan Paul
2	MARISE GONZALEZ	Valencia Perez	1235.040544	M	22	3043963070	MARISE
3	Waidin	Ortega Miranda	1047391553	M	33	312.6480252	Waidin
4	Wahua Antonio	Pastana Lombis	1001899375	M	22	3016217282	Wahua pastana
5	JOSE GUERRA D	Guerra Droco	1010070802	M	24	3833503425	JOSE
6	Alfonso	Jimenez Sandoz	23,205,481	M	35	---	Alfonso
7	Ortiz	Pattino Valdes	455052609	F	48	3107284893	Ortiz
8	Ortiz	Esquivel Jarama	22800596	F	42	312853268	Ortiz
9	Lopez	Gonzalez	1002249305	M	19	---	Lopez Gonzalez
10	Thorelles	Maza Pineda	45504463	F	49	3015846265	Thorelles
11	Juana Kathy	Gonzalez Mesa	1007684612	F	19	3183537084	Juana Kathy
12	Alto	Monsalve	73148944	M	54	3002734054	Alto
13	Wahua Waco	Morco Moncoris	73115547	M	54	3008848014	Wahua Waco



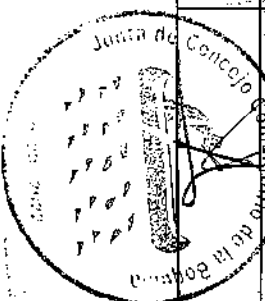
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Román Elanides V.	Planifines Velasco	1.044.495.553	M	23	8135418159.	
2	Abel	Pomero	45 503394	F	56		
3	Henaral	Puez	910098292	M	46		
4	Paisy Rios	Rios	1124678990	F	38	3126028282	
5	Paulina Rios	Rios Lopez	1.043.517.789	F	40	3014817373	
6	Pauo	Agacst	6.233.059	F	59	3014817373	
7	Shenny	Macastre	19457875	F	32	3005142675	
8	Jarlin Jozé	Anielita Mendalla	1.043.849.323	M	27	3004193524	
9	Anthony	Rios Agacst	18.766.404	M	34	3005142675	
10	Cristobalina	Ostiz maza	45543347	F	40	3043247888	
11	Carmer	Rubio	1043298241	F	49	3045221573	
12	Maryenis	Famoi Antep	1927607167	F	31	3223778795	
13	Ferna Paola	Duerta Miranda	45.550.242	F	36	3145115207	



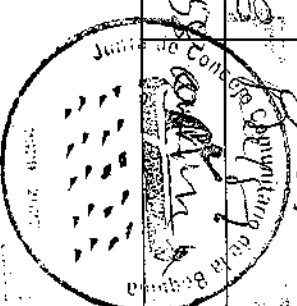
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Jilbeth	Morera Esquivel	104444687	F	28	3046444687	Jilbeth Morera
2	Uze Gabriela	Gonzalez Blanco	1007169743	F	21	3014778237	Gabriela
3	Jairo	MIRANDA	7921140		46	7207306401	JAIRO
4	Emerson	Azañ BARRIOS	73-213 837	M	36	3218329916	Emerson
5	Coraima	Jones Diaz	104242783	F	25	3022033404	Coraima
6	Kenize	Mercado GOME	4047412118	F	31	3022126052	Kenize
7	JOHNNY	GOMEZ	9.100.597	F	50.		JOHNNY
8	DARIA	ESQUIVA TORVA	1.047 435 539		30	302052893	DARIA
9	Wilbert Escobar	Gomez Ortiz	73164406	M	43		Wilbert
10	Elkin.	Armario Valiente.	9100967	M	42	3117935373	Elkin
11	Quenya Ochoa	Ortega O	3801274	M	82		Quenya Ochoa
12	Fernando Cantillo	Castillo Ochoa	52.247224	F	42	3216174570	Fernando
13	Adalve	padilla Ochoa	33.335227	F	45	3122009617	Adalve



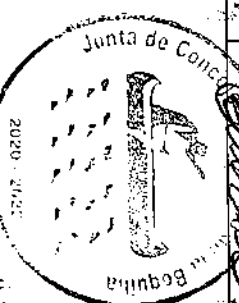
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Ana + Zoñiga E	Zuñiga Enriquez	33.101.816	F	41	3004147064	Ana Zuñiga
2	Elizabeth	Pineda Julio	1044406841	F	31	3004706496	
3	Solmaría	Herrera Jimenez	1047453429	F	28	3013629199	Solmaría
4	Datalia Uribe	Valente Zuñiga	1047494149	F	25	3135444970	Datalia
5	Isabel	Romero Callejo	43.687.536	F	38	3012001955	
6	Alexis	Marquez Zuñiga	73199845	M	34	3022367067	
7	Betsi Liliana	Gomez Valiente		F	24		Betsi
8	Heitor Polo	Polo marrugo	1044489072	M	24	3206870631	Heitor P.
9	Yaelis	Franco Pineda	1047449312	F	27	3022586260	Yaelis Franco
10	Estiverson	Alfonso Lopez	10474387151	M	33	3015746185	Estiverson
11	Franca Franco	Franco Conza	33.334252	F	42	314788204	
12	Daisy Mejia	Mejia Guzman	22801385	F	40	3016330346	
13	Carlina Arenilla	Ortiz	1043301376	F	43	3206788458	



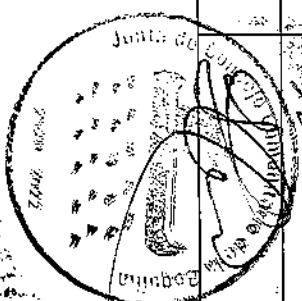
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER, que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Deelis	Londoño Sanchez	1047499451	F	22	3014889316	Deelis Londoño
2	Ana Delis	Sanchez Romero	45766655	F	44	3074889316	Ana Delis Sanchez
3	Año Polo	Alico Peeth	33133053	M	69	3043586893	Alico Peeth
4	Reimar	Pinto Moncarras	1047499451	M	31	3006561600	Reimar
5	Jose Mario	Londoño Sanchez	1047499435	M	23	3003400943	Jose Mario
6	Roger Enrique	Moncarras Contreras	73205284	M	30	314861520	Roger Enrique
7	Arturo	Fortinaz Cardenas	1.047.503388	M	23	3147348266	Arturo
8	Jonny Javier	Jimenez Feria	1.052.981.152	M	34	3043990373	Jonny
9	Jessie	Alfaro Calderas	1047499435	F	28	3205348295	Jessie
10	Micaela	Cardenas valiente	45885439	F	61	3205348295	Micaela
11	Leidis	Cardenas valiente	33332646	F	43	3	Leidis
12	Delia Iris M	Deby Polo	22791685	F	63	3126821680	Delia Iris M
13	Gustavo Recreo	Tecador	921830014	M	58	30022062114	Gustavo Recreo



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Humberto - A.R.	P. Rivas	72.238474	M	47	3135867682	Humberto
2	Concepción	Hernando Plascido	45.451266	F	59		Concepción
3	Aracelis	Arturo Bernal	45.432790	F	50		Aracelis Bernal
4	Sandra Gonzalez	Gonzalez	45.532.786	F	47	3737573673	Sandra G.
5	Yosny Sadio	Mundo Aram	1047442926	F	28	3152959249	Yosny Sadio
6	Delfy	Araúz Jiménez	45.691144	F	47	3002564086	Delfy Araúz
7	Marely Jones U	Torres Vasquez	1001021780	F	18	3042199895	Marely Jones U
8	Lucretia Vasquez	Marquez	45.532333	F	39	3017545513	Lucretia Vasquez
9	MAYNOR TENAELIMENTA	TORRE JIMENEZ	73.215260	M	36	3004604015	MAYNOR TENAELIMENTA
10	Doris Gomez	Gomez Sanchez	45.534179	F	46	3003428900	Doris Gomez
11	Alvaro	Hefia Lugo	9.094319	M	68		Alvaro
12	ANALUCIA	ESQUIVA PEPEZ	30881074	F	54		ANALUCIA
13	Aracelis Velasco	Velasquez Herrera	1047444061	F	29	3023377239	Aracelis Velasco



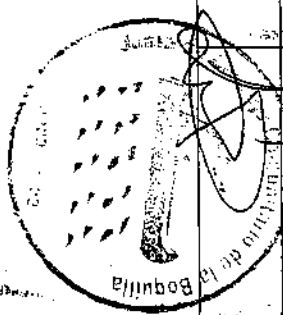
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Rosa Ortega	Luengo	95538189	F	70		Rosa
2	Grom Jilbor	Quintero	9092023	M	73	3157248424	Grom
3	SHIRLI GOMEZ	Jimenez	45560800	F	37		SHIRLI
4	maxisela	Garcia	40880867	F	39	3006767727	maxisela
5	Kellin Tokana	San Gascia	1092457689	F	26	3012141989	Kellin
6	Eraser gu	castre	9-1000376	M			
7	Wookipants	Valente	100941584	F	31	3016161282	Wookipants
8	Yolima Pinos	Pinos conzagal	45513274	F	49	3023720813	Yolima Pinos
9	Katherine	Burns Diaz	1092433223	F	29	3017685119	Katherine Burns
10	Jobita	albarado	4554022	F	59		Jobita
11	Aligiana	Misouela Bessio	99791694	F	66	3008568278	Aligiana
12	Denitrie P	Pineda Mayorga	9570244	F	73		Denitrie
13	Kadris Gómez-S	Gómez Sepúlveda	45470-407	F	45	3003973654	Kadris



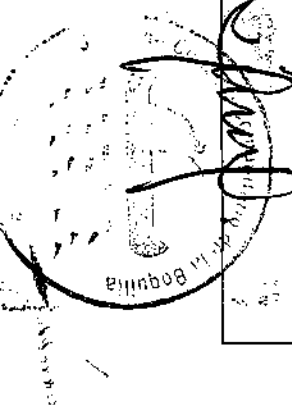
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Juan Jose	muñen de	45223980	M	38	3152815870	
2	Oliver de la Cruz	De la Cruz	22287672	F	46	3004316491	
3	Martha	Sanchez	45458882	F	66	3207777136	
4	Rebecca	Batista	45456611	F	35	3126638721	
5	Rosa Paulina	de Díaz	29.491689	F	66	3104697444	
6	Julian	Diaz	90862741	M	70	3163843040	
7	Waldo alonso	ALCANTARA	3135892876	M		3135892876	
8	Felix Alfonso	Castillo	25.085168	M	43	3002480172	
9	Weslynn Martinez	SANTANDER	1047493565	M	26	3014202875	
10	Daniel alvarado	Calderin	73186268	M	48	301723186	
11	Juan Quin	alvarez	73188399	M	50	309723186	
12	Marcelina	Benavides Garcia	45485324	F	51	3114220441	
13	Oliver Vergara	Villar B	1047468939	M	26	3045344883	

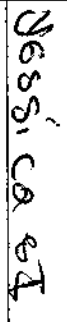
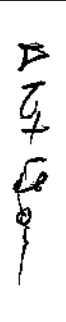
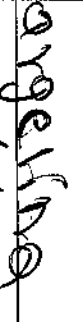


Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Edilberto	Ortega y	22.791.875	F	60	6567634	Edilberto O.
2	María Lilianna Velasco	Velasco Fernández	45543.284	F	40	3008136530.	
3	Melany	Díaz C	75185667	M	40		
4	Henrietta	Gómez Guzmán	82.909.161.	F.	36.	3485196095	Henrietta Gómez
5	Juana	Guzmán Cantillo	22.791.676	F	70		Juana Guzmán
6	Carmen	Guzmán Cantillo	33.155.504	F	66	3043942834	Carmen Guzmán
7	Cecilia	Guzmán de Gómez	22.297.890	F.			
8	Viliana Cabanatt	Cabana Tejedor	45525769.	F	40	310.6859701	Viliana
9	Marta	Gómez Guzmán	9097485	M	44	3106859701	
10	Elio	Gómez Guzmán	415757054	F	47	3126791002.	Elio G
11	Valeria	Gómez Cabana	1002191295	F	14	3106859701	
12	Nayib	Gómez Guzmán	45.699.174	F	42	3004141184	Nayib
13	Durand	Pérez Páez	78151530	M	50	3013943788	



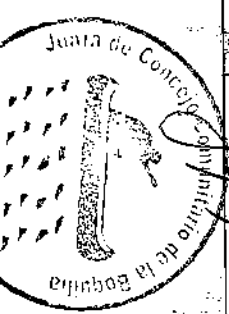
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género 'F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Estalinda	Gomez Sepulveda	45.460 271	F	55		
2	Ana Isabel	Martinez Jimenez	45-536-600	F	80	6568477	Ana Isabel 
3	Maria	Morete H.	454 828 49	F	68		
4	Yina Paola	Korales Sanchez.	45.558.923	F	37	3042453284	Yina Korales. 
5	Norbels	Tomes Perez	1.049505409	F	21	3122139898	
6	Desolca P	Bonczek Iriarte	1002186797	F	28	3009096856	Desolca P 
7	Anay Paola	Bonzalez Ochoa	7137279925	F	27	3015123680	Anay Bon- 
8	Argelina	Bonzalez Iriarte		F	59		Argelina 
9	Dubis gonzalez	Gonzalez Golco	22.810991	F	43	3022033067	Dubis gonz- 
10	Henderson	Luna Ballo	7047368568	F	34	3235822208	Henderson 
11	Buffy Perez	Perez Ochoa	45539564	F	41	3106503886	
12	Julian Suarez	Suarez Perez	7007375076	M	79	3763892553	
13	Elcador	Pada Coronado	1043439973	F	25	3023868578	



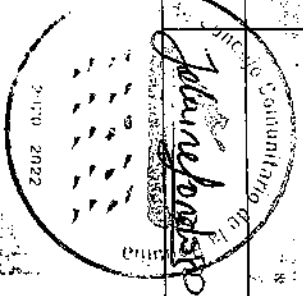
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Rebeca Davis	Hueto Moncarris	1047459.194	M	32	301432.2826	
2	Jose	Donato Moncarris	7918807	M	44	3088478225	
3	Olga Juana	Conrado Moncarris	1049401571	F	33	3022389971	
4	Estadde	Moncarris Cuadro	45.427.243	F	62	3022389971	
5	Deivis	Ortega Ortega	73.189159	M	39	3013770298	Deivis O.
6	Wilfrido	Gonzalez Burg	73.153440	M	48	3016341511	
7	Joanna	Valente Hueto	1073425870	M	29	3002504385	
8	Kevin Orozco	Castro	1.047412776	M	31	3218247922	Kevin G.C.
9	Yabou Cardenas Jorge	Cardenas Gonzales	73169293	M	47	73169293	
10	Blas Alva	Moreno Gomez	22791696	M	48	3012432455	Blas G
11	José Antonio	Londono Perez	9.100237	M	73	3012432455	
12	Heidi	Londono Moncarris	7918806	M	42	3006897868	
13	Jedyn del Carmen	Gomez Cabrera	45564685	F	35	3006897868	



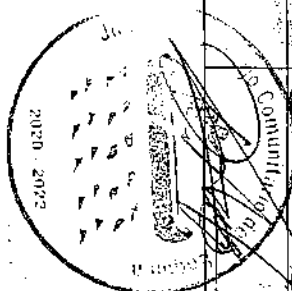
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Noelis	Aracio Barco	1047391021	F	33	3145736125	Noelis Arango
2	Genalis Esther	Acosta doms.	7047979472	F	29	3145615503	Genalis Acosta
3	Wendee Acosta	Acosta Xetkuro	9100384	M	58		
4	Yesseth	Orozco Ramos	1047411799	F	31	3023807446	Yesseth
5	Esilda Ramo	Ramos Rivera	30881064	F	51	3107463803	Esilda Ramo
6	Deison	Orozco Ramos	1047383053	M	33	3135233891	Deison Orozco
7	Nayibe Esther	Coarman Canillo	22791879	F	75	3145736125	Esther Coarman
8	Karen R.	De aula Pomas	1047382140.	F.	34	3043321629	
9	Enel José	Puerta Herrera	1047432414	M	30	3145134756	Enel
10	Mabelon Zamora	Zamora Barboza	73100177	M	38	3103844609	Mabelon Zamora
11	Quilcei Loozma	Lozma Bugos	9100.286.	M	65	3023194395	Quilcei
12	Quilcei	Quilcei Orozco	22791515		72		Quilcei
13	Jolaine Londono Baines	Londono Baines	1047506524	F	21	3147324011	Jolaine Londono



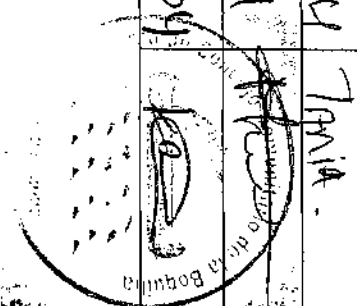
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Elvira Lara	Lara Jimenez	1047390820	M	23	3014767863	
2	Edick Yamet	Reichert Herrera	9138573	M	56	3323359303	
3	Buzmarby	Gonzalez De Arco	45522172		42	3145082552	
4	Danielina	Julio Cardales	22155806	F	82	3003896245	Danielina
5	Cirilo S	Rodriguez P	73071472	M	67	301330788	
6	Zoluaney	Haguilan Orendi	1002245805	F	20	3022030703	Zoluaney
7	Goel Gessith	Londoño Moncayo	1047366935	M	34	3107245154	Goel Londo
8	Ornela	Ortiz Ortega	1049383151	F	33	3205385692	Ornela
9	Mercedes	Gomez de Ortiz	22291058	F	89	3205385692	Mercedes
10	Ornela	Ortiz Ortega	1047383154	F	33	3145608665	Ornela Ortiz
11	Alcivar	Fernandez Lora	30.758.450.	F	68	3018578562	Alcivar
12	Adelitas	Acuerdo Zuriga	73209863	M	36	3133983219	
13	Daniela	Acosta Torres	10473481662	M	23	3215515503	



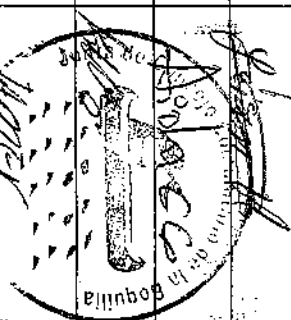
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Fernes Pinb G	Pinb Gonzalez	1047417963	M	30	3016572558	
2	Daniela Gavaldo D.	Gavaldo Diaz	1235.045.289	M	21	3019914228	
3	Zoraida Pizar		5239154	F		3017714228	
4	Yasminia Andrea	Andrade	13.547197	F	45	3006143808	
5	Dileidis Karolay	Sempurn	29.943791	F	18	3006143808	Dileidis
6	Carla	Carla	1046246661	F	24	3011442744	
7	Alejo Velazquez	Velazquez Cardona	1044927051	M	28	3027399919	
8	MIL/ASABEL/MA2	Martinez Alvarez	1041983450	F	34	3027399919	Maria Isabella
9	Rosa	Rodriguez Sio	1047378526	F	34	3145116289	Rosa
10	Amobis	Martinez Roquer	1048442356	M	34	3043395082	Amobis
11	Tania Patricia	Serna Zabala	10048600909	M	46	3118005404	Tania
12	Flavia Bernarda	Perez Villar	1002243234	F	19	3008075174	
13	Kendris Paola	Victor Conco	100235433	F	20	3108881204	



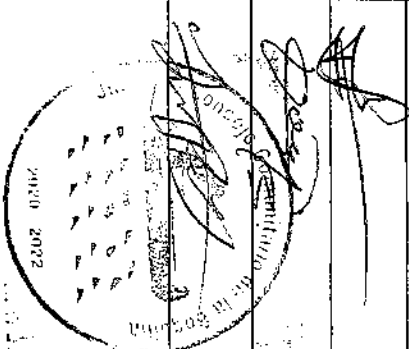
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Walter						
1	Walter David	Esquivel	413452453	M	24	3008686572	
2	Angelina	tones	1002439453	F	34	302439453	Angelina
3	Walter	De Cuentas	1007390462	M	20	3008075174	Walter
4	Roberto	Esquivel	413452453	M	20	3022029232	
5	Walter	Blanco	1002244708	F	19	3042117022	
6	Walter	Blanco	4043493305	F	23	3024356345	Walter
7	Gloria	Peralta	45.535.028	F	38	3074645605	Gloria
8	Walter	Walter	09.103411	M	40	3022329066	Walter
9	Walter	Ortega	1007738193	F	19	3022229880	Walter
10	Walter	Walter	1001897946	M	22	3005651746	Walter
11	Walter	Escobar	45766413	F	44	3023911473	Walter
12	Walter	Walter	45543094	F			Walter
13	Walter	Walter	1007429819	M	30	3015542255	Walter



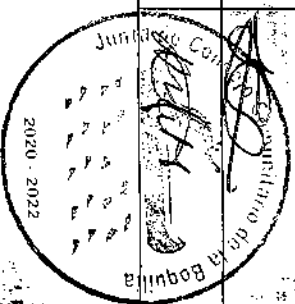
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	José	Valenzuela	1.193.210.959	M	30	320.507.9748	José Valenzuela
2	Mauricio	González	6.737.313.44	M	53	300.477.8585	Mauricio
3	Catalina	Miranda de Romero	33.129.618	F	83	314.535.3638	Catalina
4	Juan Carlos	Gómez	32.936.817	F	35	311.413.416284	Juan Carlos
5	M ^{ra} Rosalva Henares	Henares Mamugo	48.540.479	F	38	310.658.6349	Rosalva
6	Nadine Esther Ortega	Ortega Miranda	33.334.804	F	44	304.355.9357	Nadine
7	Kevin López Barboza	López Barboza	1.041.495.299	M	23	300.222.2880	Kevin
8	Diana Elena	Pauz Núñez	100.985.6947	F	19	300.426.9241	Diana
9	Yolanda Amalia	Peterson Jimbois	100.163.893	F	19	304.522.573	Yolanda
10	Rosaleidy Delys Oleaga		45.450.542	F	45	311.412.004	Rosaleidy
11	Yolanda Estrella		45.444.533	F			Yolanda
12	Daniela Enríquez	Blanco Pacheco	100.179.1536	M	19	321.777.2467	Daniela
13	Jesús Antonio	Pacheco Torres	1050.949.537	M	33	302.361.6197	Jesús

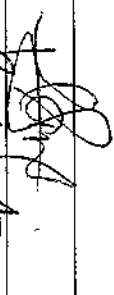
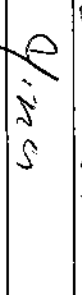
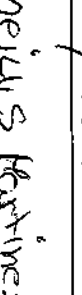
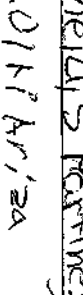
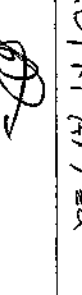
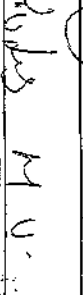
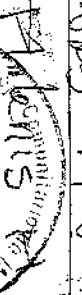


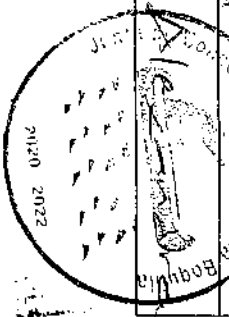
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	esbaldo	GUZMAN BRONIL	73 149175	F	52	73 3024371641	
2	Carmen	CONCHA CARMONA	22 808958	F	45	3013572056	
3	Marticela	CONCHA ARESOT	45 560606	F	40	3015642254	
4	Aura Cristina	ESCALON CARMONA	104 4003216	F	22	3045294414	
5	Jaimes y Jaimes	Jaimes Boneris	CC 3802464	M	43		
6	Adrian Eduardo	ZUBIETA OROZCO	1042486970	M	24		
7	Jesiel Juan	Nahimé Camillo	1044445469	M	27	3502113573	
8	Marlis Salazar	JIMENEZ	45454244	M	46	3055503997	
9	Fredy Andres	VIANA Fajardo	1049303356	M	22	3002533900	
10	ROSARIO	LADECA TORDELLA	22 701884	M	90		
11	XARLIS MARRUZO	MARRUZO VALENTE	7047429303	M	39		
12	DOOR Y GUERRA	GUERRA ORTIZ	1143405745	M	21	3023310812	
13	Aura Maria	HERNANDEZ ROSCILLA	1047410518	F	35	3024154622	



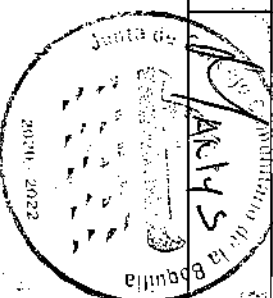
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Maisabel Gomez E.	Gomez Romero	1001832834	F	21	3023310812	
2	Dayana Maria	Herrera Ortiz	1044443241	F	28	3144439669	
3	Isolina Villa	Villa Abledo	26.137.137	F	53		
4	Yine Paola	Borges Villa	1193219211	F	27	3002088157	
5	Neils Martinez	Martinez Lozada	28.412.680	F	27		
6	Zulma Ariza Ramirez	Zulma Ariza Ramirez	104487996	F	25	3045029922	
7	Bayer Villar H.	Villar Martinez	1004313915	M	20	3022316332	
8	Oliveros Oscar Marquez	Oscar Marquez	104480537	M	25	3006426314	
9	Mayra Cae	Canova Salgado	1044510040	M	20	3045740987	
10	Carlos Augusto	Arango Garcia	1047488814	M	24	3003700692	
11	Yolanda Sandra	Morales Valdez	45.562.112	F	35	3006058846	
12	Florencia	Florencia Cardenas	1004976231	F	18	3017270335	
13	Alexandra	Miranda Cardenas	1049386137	F	35	3148684154	



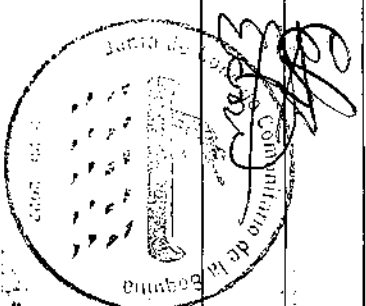
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Lina Marcela	Ortega Melendez	1001033505	F	18	3024296870	Lina Ortega
2	Celia del Carmen	Melendez Guzman	33334026	F	42	3007210036	Celia Melendez
3	Alejo Vilca	Villa Valde	1047370103	M	33	3179232552	Alejo Vilca
4	Amibí Correa Fernando	Pomero Saruno	1091919634	M	40	3023920602	Amibí
5	Karen Delapón Mata	Delapón Mata	45550.281	F	37	3504410803	Karen Delapón Mata
6	Hauero	Beine Castella	9.296.969	M	38	3007151585	Hauero
7	Alejo	Gonzalez Blanco	45561648		35	3002003779	Alejo
8	Yelith Gomez	Gomez Perrogo	1047385411	F	33	3043370762	Yelith Gomez
9	Joe Puentes	Puerta Gomez	1002185401	M	21	3013614825	Joe Puentes
10	Jose del Carmen	Bea Herrera	104493331	M	23	301493331	Jose del Carmen
11	Yoranis	Taborda Mediano	1047382481	F	33	30039170239	Yoranis
12	Alexander	Comas Del	1047382201	M	33	3014849158	Alexander
13	Melvis S	Sanchez Triante	1002186499	F	29	3024512896	Melvis S



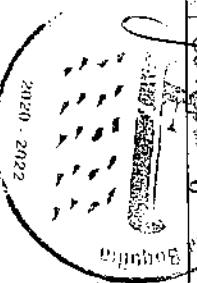
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yonel Henao Salazar	Yonel Salazar	1001894404	M	14	316313377	Yonel Salazar
2	Alfonso Cármones Castro	Alfonso Castro	1099452031	M	23	3046311769	Alfonso
3	Rodrigo	Tonel Moya	73160572	M.	48	30443122019	Rodrigo
4	Soray	Tonel Moya	73104648	F	40	3024150545	Soray
5	José Lino	Correa OS	73,112584	M	58	—	José Lino
6	Alfonso Enrique	Alfonso Henao	1099444456	M	31	—	Alfonso
7	Perry Araujo de Cuentas	Araujo de Cuentas	1099479.378.	F	30	6564291	Perry
8	Alfonso Ochoa	Ochoa Ochoa	11433403041	F	23	3024639852	Alfonso
9	Deisy Ochoa	Ortega De Harter	1099403706	F	31	3023589143	Deisy
10	Roberto Carlos	Casseres Canillo	1001933554	M	19	—	Roberto
11	Justina	Forc Guzman	23706675	F	68	—	Justina
12	Elida Perez	Perez Canillo	45766296	F	45	—	Elida
13	Edgar Luis	Morales Ochoa	100220713	M	26	320850470	Edgar



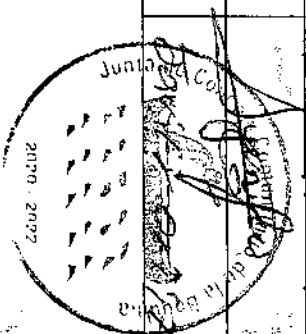
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yenedita	Jimenez Benitez	1047415435	F		3008014440	
2	Saxoris	Carabanas Gomez	100401331	F	19		
3	Elia Rangel	Rangel elisavinda	22791807	F	60	3043686967	
4	Rita Gomez	Gomez Nieto	22791764	F		3228217364	
5	Alcides	Garcia Puello	73088866	M	60	3114078814	
6	Jesus Sanchez Norozi	Norozi OT	1002193270	M		3042433300	
7	JOSE	M				9101037	
8	Emersa Norozi	Norozi Valiente	100403203	M	19	3126408533	
9	Monny H	Alfonso Gomez	736205	M	46	3126908533	
10	María Elena	Valiente Ballesta	45691628	F	42	3126908533	
11	Maria Ro	Pamela Melendez	451498389	F	55		
12	Isabel	SNICHER	9100.401	M	60	3007141369	
13	Johas	Sanchez Romero	1049483583	F	24	8006995023	



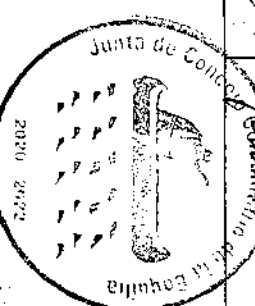
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	YIRA	Pouemb. M.	45537378	F	47	3206655346	
2	Yireilis	Díezga Romero	1.235.042.735	F	22	3146650239	
3	Osvaldo	Díezga Bautista	43.168445	M	52	3126372967	
4	ESAU	Buelvas Perez	73544352	M	52	320724551	
5	Jesin Buelvas	Buelvas. Batista	1001937013	M	44	3126628721	
6	Ma Cecilia	Buelvas. Moreno.	1001937012	F	40		
7	Lucero martines suiza	Martinez Salgado.	1043301675.	M	32	304992505.	
8	Jaini Enders	Sanchez Romero	7235047070	M	21	3043462338	
9	JUSTO VILLAR	DE ARCO	73161531	M	47	3232224364	
10	MILICIA BOMERO	ROMERO ROMULO	66767476	F	64	3215088731	
11	Mayobis	Villar Romero	1044485184	F	24		
12	Yennifer Cuadro Gomey	Cuadro Gomey	1043504873	F	22		
13	Davir Ortiz Martinez	ORTIZ MARTINEZ	1002245645	M	18	3013034629	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Diana	Jimenez	45 068 1063		49	3123758860	Diana
2	Robin	Polo	73,168333	X	47	3218046342	Robin
3	Virgelina	Gonzales	45767140	X	61		Virgelina
4	Emilia	Barista	32906264		37	3106918509	Emilia
5	Yefanda	Miranda Meléndez	45443531	X	58	30224154383	Yefanda
6	Morona	Monsalvo Alzardy	45.423.939	X	6	3135441574	Morona
7	NEBRI MARTINE	Avonhad	1.04437242		36	8008095905	
8	Andrés Ramirez	Ramirez P.	43728878	X	49	3015968614	Andrés
9	Alba Cecilia	Albaredo	45694212		54	3024356323	Alba
10	Valentina	Barrios Ballesteros	1002247596	X	49	3522302151	Valentina
11	Yifra	Jimenez	43202269		308	3505668301	Yifra
12	Posiris	Diaz Ortega	45516206	X	56	3106272292	Posiris
13	Morales	Morales	1050960860	X	28	302233767	Morales



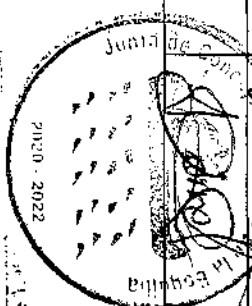
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Ange Carolina	Díaz Martínez	1062247910	F	20	3046308461	Ange D.
2	Yina García	Martínez Valdez	US.562048	F	35	3217607233	Yina Martínez
3	Ines maria	Menas Torreglosa	22472203	F	80	3042314803	Ines maria
4	Pedro miguel	Díaz Leon	8853565	M	40	3146074509	Pedro Díaz
5	Dayren	Goyes de arce	73.192.989.	M.	38	8023719384	Dayren Goyes
6	Elenid mora u	Mora Villamizar	63548665	F	36	3043965707	Elenid mora u
7	William O	Ordoñez Díaz	43201954	M	37	30024967182	William O
8	PAIROV	Díaz JIMENEZ	73.197.932	M	39	3002451120	PAIROV
9	JOSS	OSAGORAY	32908100	F	36	3126035140	JOSS
10	Lia García	PUELLO	1007376050	F	21	3018922000	Lia García
11	Forkus Santiago	Santiago gonzalez	1043412635	M	30	3006183308	Forkus Santiago
12	Cecilia Silva Padilla	Silva Cauchillo	455134911	F	42	3145339289	Cecilia Silva Padilla
13	Lauraith Sugeis	ARA Jimenez	1049486101	F	25	3012373753	Lauraith Sugeis



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

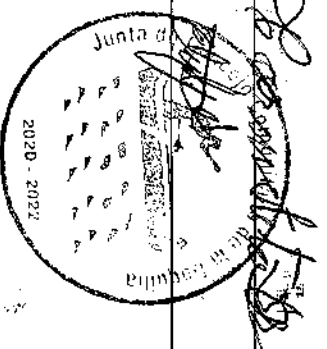
N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Jon Karina	Anaya Polo	1007314768	F	21	3024306081	Jon Karina
2	Luz Nela	Polo Gomez	45508435	F	48		Luz Nela
3	Glendis	Gomez Romero	1047399224	F	33	3017393914	Glendis
4	Osvaldo Escobar J	Escobar Freyre	1128053224	M	33	3003886116	Osvaldo
5	Isabel Masover M	Masover Muelke	7047400260	M	32	3047643095	Isabel
6	Nicbor Alfonso	Escobar Inzarte	1.143.366.566	M	26	3047952986	Nicbor
7	Jose Arley	Aleazar Garcia	1002193494	M	24		Jose Arley
8	Andrés Ortiz Castro	Piñaz Cuadro	1.044.385.485	M	34	316044400	Andrés
9	Ronal	Puerta Gomez	332150229	M	39	3106031112	Ronal
10	Jaider	Suarez Casserney	7812101248	M	37	38210248	Jaider
11	Henry	Villagraciel De	96147.830	M	39	3073277777	Henry
12	Shels. Bogueta	Muñda. Barbosa.	45.556400.	F	35	3014771892	Shels
13	Daniel	Vicente Gomez	8854.161	M	41	3145353638	Daniel



65

Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

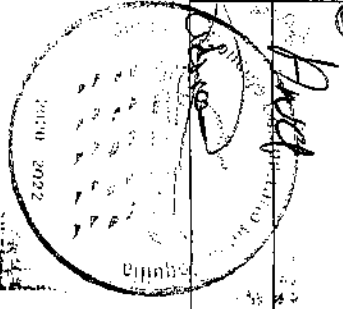
N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Orlando Borge R.	Borge Ramirez	1043430244	M	29	3017885269	
2	Reynaldo	Ortega Ortero	73167216		44	3004516091	
3	Enel Borge O	Borge Ortega	93139265	M	51	3002462305	
4	Amelita	Montes Mercedes	45464654	F	54	3024348244	
5	Jesus Leonel	Medillo	1043321000	M	61	3024348244	
6	Guillermo Roberto	Montes Mercedes	1048443719	F	28	3022126101	
7	Anna Milona	Ramirez Gomez	45691795	F	41	3003098649	
8	Luis	Medillo	73.915423	M	35	3012421441	
9	Wilton M	Montes de Arce	1043301390	M	26	3025945120	
10	Roger Enrique	Montes Contrera	73.205.288	M	37	3148611520	
11	Orlando	Medillo		M	52		
12	Guillermo	Ortega Borge	EE33138602		74		
13	Elis Hernandez	Montes Celis	3014553300	M	21	301002193330	



66

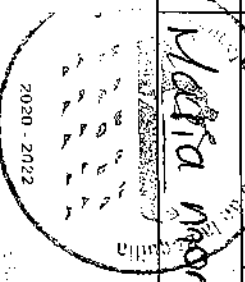
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yusela	carmona Torre	1007375864	F	28	3022533691	Yusela c. t
2	Dayly	caraca perra	45549358	F	43	3004904576	Dayly S.
3	Shuen Anely	Bot. Campo	1002276311	M	23	3006165829	Shuen
4	Jonny	Gonzalez Herrera	1044505517	F	21	3073884216	Jonny S.
5	Wiana Daguer	Daguer Pineda	1.044.236.047	F	23	310.738.16.98	Wiana
6	Jenny Valdez	Valdez Carmona	7057032393	M	30	3707587698	Jenny L.
7	Yatzara Maria	Piada Gomez.	1043499250	F	22	3003109414	Yatzara Prada
8	Zully	Gomez Martinez	45.540449	F	39	3006905436	Zully Gomez
9	Carday Prada	Gomez Martinez	1001969292	F	20	"	Carday G.
10	Yessy Jose Prada	Gonzalez Gomez	70472853	M	29	"	Yessy
11	Yohana	Pedraza Solas	1010702652	F	29	3023535538	Yohana
12	Yara Carolina	Corbis Salazar	1143385230	F	27	3006242904	Yara
13	Yoliana Portado	Nustado Suman	1044305399	F	30	3757259551	Yoliana



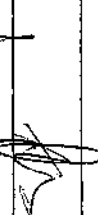
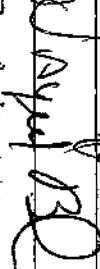
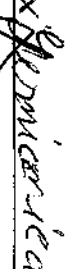
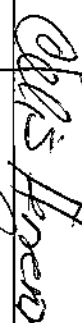
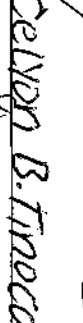
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

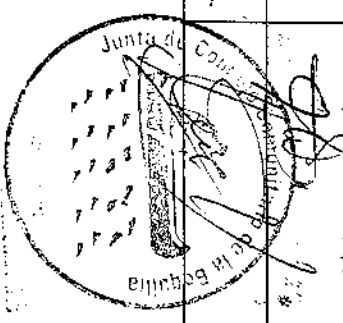
N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Lein	Girado Virela	1050950461	M	33	3166273220	
2	Eleuo Florio	Hirvando Soler	1047409653	F	37	3188670724	
3	Diego Girado	Girado Hernandez	1047369606	F	36	3114296142	
4	Daguna Girado	Girado Hernandez	45551862	F	37	3115597077	
5	Afame Patricia	Girado Virela	1047411446	F	31	3013057799	
6	Raul Alexander	Pois Ramirez	1007848406	M	19	3126972294	
7	Gaudys Paola	Girado Gilbey	1047481876	F	25	3012670605	
8	Noreois Jetheth	Leon Ortega	1002242486	F	23	3024641937	
9	Juviana Ortega	Ortega Corvezo	45537697	F	40	3207547023	
10	Ibeth Diaz	Bomero	45331824	F	39	3216166671	
11	Lilia	Leon Morales	30881136	F	45	3005721255	
12	Jesyleon Diaz	Leon Diaz	1047504571	F	22	300418413	
13	Mario IDALDES	Morales De Leon	45439250	F	64	3126468688	



68

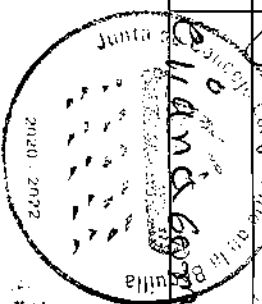
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	RICHARD	TOMES Pineda	9834210	M	40	3024154312	
2	NAYIB	BOLAÑO GOMEZ	73072229	M	62	3045562014	
3	MIRIAM	PINEDA ORTIZ	22771847	F	60	3043852812	
4	RICARDO	CARRERA BARRERA	45542553	F	40		
5	RODOLFO	GOMEZ BARRERA	7920011	M	42	3126034991	
6	X GERMÁN	X PABLO Jimenez	422791952	F	35	3126034991	
7	ROBERTO	DEPEDO	45-683516	F	40	3046172678	
8	EDINSON	HERRELA ZUÑI	73154637	M	48	3505781886	
9	CELSO HERRERA	HERRERA ZUÑIGO	45-691522	F	39	6767398	
10	JOSE LUIS	FINCO BOERRA	8777476	M	47	3022203548	
11	CELYON BRAYAN	TINOCO HERRERA	1047510693	M	20	3042480720	
12	EDINSON	HERRERA CAJEDAS	1070967785	M	27	3169280891	
13	CARLOS ANDRÉS	HERRERA CAJEDAS	1121951981	M	22	3014200454	

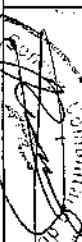


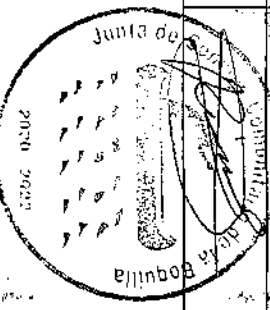
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Sandra Patricia	Castro Carranza	45-559080	F	36 años		
2	Escaide Ramirez	Ramirez Pinto	1094492986	M	32	3006533942	
3	Marlydys	Casta Barrantes	45560225	F	37	3003009942	
4	Dauferly	Suarez Morelo	1992726478	F	18	3013326077	
5	Greis	Peralta Teyedo	1047364047	F	35	3105499925	
6	Hagalis	Lara. Simenez	22790603	F	46	3023228160	
7	Kenys Fleceru	Ortega Lara	449445694	F	26	3035752541	
8	Jorge Luis	Lara Simenez	73192846	M	39	3228448396	
9	Santiago	Costa Martines	73.271.818	M	38	3225843021	
10	Patricia	Perla	735796205		45	3047962432	
11	Leidy	Acuna	1047391437	F	33		
12	Joseluis Leonardo Jimenez	Piedra Jimenez	118599616	M	27	305733962	
13	Eliana Gomez Orozco		45538563	F	39	3017961532	



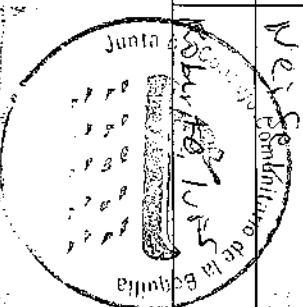
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Mirelis	Ricardo Doreo	45541473	F	30	314050230	Mirelis D
2	Andrea	Gonzalez Ortiz	1047432327	F	29	3024172796	Andrea G.
3	Kevin	Montano Puentes	1047-099133	M	24		
4	Elvio	PEROTA	7047237704	F	12	3003446398	Elvio
5	Desire	Romero	1.049 828051	F	31	3215701713	Desire
6	Juanes Anzures		10474141283	M	31	3093551502	Juanes A.
7	Yuanis	Goimatz Anaya	22418720	F	36	3024400656	Yuanis G.A.
8	Yakina Go	Gomez Orozco	45556998	F	36	3024297963	Yakina Gomez
9	Walter	Penaite	73009076	M	38	3148241449	Walter
10	Edison	Diaz Luna	1044459337	M	27	3203311013	Edison
11	Damele Cardine	Puerta Ricardo	1002195327	F	19	3016395136	Damele Cardine
12	Danielis Moncans	Moncans Dicus	1047508210	F	21	3013579986	Danielis Moncans
13	Ena Gomez D		1010.056 635	F	34		



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 de INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Santiago Jimenez	Camona	731460415		53	3025559971	Santiago J
2	Dairiz	Gomez O.	45755975	F	46	3004552368	Dairiz
3	Encarnación	Costa H.	98781890	F	66		Encarnación
4	Rafael Contreras	Y. IICR	9099278	M	42	3233281836	Rafael Yel
5	MARIA	PEREZ	43337074	F	45	3012983054	MARIA Perez
6	Elis Maria Rm	Pineda Bonilla	1047429720	F	39	3013086294	Elis Maria
7	Paula Andrea	donado Pineda	1002024028	F	19	3013086229	Paula Pineda
8	Luis Manuel	GOMEZ GIRARD	73157455	M	50	3145564376	Luis Manuel
9	Yanidis	gomez Zunilda	704741512	F	31	3002517868	Yanidis
10	Esneider Rosa	Zuniga Heniquez	45764630	F	48	3105287910	Esneider Rosa
11	Yuma Hana	Zuniga Heniquez	45494727	F	50	3156081420	Yuma Zuhé
12	Reiser Sio	Suarez Zuniga	1047485619	M	24	3103416885	Reiser Sio
13	Roberto Ios	Zuniga Heniquez	9100660	F	75		Roberto Ios



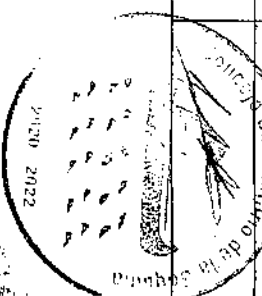
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	M ^o Lago Esteban	García	45750553	F	44	3128794222	M. Lago
2	Margarita M.	Pineda M.	151.222.330	F	22	3058615027	Margarita M.
3	Opina Puntado	Pineda forrós	1041440119	M	26	3022532222	Opina Puntado
4	Mullica	Medrano Camuna	73.083.130	M	69	3128901183	Mullica
5	Esteban	Corrales Gelpa	1007255448	M	27	3012286698	Esteban
6	Yoladis morales Mullica	morales	26918608	F	39	3768577924	Yoladis morales
7	Cecilia- Martinez	LLOPATES-	26-013597.	F	57-	318-7662835.	Cecilia-
8	TIBISAY Villareal M	Villareal munoz	112804909	F	34	302252302	TIBISAY
9	Yoladis Morales	Mendoza	50.882.985	F	41	30233.77997	Yoladis M.
10	Yoladis	PINEDA D.T.	73003116	F	66	30454163508	Yoladis
11	Margelis Pinto Pineda		1001403726	F	18	306032205	Margelis Pinto P.
12	Sakira ramos facete	ramos facete	10414477306	F	25	3046323222	Sakira.
13	Berlady's Pineda	Pineda castro	45764694	F	44	3147986238	Berlady's



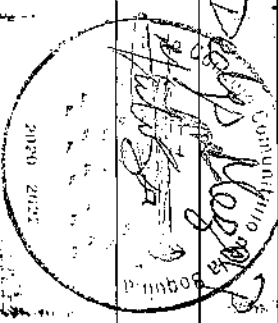
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Gerleni Huenda V	Huenda Valiente	1023097935	F	30	3042085675	Gerleni H. V
2	Ramuel	Noriega Valiente	7.918.041	M	44	30004147064	Ramuel N. V
3	Juan Mayra	Noriega Zúñiga	1.007.968-688	M	18	3004147064	Juan Mayra
4	Francesca Huenda	Huenda Gómez	93180536	F	39	3128448950	Francesca H.
5	Coelito	Zúñiga	9150235	M	67	30244934634	Coelito
6	Alfredo	Acosta	9100311	M	100		Alfredo
7	Marquis He	Harari Torres	1044974404	F	34	3015308265	Marquis Harari
8	Rosa	Miranda Simeonet	1047489963	F	28		Rosa Miranda Simeonet
9	Doris Katherine	Zúñiga Vergara	1047400505	F	32	3203422309	Doris K. Zúñiga
10	Chaleli Zúñiga	Zúñiga Zúñiga	1047362424	F	35	3046022029	Chaleli Zúñiga
11	KARELO GARCIA	OSORIO	45535373	F	39	3108664062	KARELO GARCIA
12	Samy Cantamora	Cantamora mora	1001833402	M	18	3017440715	Samy Cantamora
13	Stiven Pineda	Jimenez	1007898222	M	27		Stiven Pineda



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yuberis	Castro. Castro	1048323924	F	23	3002151092	Yuberis.
2	Carmen	Carmena Blanguisca	30881034	F	62		Carmen
3	Celis Rafael	Pine Gomez	1043453713	M	24	3004234461	
4	Leif Harine	Taborda Madero	1001896883	F	27	3006934594	Kateine Toranzo
5	Dyeanis	Martinez Bayama	1043432405	F	30		Dyeanis
6	Luis Diego	Quina Gomez	1042501394	M	22		
7	Nidian Rbr	Heriberto Garcia	1043298229	F	22		Nidian Heriberto
8	Nelly Magdalena	Estelaza	45513375	F	56		Nelly Magdalena
9	Dyeanis Pautav	Pautav Villar	30408455	F	36	3708057347	Yerine
10	Aracelis Villa	Villa Aracelis	45-513947	F	54	3023975838	
11	Aleida	Podriguez	45-583968	F	47		Aleida
12	Dedys Maria	Mora Pineda	45518719	F	46	3002399173	
13	Yulga Culebras	Culebras Mora	1042496220	F	23	3183557081	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yaniluz Castro	Castro Perez	45 549 253	F	39	312 828 8350	Yaniluz
2	heide cocollo m	Marrero	10010991795	F	10	3207432070	heide
3	Lina Zumbra Jmenez		4007.639.793	F	19	3006010516	Lina
4	Hanataa	Batista	1042444079	M	28		Hanataa
5	DAVID	Gomez	73.712832	M	35		DAVID
6	Genaro	Genaro	73'160 494	M	50	300 5122330	Genaro
7	William	Lozano	92921664	M			William
8	Daniel	Valente	73083082	F	65	3205896135	Daniel
9	Edel Delya	Ortega g.	23159282		51	304 789 2242	Edel Delya
10	Tivisais Esquivel	Emilia noviera	1235039951	F	22	3046224299	Tivisais
11	Sandra	Noviera Peña	45522460	F	41	3023600016	Sandra
12	Patricia	Zuñiga Doneya	1007902651	F	19	3002049802	Patricia
13	Sandra	Tatiana Zeila	1002190318	M	19	3007049702	Sandra



76

Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

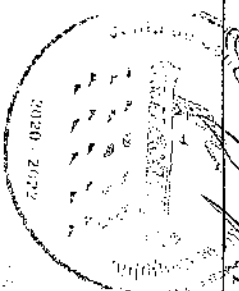
N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yohanna Gomez	Gomez Ortiz	30.830657	F	40	3135942609	Yohanna Gomez
2	Mariluz Monera	Monera Marrugo	1047373.681	F	35	3022300874	Mariluz
3	Nelson Manuel	Lezvirado Reyes	11165643	M	38	3015466296	Nelson Lezvirado
4	Millson	Marrugo	73092905	M	75	/	Millson Marrugo
5	Gandy Guevara	Guerrero Jael	104745885	F	27	3003429230	Gandy Guevara
6	Nicolas Burgos	Morfinet	1047505787	M	72	- - -	Nicolas
7	Ricardo Carrera	Martinez	45756426			3227160986	Ricardo
8	Graciela	Gomez Huella	1.047.432.329	F	29	3022505710	Graciela
9	Kauis	Gomez Pardo	1.047.462.241	M	27	3012213803	Kauis
10	Orlinda	Morillo Gomez	45.482.464	F	50	3502917454	Orlinda
11	Galaxy Sotomayor	Willie Morillo	1.047.492.398	F	22	3106934597	Galaxy V
12	Shary Jael	Perez	73.120.5119	M	54		Shary Jael
13	Lucina Jimenez	Garcia	1047462054	F	26	3013060798	Lucina



77

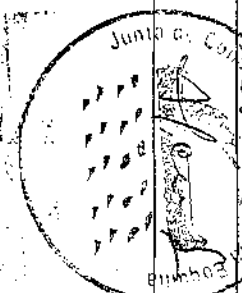
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Héctor A. GARCÍA	GRACIELA ACOSTA	73193753	M	38	3127177485	Héctor A.
2	Esther C.	Juan B. ACOSTA	73185745	M	40		Esther C.
3	Javier	SANCHEZ	1047468049	M	40		Javier
4	EMANHO	CAVIRI ACOSTA	91037216	F	41	3114171091	EMANHO
5	Betty margarita	Alcero Jimenez	1.099441869	F	28	3014609264	Betty
6	Roberto	PAUL ALVARO	7100307	M	59	30576655	Roberto
7	Neila	JIMENEZ CORREA	455500534	F	57	3233124940	Neila
8	Yonel	Corne	22797773		42	3008996039	Yonel
9	Yessica D	DE ALICIA CORNEZ	32907954	F	36	307475253	Yessica
10	ROSALETA	COLOTTI	737143386			3007269472	ROSALETA
11	Fredy AULONIO	DE AVILA GARCIA	1.047.435.961	M	29	3004523159	Fredy
12	Oris Gonzalo	Pharaya	45306116	F	58		Oris
13	Cindy Anajo	Anajo Henao	1097380209	F	34	3016710041	Cindy



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Patricia Valen	Valiente Hernandez	1.047.392434	F	31	3205108804	ANAP V. H.
2	Yolko	Jimenez Valenye	1004739265	F	49		Yolko Jimenez
3	Alma Patricia	J. M	45506117	F	61	31	Alma Patricia
4	Mauro Alberto de	Alfaro de Avila	1007314977	M	79		Mauro
5	LUZ NEVIS GONZALEZ	GONZALEZ PINEDA	1047497300	F	23	3023333995	LUZ NEVIS
6	Rosalba Zúñiga	Zúñiga	32752438	F	44	3042002913	Rosalba Zúñiga
7	Yures Julio	Julio Nuñez	1041522041	F	35	3127691372	Yures Julio
8	Carmelina	Polo Berrio	45360455	F	60	3148492114	Carmelina
9	Jhon Luis	Alenillo Polo	1047455703	M	27	3002151097	Jhon Luis
10	Ivelsa	de Avila Facette	45.459.164	F	68	3006216394	Ivelsa de Avila
11	Ellemaur	Zúñiga	72219739	M		3205188022	Ellemaur
12	Ana Rosa	Osteja Alenico	26711945	F	75	3205188022	Ana Rosa
13	Aldes	Jimenez Camacho	9.100.147	M	75	3003930146	Aldes

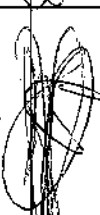


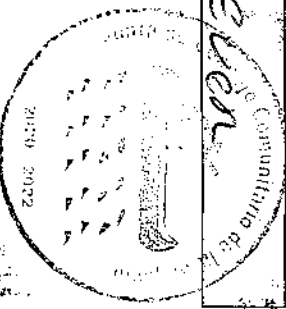
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Enna Morales	Morales Medina	1002243321		22	3122450750	Enna
2	Gladi's	Arrieta B.	1002410908		29	3024589104	Gladi's
3	Imac del	Urbanez Villar	73.086.808	M	61	3114080232	Imac
4	Maria Reyes	Lacabari Marlín	45542521		66	3126103064	Maria Reyes
5	Jorge Leonardo	Jiménez Carmona	1.042.456.843	M	30	3014559938	Jorge
6	Arnaldo	Jiménez Carmona	73200574	M	41	3012713496	Arnaldo
7	Maier	Jiménez Carmona	7042477482	M	35	3204770740	Maier
8	Daniel	Ap Noriega Peña	73.575.586	M	47	3145886436 3222439	Daniel
9	Elena	Pineda Bastista	33104158	F	46	30455522	Elena
10	Seider	Pineda Noriega	1044493162	F	23	3006365344	Seider
11	Daniel	Noriega Pineda	12330343646	F	21	3040222439	Daniel
12	FA'ick	Gómez	3104768091	H	28	704744849	FA'ick
13	Oscar	Gómez	3205884294	H	35	7047477866	Oscar



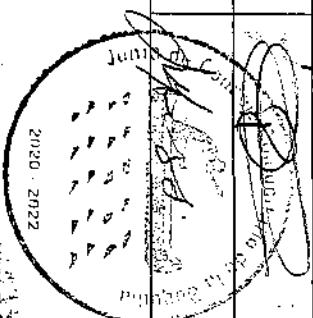
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	yiseth	ALCO CARDALS	1001805200	F	34	3104771735	yiseth
2	Maria del Rosario	Areuilla Herrera	1004364082	F	35	3023726135	Maria
3	Concepción	Herrera Pliego	45451266	F	59	3023726135	Concepción H
4	Susana González	Fernanda	45-765017	F	44	3126411706	Susana Gb.
5	Alba Pineda Díaz	Pineda Díaz	1004022445	M	19	3003400423	
6	Edison	González	9100542	M	30	3102332805	Edison
7	Maira	Pereira Pineda	1047416780	M	31		Maira P.
8	Mina M.	Florencia Gómez	30881139	F	45	3007483679	Mina M.
9	Yoxa M. Siment		33336196	F	54	3114043825	Yoxa M.
10	Alfredo	de Ayala Gómez	9297162	M	39	3024755505	Alfredo
11	Fredis	ROSA A. H.	8.854993	M	47	32285344	Fredis H.
12	Jaura	Navarro	1002204158	F	18	3017748820	Jaura
13	Cuer	Navarro	1043305350	M	23	3008891301	Cuer



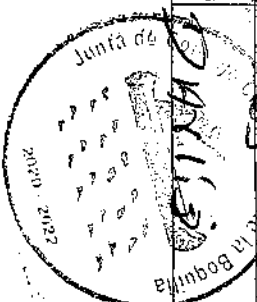
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Alfonso	Carreón	1007344195	M	29	3187346671	
2	Alfonso Daíre	Jimenez	1001898068	M	20	30133333627	
3	Diego	Jimenez	33158.639	M	50	3205935262	
4	Tomasa	Lucas	45.520.166	F	42	3013612862	
5	Agustín	Zúñiga	72598702	M	44	3023817961	
6	Martha Burgos	Zapata	45493199	M		3012999505	
7	Clara Elvira	García	45491046	F	54	350674400	
8	Diego	Delgado	45438.535	F	60	3005036139	
9	Diego	García	33105930	F	60	309819203	
10	Edith	Hernández	45514488	F	46	3135327772	
11	Diego	Hernández	1019999358	F	24	3017340148	
12	Diego	Hernández	1047506530	M	21	3002488424	
13	Hein	Castro	1047400751	F	32	3003122201	



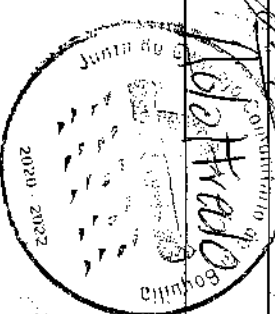
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	ARNEIDA	FACETE JIMENEZ	45539126	F	40	3046323222	ARNEIDA
2	JUAN DIEGO	BAMOS FACETE	1007469873	M	19	3006707427	JUAN DIEGO
3	JUAN FERNANDES	PINEDA	73168531	M	45	3777450723	JUAN FERNANDES
4	ELIS MARIA	BAMOS FASCHE	1235042977	F	21	3005279011	ELIS MARIA
5	LILIBETH	RODRONIA FACETE	1041975863	F	19	3044958049	LILIBETH
6	JUAN CARLOS	SILVEIRO LUNA	10077694669	M	14		JUAN C
7	GRANDE GONZALEZ	PEREIRA PEREIRA	1047507922	M	21		GRANDE
8	MUELISOF	FACETE	3185843	M	84		MUELISOF
9	AURA KRISTINA	BAMOS FACETE	1047495542	F	23	3013064053	AURA BAMOS
10	MARIA IRIS BO	BAMOS BOLO	22801768	F	44	3023978760	MARIA IRIS BO
11	VICTOR MANUEL	JOMEZ MOSQUERA	3806373	M	49	3012562871	VICTOR MANUEL
12	DIONOR BONES B.	COMES BOUTISTA	10049492513	F	25	3042102964	DIONOR BONES B.
13	DARILIS PATRICIA	COMES MESSY JARA	45529785	F	45	3022071605	DARILIS PATRICIA



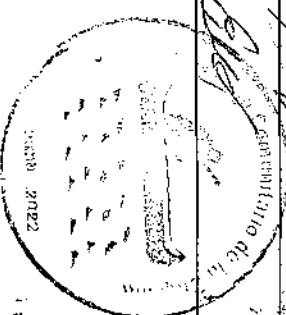
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Isabel Luis	Pardo	764748196	M	27	3022227626	Isabel
2	Wagner	Morales	1.047.447.393	M	28	3013706566	Wagner
3	Beaucha	Urbano Urbane	45539925	F	39	3014159151	Beaucha
4	Katherine	Rosario Caballero	1235045581	F	21	304556375	Katherine
5	Elizabeth	Moncenis local	45562151	F	36	3218428342	Elizabeth
6	Xoselidia	Escobar	45528704	F	40	3024234188	Xoselidia
7	Wagner Pardo	Pineda Goul	1047447755	M	29	3017640449	Wagner
8	Harper's	Henner Rodryguez	1002204383	F	28	3022168298	Harper's
9	Norma	Acosta Pontón	22791671	F	45		Norma
10	Flora	Comer Zuñiga	11047489496	F	24	3005678136	Flora
11	Zaida	Gomez Ortega	1047399354	F	33	3005535907	Zaida
12	Yulidis	Orrego Zuñiga	1047438078	F	29	3183247463	Yulidis
13	Abdoredo	Pontano Holguin	1001903399	M	19	3014206704	Abdoredo



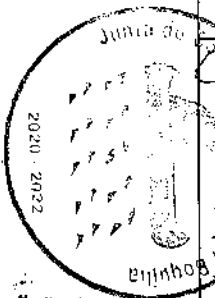
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	GRACIA OTTECA	ORTEGA	93190000	M	41	3012494182	GRACIA
2	Yolanda	Ortega Neiro	1042496648	M	23	3005130522	Yolanda
3	Bethida	García Moreno	45505157	M	63	3008810134	Bethida
4	Milda Rocca	Gonzales Bueda	1042482908	F	25	3217129801	Milda Rocca
5	Adriana Pineda	Herrera	45528351	F	40	3514299524	Adriana
6	Karen Marcavilla	Pineda Pulido	1151202334	F	22	3107241215	Karen Pineda
7	Milda	Herrera Jimenez	22291838	F	64	3126912945	Milda Herrera
8	CELA INCL	DEHOLTA	2231367410	F	54		CELA INCL
9	Ronald	Piña VEGA	80805056	M	39		Ronald
10	YOLISSA	Rodriguez Perera	32828952	M	60		YOLISSA
11	Yolanda	BOPIER	1042486630	M	35		Yolanda
12	Yolanda	Vega	43194389	M	38		Yolanda
13	Milda	Barnos	22291987	M	52	3003262207	Milda



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Manuel Reimundo	Agencia García	1.047.925.763	M	31	3023464232	Manuel Reimundo
2	German	Jimenes García	1148.706.639	M.	21	3013060798	German Jimenes
3	Alfonso	SUAZES	1.047.400.284				
4	Edwin	Jimenes García	1.047.479.898	M	25	3144915220	Edwin Jimenes
5	El Negro	Jimenes Negro	7.918.890	M	41	3008271655	
6	Therany	Perez B.	1047483964	M	27	3019992008	
7	Victor	COMPEZ. MOSQUEROS	8022373	M	49	3079257287	
8	Martha Isabel	Angulo Pineda	104794264	F	21	3023464232	Martha Angulo
9	Alfonso Patricia	Mendiola Pacheco	70072313615	F	21	3144915220	
10	Rafael Torres	Jimenes Torres	73.155.584	M	47	3045513457	Rafael Torres
11	Osvaldo	De Arriba Loarte	104796184	F	54	81529425	Osvaldo
12	Victor Echeverri	Jimenes Echeverri	73009260	M	34	3756688069	
13	Monimayon	Monimayon Gomez	10479444.753	M	29	3014648642	Monimayon Gomez



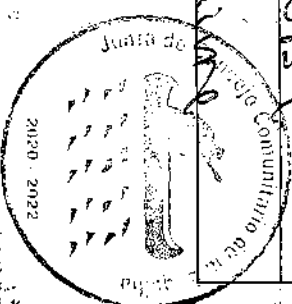
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Juana Jesus	De Arriba girado	45511003	F	48	3206256889	Juana
2	gilma girado	girado de puerta	33111088	F	80	3206256887	gilma
3	ESUU MA	DS AVILA GRAN	73142046	M	50	3206258887	Juan De
4	Juan De Jesus V	valiente Ricardo	84068129	M	52	3235469	Juan Valiente
5	Walter Jorjain Diego	Diego Cortis	30881002	F	59		Walter
6	Nolain Cortes	Dios Cortes	22791945	F	56	3133898809	Nolain
7	Editha	Arribas	10443809026	M	72		Editha
8	Concepcion	Francisco	1042323323	F	34	3226020109	Concepcion
9	Quilber	Juan Valiente	45330915	F	40	3008808867	Quilber
10	Blanca Cortes	Valiente de Cortes	02.391.755	F	64	—	Blanca Cortes
11	Jhon F.	Romero Romero	9.103.409	M	42	3126924096	Jhon R
12	Angelica Gra	Deaf Valiente	33334738.	F	42	3046671894	Angelica
13	Amira Rosa	Jean Valiente	45.550.929	F	37	3023212619	Amira Rosa



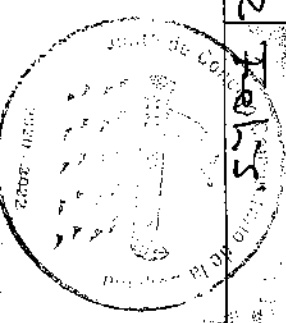
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Adolfo	Ortega yera	9.100 352	m	60		Adolfo
2	Pedro	Martínez barces	9.100 341	m	54		Pedro
3	Carlos Aguilera	Aguilera armijos	9.100 229	M	65	3003051254	Carlos
4	Manuel	Muñoz	9.034 180	M	70	31498173137	Manuel
5	Edwin	Wongos	73.577 230	M	44	3013861604	Edwin
6	Adalberto	Jimenez Gomez	73.079 044	m	39	3113135816	adalberto
7	Francisco Saul	Jimenez herera	73.100 233	m	56		Francisco
8	Jose	Melander Diaz	9.146 741	m	40		JOSE
9	Gilberto	Jaraba Orozco	3.081452	m	70		Gilberto
10	Elvio	Ortega squiches	9.100.281	m	67	3217176428	elvio
11	Juan	Arroyo Hernandez	73.141.646	m	52	3156589698	Juan
12	Luis	Hernandez R	1.049.931.064	m	35		Luis
13	Juan	Caicedo Correa	9.079.842	m	72	3205188032	Juan

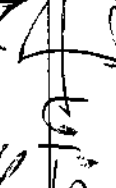
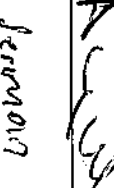
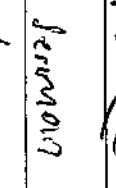
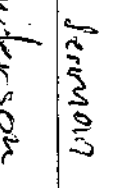
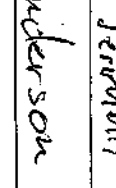


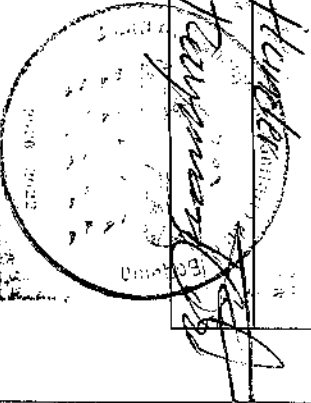
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Ómar	Nieto Alvarado	73138000	M	55	3226447812	Ómar
2	Ataninson	Arzúza Gómez	73184266	M	42	3233492572	Ataninson
3	Yvonne	Alcalá Hernández	45436443	F	61		Yvonne
4	Shirley	Holguín Saiz	45693121	F	40	3004929520	Shirley
5	Darly	Jiménez Gómez	32909049	F	36	3128587960	Darly
6	Jorge	Jorge Meléndez	73082199	M	61	3108670407	Jorge
7	Maricela	Linares et al	73123362	M	54	3216643304	Maricela
8	Orlando	Marcela Rodríguez	73.071609	M	65	3135011936	Orlando
9	Juana	Marroquín	45442669	F	70	3135011936	Juana
10	José	Zamora O	1.047389520	M	43	3204593604	José
11	Libardo	Pérez Aguirre	9.096917	M	47	3113135815	Libardo
12	Lubia	Reynaldo Zamora	1.047.440.814	M	34	3137180300	Lubia
13	Felix	Sara de mora	9.047743	M	70	3104698132	Felix



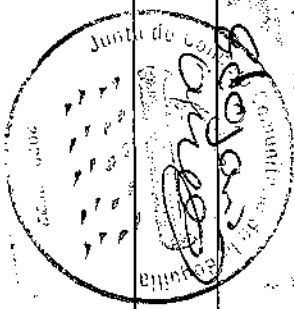
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Juan Felipe D.	León Orozco	73126241	M	64	3193602420	
2	Paracides S.	Cutierrez Moreno	45358476	F	45	3413248589	
3	Belobello Moreno	Moreno	7,921.954	M	42	3216941152	
4	Rosario Lopez	Lopez	22 807393	F	41	3005323024	
5	Donkenis Romero	Moreno Pineda	1049448182	M	32	3203902154	
6	Leys Escobar	Moreno	731054.009	M	59	3445166939	
7	Aveler Ortega	Puerto	43.184849	M	39	3218056359	
8	Jerman Luis	Moreno Gomez	1235046485	M	20	3017630633	
9	Anderson Sane	Gonzalez Villalobos	1047498478	M	22	3135716201	
10	OScaHilda	Escobar, de Molander	73.111703	M	23	3004718104	
11	Germán Moreno	Gomez	73.158089	M	48	3017630633	
12	Hander Ortega	Ortega Cutierrez	7007243449	M	20	3413248589	
13	Raimond Luis	Cutierrez Moreno	1047476092	M	25	3046839505	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Fredis ca	caicedo Costar	9098802	M	44		Fredis caicedo
2	Alfredo d	caicedo castro	80881141	F	42		Alfredo d
3	Insu	Herrera Caicedo	1007747693	F	19	3013501808	Insu
4	Alvaro	CASTRO	90944235	F	68	3006642355	Alvaro
5	Joa N David	Mendiola Lioce	9104447	M	42		Joa N David
6	Carmon H	Bandos Castro	45519755	F	49		Carmon H
7	Jamir R	Pineda D Luzmaria	10439626	M	32	3436635498	Jamir R
8	Paola	Yarango ethmar	114869303	F	28		Paola Y
9	Diana Moralez	MARTINEZ Pineda	1047417478	F	30		Diana M.P
10	Desana	Martinez pineda	1047.368692	F	35	3016250176	Desana N.
11	Aleith	Berni Polecia	1047475634	F	25	3002258854	A Berni
12	Edgar	Herrera Ricardo	9096850	M	43	3107157020	Edgar
13	Angel	Piñero castro	1047.376989	M	34	3103650214	Angel



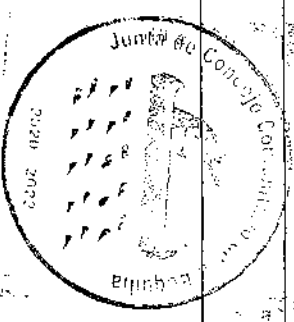
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Jorge Luis	Cuadro de Arco	1.047.395.253	Masculino	33	3005982442 3046704518	
2	JOSE ROMERO	MIRANDA	730992347	Masculino	58		JOSÉ R.M.
3	JOSE HERNANDEZ	GARCIA	1.043310604	M		3227210309	JOSE HERNANDEZ
4	FERRER	CARABALLO	1001.1904219	M		300.3583514	FERRER
5	LUIS ALBERTO	MARTINEZ	9100396	Masculino		3196839343	LUIS ALBERTO
6	JOSE AVEL	MARRUJO VALENTE	9100365	Masculino		3145626135	
7	JARE MARUJO	VALIENTE	9100380	Masculino			
8	ELISEO MARTINEZ	JIMENEZ	43210214	Masculino		315292842	ELISEO MARTINEZ
9	Jorge Cuadros	Alfaro	9069.679	M	69		Jorge
10	Berto Tolo	de Arco	981607	M	60		Berto Tolo
11	Miguel Mauricio	Gomez Gonzalez	7047489152	M	25	3024874240	Miguel
12	Yennis Maria	Gomez Cuadros	45549569	F	50		Yennis Maria
13	Gabriel Ortiz	Arcejo		M	53		Gabriel



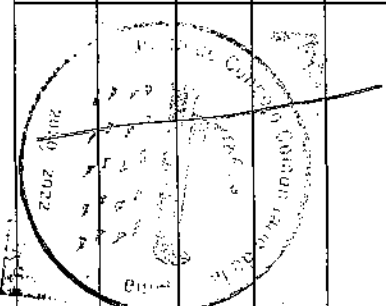
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Morelli Maria	Manuela Morelli	2279180546	F	56	3137145532	[Firma]
2	Guia	Moncenis de Jesus	331119314	F	78	3017376520	[Firma]
3	ELIS MARIA	Blanco RAMON	45560848	F	32	3013073918	[Firma]
4	Morelli	Leonora	723211220	F	40	3013073818	
5	Rosa Luis Ortega	Ortega	33.103.840	F	41	3155355958	[Firma]
6	Rosa Ortega	Ortega D	91004498	M	53	3227167353	[Firma]
7	Morelli	Cardenas	415.66635	M	24	314734826	[Firma]
8	Florencia	Jimenez	45450488	F	60	3107253884	[Firma]
9	YORIELIS	Romero Jimenez	33266489	F	40	3008373191	[Firma]
10	Pascho	Pascho	9100119	M	73		[Firma]
11							
12							
13							

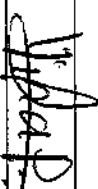
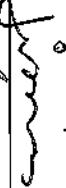
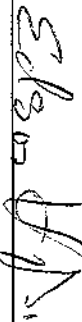
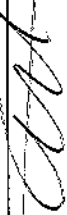


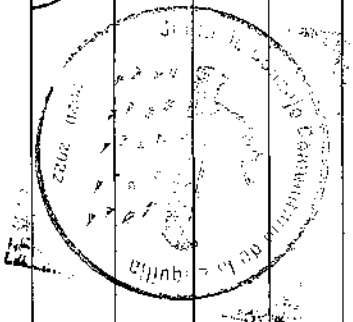
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Pieda	Azon Ramo	4.010091580	F	-	3043163910	Pieda
2	Versi Juana	Soto Pineda	4009313116	F	-	3013163910	Versi Soto
3	MORILLO	AZ N H	7.007169738			3022249919	MORILLO
4	Yaline	CAIRO CAIRO	1051672786	F	26	3106705143	Yaline
5	JAISON	Peñaloza Caseres	1.002.217.768	M	19		JAISON
6	Alejandra	Traste Gaxera	8586640	M	78	3114050008	Alejandra
7	Evelines DE JASUS	Ramirez Bollarón	73.119.718	M	55	3116508969	Evelines Bollarón
8	Enes Sandoval	Alfonso	91001723	M	71		Enes Sandoval
9							
10							
11							
12							
13							



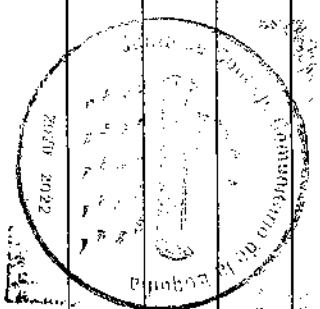
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yina Paola	Valiente Nieto	1047499469	F	22	3145196113	
2	Simena	Ruiz Osvaldo	1.052701214	F	34	3042132469	
3	Ylmaria A	Arriagada Ylmaria	43555115	F	36	3014691459	
4	af m/a-	Padilla	74782 4729 111	F	40	3046513582	
5	Edgar	Hernando Perra	93.593614	M	44	3002254291	
6	Bleding	Alcazar	73160688	M	45	3234344645	
7	Roobiel	Betista Simena	43160446	M	38	3135529291	
8	Francisco Jose	Oroco Oroco	4.047.456.924	M	27	3043999664	
9							
10							
11							
12							
13							



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yamari	Gerardo Pinilla	4437223358	M	32	3234255397	
2	Paolino	Masagua Gomez	9100436	M	55	3148094492	
3	Soce	Pinilla D G	908752344	M	66	3116844492	
4	Paquilla	Pinilla Guerrero	32909192	F	35	3008633677	
5	Alcivar	Guerrero Bando	32618117	F	64	3024205633	
6	Fidel Antonio	Travez Perez	43191572	M	38	3148533698	
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							



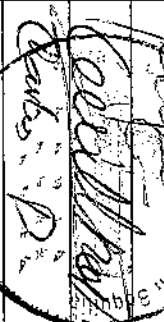
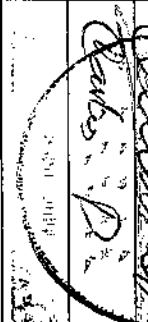
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Paula R.	Sánchez	333332897	F	50	3053618577	Paula R.
2	José J. J. J.	Leal Varienne	1143329500	F	31	3045325500	José J. J. J.
3	Roberto Cortes	Cortes Leuven	72296672	M	35	3125796074	Roberto Cortes
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

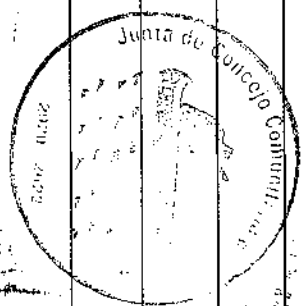
N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Mileisa	Mestre Marlín	1002196871	F	20		Mileisa M.
2	Santiago P	De Santos Martínez	1143390152	M	24		[Firma]
3	Andrésina	Armas Jones	1002129007	F	25		[Firma]
4	Mestel David	Uribe Pablos	1043508705	M	22		Mestel Uribe
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Deicis	Jelco	73185414	M	40		
2	Guillermo Ponce C	Ponce Ortega	1007446077	M	19		
3	Carlos David	Caliente Sampedo	4.047.492.509	F	23	3022240582	
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

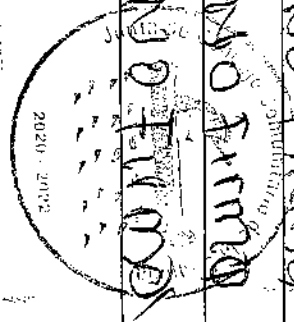
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	CARLOS	ORTEGA	43210448	M	40	3023746311	Carlos
2	Luis Antonio	Ortega	1.001805708		26		Luis Antonio
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Tomas	Miranda Aurela.	73161926	M	59	3008250440	NO FIRMÓ
2	Guillermo	Miranda Polo	9100053	M	44	3006250040	NO FIRMÓ
3	Eduardo Enrique.	Madrid Carmona	73093209	M	60	3227281087	Eduardo Madrid
4	Rafael	Madrid. Carmona	73083129	M	65	3145824118	NO FIRMÓ
5	Tirson	Marrugo Ortega	73092905	M		3022300874	
6	Silfredo	Marrugo Gomez	73139638	M	58	3012156390	Silfredo Marrugo
7	Eder	Miranda Nunez	73213951	M	38	3014191300	Eder Miranda N.
8	William	Medrano Valiente	73.132.190	M	41	3135658122	William M. V.
9	Marcial	Manrique Acosta	9100300	M	73	3045511549	NO FIRMÓ
10	Carlos Melo	Ortega Sanchez	3.801480	M		3012441116	NO FIRMÓ
11	Carlos Melo.	Ortega Amador	73132039	M		3012441116	NO FIRMÓ
12	Francisco	Pineda Bacheoza	3.801338	M	85	3045221566	NO FIRMÓ
13	Demetrio	Pineda Melgarejo	9070244	M	74	3136131130	NO FIRMÓ



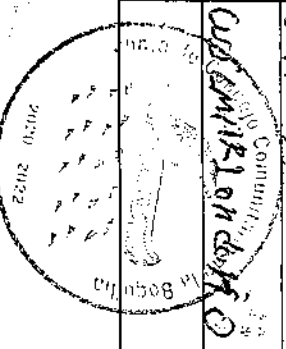
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Filadelfo	Alcazar Valiente	73.132.190	M	58	313 565 8127	Filadelfo Alcazar
2	Nicasio	Carmona Hurtado	73.190.230	M	73	3123135971	NO FIRMÓ
3	Julio J	Carmona Valiente	73.162.820	M	47	3188284748	Julio Carmona
4	Carlos	Carmona Miranda	73.147.240	M	50	313 567 8280	Carlos
5	Julio Cesar	Castro Fuente	3.798.902	M	53	3166921289	NO FIRMÓ
6	Felipe	Contreras Atencio	9.100.303	M	66	302252327	NO FIRMÓ
7	Manuel	García Ortega	17890.075	M	72	3046483107	MANUEL LIRIO
8	Miguel	Garcés Mendoza	15.616.960	M	54	3017888236	Miguel
9	Harold	Gómez Vega	73.168.071	M	40	3215701698	HAROLD GOMEZ
10	Luis	Gómez Valiente	9.100.113	M	72	9100713	Luis Gomez
11	Carlos Isaac	García Pineda	73.159.659	M	59	3016205493	Carlos Isaac
12	Felicidad	Miranda Aurela	45438.257	M	68	313.517.5453	NO FIRMÓ
13	Yelis Patricia	Miranda Nuñez	1042364242	F	35	3045323449	Yelis Patricia

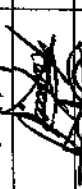
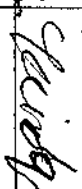
2020 - 2022

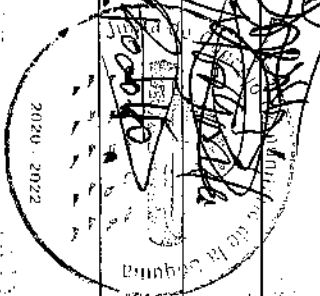
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Petrona	polo Arevalo	22810298	F	45	3006069591	Petrona polo A.
2	pedro	pineda polo.	9.100 230	M	63	3216982525	pedro pineda
3	yon alberto	perez pacheco	9.156 830	M	42	3112222422	yon alberto perez
4	Hector	pereira ortega	3.801 495	M	77	3042442350	Hector pereira
5	pedro Luis	Pomero pineda	1047385 196	M	33	3205082196	Pedro Luis Pomero
6	Angel	Silgado ortega	73570 726	M	65	3228911828	NO FIRMADA
7	José de los Santos	Silgado ortega	9100095	M	60	3003845729	NO FIRMADA
8	DAVID	torres Maczo	73168 091	M	46	3132616136	DAVID torres
9	ELSA	NUÑEZ Carrillo	45508900	F		3045323449	ELSA NUÑEZ
10	Niguel Angel	Vega polo.	1149445210	M	25	3007306356	Niguel Angel Vega
11	HAMILTON	Alcázar carmona	73582601	M	42	3335658123	HAMILTON Alcázar
12	willman	Londoño Vega	73583195	M		3004665117	willman Londoño
13	wakete	pineda polo	1007402106	M		3147448226	wakete pineda



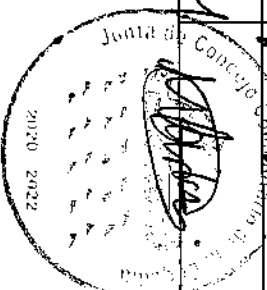
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Leslys maría	Belfon pareles	33064324	F	44	300243062	
2	luz xely	Dias pOTerrana	1053962045	F	30	3148465165	
3	Katty	Haldonado	1148692979	F	28	3042498683	
4	Andrésina Guillelma	Jed Villalobos	1044490482	F	24	3043444815	
5	Yandy Jeneres	Jeneres merlene	1044432131	F	31	3247482444	
6	Yarela Adoraz	Adoraz	45555608	F	48	3015374125	
7	Yandry Pineda B.	Alacaj	4515239739	F	39	3188315662	
8	Emerson Herrera Jett	Herrera	1082243895	M	19	3022030465	
9	Leider Aldano Turque H.	Turque Herrera	403744644	M	19	3164048770	
10	Yury maría	Arce Perez	4050974188	F	22	3007539607	
11	Sheila Mayrink	Gomez mesa	4002248459	F	14	3144048553	
12	Margarete Esther	Meza Roman	45529236	F	45	3004412348	
13	Rodolfo	Gomez Paeza	90322616	M	78	3219482444	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Luz Marina	OROZO BARRIOS	1002855441	F	49	3014250944	
2	ESTICE JOSE	SALAS PALILLO	10444104642	M	32	3012942584	
3	San Felipe	Arguedas Labateller	1001900135	F	18	3188315662	
4	Felix Patricio	Montes de Ocaso	26135003	F	68	3188315662	
5	Edmundo M.	Montes de Ocaso	73155721	M	42	3016922349	
6	Manuel Bayre.	Manuel Pineda	1047436423	M	27	3042804272	
7	Daniel	Manuel Pineda	1.041934802	M	24	311522494	
8	Justino Pineda	Helis	45640622	F		3004412348	
9	Carmen S. Ju	Benja Alarcon	1047461798	F	26	3775227174	
10	IRILIS	Carlos Pineda	45549171	F	38	3015381095	
11	Marely	Torres Vazquez	1001021780	F	18	3042194845	
12	May Diaz	Gomez	1052963150	F	28	3116907672	
13	Marta	Patricia Vargas	Se la Mayo	F	62	3116907024	



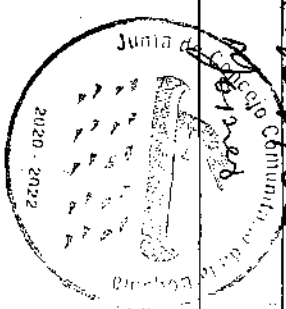
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yuladis Maria	Jimenez Gonzalez	1044402464	F	32	3004549023	Yuladis Jimenez
2	Valencia	Jimenez Jimenez	173403110	M	39	31448142030	Valencia
3	Rosa Emilia	Ortega Guzman	10419423605	F	19	3023809011	Rosa
4	Martín	Guerra Guerra	32938112	F	36	30441790603	Martin
5	Luis Enrique	Gusman Enrique	1100127	M	55		Luis Enrique
6	Josemaria	Equina Perez	022797892	P	56		Josemaria
7	Juana	Esquina Perez	45509493	F	48	3014206579	Juanne Esquina
8	Roberto	Pineda Vega	9100425	M	52	3044206579	Roberto
9	MARIA DEL SOCORRO	Torres Murruga	30881078	F	54		Socorro
10	Colonis Emilio	Guerra de Arzobispo	45434282	F	63		Colonis
11	Alejandro Pineda Ortiz	Pineda Ortiz	730143369	M	53	3023203473	Alejandro
12	Josefa Pineda Baines	Pineda Baines	10417419748	F	30	3004931270	Josefa
13	Levin	Alembrador G	1007786732	M	30	312869115	Levin



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	ARAGELY	ARZONA GOMAN	32144692	F	40	3005122330	
2	MARIS GOMEZ H	GOMEZ H	45510880	F	49	3017630633	
3	Thermiana	Bouquillat-Bonnie			69	33141523	
4	Mariamabel BOUQUILLAT	GERCA ARZONA	1047507854	M	20	3005122330	
5	MALALBAZ VLA	GOMAN	14834192	F	36		
6	Olis Paola	Canate A	1047409806	F	32	3024351868	
7	Paola GOMEZ P	Canate P	7007754692	M	28	3045377091	
8	Jessica Canate A	Canate	1047378753			3508081616	
9	Elke Perez A	Perez KNOXA	7364248	M	48	3017654839	
10	ayra lecio	Pera Perez	114945049	F	28	3014	
11	Neidis Juana	Balcinilla Manrogo	1149450465	F	23	3022115124	
12	MARTAMPARIBO	GOMES	445591091	F	51		
13	Joimer	Bonifimilla Manrogo	1137219918	M	27		



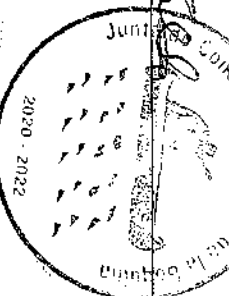
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Georgina	Guzmán Barbosa	45.448071	F	49	3135510936	
2	MARTO	PALACIO PÉREZ	73211076	M	40	3145702552	MARTO P10
3	Eda	CARRERA M.	1047389736	F	34	3075262468	Eda
4	Carlos	ORTEGA ALAMON	1047405852	M	25	3022947216	Carlos
5	WILLER	MARCO VEGA	9097598	M	43	3014247225	WILLER
6	León Carlos	GOMEZ TANCOS	747380022	M	36	3019381902	León
7	MARTIN	ABRIL SALA	7617387729	M	32		MARTIN
8	MARGARITA CAROL	CAICO VEGA	100260598	F	32	3229331902	MARGARITA
9	BRUNO	CAICIN	45.539934	F	40	3203520127	BRUNO
10	ELICETH	GUTIERREZ	1047445402	F	28	3014564004	ELICETH
11	JOSEFA	MARTINEZ GUANA	1047437512	M	29	3014564004	JOSEFA
12	YONELIA	GUTIERREZ ESPINOZA	4047423952	F	30	3004815836	YONELIA
13	YOLANDA	ESPINOSA PEREZ	45.524108	F	46	3014206579	YOLANDA



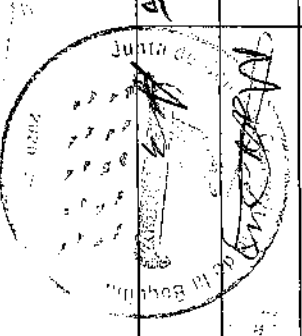
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Fernando	Gómez Ortega	7316433	M	46	3104268662	Fernando
2	Doniel	Morales González	73074970	F	68	3128166961	Doniel
3	Rebeca	Cardenas Aguila	1047424234	M	30	3226361484	Rebeca Cardenas
4	Gustavo	Bon Rocio	1092423013	M	30	3153819095	Gustavo Bon R
5	Juan	García	1002169726	M	28	3114189043	Juan y arce
6	Guillermo	Villanuel Vega	1000.192.73054	M	20	X	Guillermo
7	David	Uribe Sosa	73155813	M	51	3128477045	David
8	Wilson Torres	Torres Arce	1047430502	M	30	3043435461	Wilson
9	William Torres	Torres Sosa	1148404490	M	24		William
10	Diego	Pineda Bonifacio	73212338	M	35		Diego
11	José A. Ramirez		1094744414	M	22	3016974559	José
12	Alfonso	Alfonso Pineda	1047439523	M	28	3016256718	Alfonso
13	Silvana Maria	Torres Herrera	45536621	F	42	3234474124	Silvana



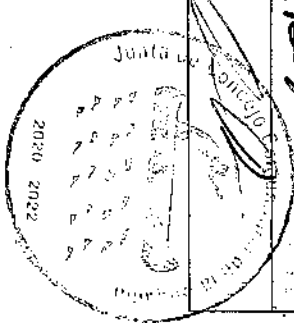
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Victoria	Rinada Nuñez	30881043	F	53	a	Victoria
2	Bernardina	Herrera Juvenel	45434986	F	43	x	Bernardina
3	CRISTIAN	HERRERO Romero	4002242051	M	25	3024262722	CRISTIAN
4	Angela	Pollo	1149445310	M	26	3006069591	Angela
5	Wendy Pauli Utrera	Pauli Utrera	10047499849	M	23	3007129030	Wendy
6	Yuan Jairo	Pineda Hernando	1047451838	M	25	x	Yuan Jairo
7	Luis Angel	León Cuadro	1006292173	M	20	x	Luis Angel
8	Bernardo	Caicedo Montezinos	1097498234	M	22	x	Bernardo
9	Adolfo	Valiente Pineda	1041480474	M	27	3046648366	Adolfo
10	Yoselis	Hernandez Agüta	1007314586	F	22	301290957	Yoselis
11	Fany Camila	Casseres Hernandez	1047512704	M	24		Fany Camila
12	Marcos Mercado	Camacho	104444380	M	23	3225973081	Marcos Mercado
13	Guil	Guerra	9100426		54	3140344145	Guil



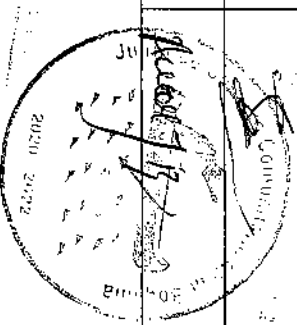
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	SARA ESTHER	MARTINEZ GONZALEZ	45255834	F	44	3012155707	SARA
2	VERÓNICA COLOMBOS	CHAVEZ	1045637733	F	37	3136787426	VERONICA
3	Alejandro	BRUNILLA PEREZ	1002242464	M	20	3012218561	✓
4	Victor Guillermo	GONZALEZ	9100828	M	41	3024423075	✓
5	Amor Vero Alvarado	ALVARADO GOMEZ	1007980975	M	24	3023215180	Amor V.
6	Yenis Paola	Salcedo HERRERA	1001898861	F	20	3024162424	Yenis Salcedo
7	Yuseilis Muñoz Flores		1007187090	F	20	3107187090	Yuseilis
8	ADOLFO	RODRIGUEZ TORRES	1047241942	M	30		ADOLFO
9	DAVID	TAMAYO GONZALEZ	1047369727	M	35	3175834853	DAVID
10	JHONATAN	HERRERA SOTIS	1235042886	M	21	3004825002	JHONATAN
11	Yohelba W.	HERRERA MEDRANO	45566765	M.	36	3166985772	Yohelba
12	Yira Margarita	SANDEZ GARCIA	45556538	F	35	3046237939	Yira
13	Luis Raúl G.	GONZALEZ ACOSTA	73.191.019	M	40	3046729019	Luis



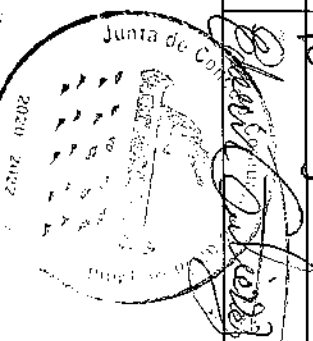
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Angy Canellu Canellu	Mega.	1097490695	F	26	3135073528	Angy Canellu
2	Dídenis Camacho meza	Camacho meza	1002201198	F	20	3006004881	Dídenis Camacho
3	Tomas Guillermo	Camacho Herrera	73 168 950	M	45	3006082734	Tomas Camacho
4	Ines Romero M	Romero Mercado	45 368 266	F	44	3024162122	Ines Romero
5	Díogenes	herrera Jimenez	.	M	59	302 416 2122	Díogenes herrera
6	Wilder	Valiente Piedrahíta	2350475545	M	21	301 431 3557	Wilder
7	Willis	Valiente Piedrahíta	1002243307	M	19	3017915647	Willis
8	Rosario	Rosario yesa	1002449002	M	19		Rosario
9	Dorcas	Pineda	10474570119	M	26		Dorcas
10	Mauricio Eusebio	Valiente Jimenez	45 0531 943	F	34	301389 7333	Mauricio
11	Uriel	Valiente Añeilla	77183231	M	46	3006044288	Uriel
12	San Carlos	Gomez Perez	1007402205	M	19	3015591540	San Carlos
13	Andres Aguila	Valiente	73162603	M	46	3126162338	Andres Aguila



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

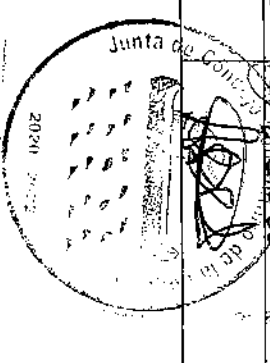
N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Yelson Silgado	Piñera	1047409796	M	33	3227350738	
2	Yagoletty	Bonzalet Bonckes	104458951	F	28	3227350932	
3	Osmaelis	Silgado Piñedo	7047337335	F	36	3207545713	
4	Jimro	Sin Andy	73158392	M	49	314376095	
5	Samuel	Carrillo Guzman	1007381233	M	20	3006881233	
6	Tareila	Larrea Tirumua	30881096	F	52	3006881238	
7	Samuel	Carrillo Villan	73114058	M	55	3006881233	
8	Claydel	Madrid Guzman	1041792313	F	25	3006881238	
9	YACID	Siegha D.	1044121115	F	30	3005331150	
10	Casimiro	Marrugo Gomez	73579462	M	44		
11	Luis David	Gomez Villar	1007313711	M	24	3110928894	
12	Ylana	Gutierrez Plaza	1047496771	F	23	3072712233	
13	Eduvin	Gutierrez Marrugo	73146356	M	49		



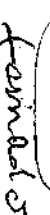
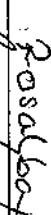
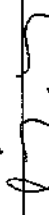
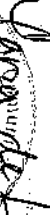
112

Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Joelma Vanessa	Gutierrez Medrano	1149450460	F	23	3005192469	Joelma
2	Ranessa Medrano	Valiente	45.767 490	F	48	3015215178	Ranessa
3	Celestina	Valiente Nuñez	45 438 256	F	68	3015215178	Celestina
4	Carlos Daniel	Guerrero Medrano	1235041867	M	21	3508391584	Carlos
5	Tanyas Luz	Medrano Valiente	45.538.812	F	38	3136513390	Tanyas
6	Zaul	Sanchez Sanchez	7.917.992	M	42	3007316709	Zaul
7	Alan David	Guerrero Medrano	4.007.315.193	M	48	3508391591	Alan
8	Sandra Patricia	Hernandez Durango	57434511	F	50	-	Sandra
9	Reynaldo Carrasco	Manzano Costo	9.149.261	M	40	3205827228	Reynaldo
10	Yulian Hernandez No	Hernandez Vega	1049504410	F	21	3013559912	Yulian
11	Lina Sanchez	Garcia	1065846676	F	21	312 6198508	Lina
12	Roberto Calvetti D	Calvetti	9087 389	M	67	3017915642	Roberto
13	Ana Teresa	De Arce Veba	1017.386 964	F	33	3146158625	Ana Teresa



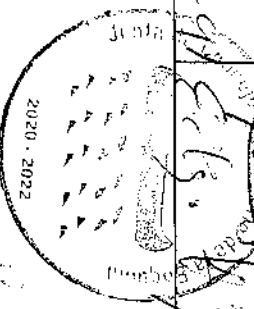
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos".

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Itamar	Lambis Castro	1007968963	M	18	3008486054	
2	Fernando	Monsalve Mendoza	3.792.402	M	87	318 237 9574	
3	Rosalba	Perez Palanco	22.344.631	F	83	318 237 9574	
4	Liliana	De la Hoz Orrego	45.752.594	F	35	3046321001	
5	Anselica	Ortiz Gomez	1042442413	F	28	3014633600	
6	Maira Alejandra	De la Hoz Orrego	33.101.321	F	41	311 654 8106	
7	Fredy Gaitan	Gaitan	8531052	M	63	307462461	
8	Edelmira	Castro Martinez	1047375691	F	34	3024018718	
9	Pony	Monsalve Perez	7.918.748	M	42	311 420 4429	
10	Pedro	Valdes Aguirre	1044507155	M	22	3014647653	
11	Alfonso David	Delgado	73211715	M	34	300271223	
12	Andrés V	Valente Martinez	1002186478	F	25	3014584657	
13	Nana Camila Cardenas	Cervantes De la Hoz	1007521598	F	18	3022032845	



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

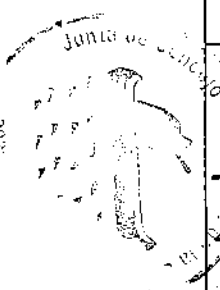
N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Valencia	Martinez Jule	1047499461	F	23	3024344705	Valencia Jule
2	Miledys feresca	Martinez sanchez	10021041108	F	18	3204284558	Miledys N.
3	Roby Lorena	Hermandez Moreno	1051411336	F	31	3006028308	Roby H.
4	Trina	Martinez Walshy	455341446	F	47	3126807122	Trina
5	ELISIV TRUJER	Rodriguez Gomez	73187964	M	38	314769958	ELISIV TR
6	Yamirys	Heister Martinez	1044500258	F	22	3014195044	Yamirys
7	Berenice	Tomegosa Martinez	45538393	F	50		Berenice
8	Ana Niferno	Gomez Jolio	1047429592	F	29	3015788016	Ana Niferno
9	María Patricia	Gilega Gilega	10499483899	F	24		María Patricia
10	María Del Tránsito	Gilega Candace	45776793	F	47		María del Tránsito
11	WILLIAM	LEDÉSMA	9746775	M	43	3075287734	WILLIAM
12	Krisley	Martinez Valdes	45510678	F	53	3014278861	Krisley
13	Edgar	Albada Jorm.	95533614	M	44	3002225429	Edgar



116

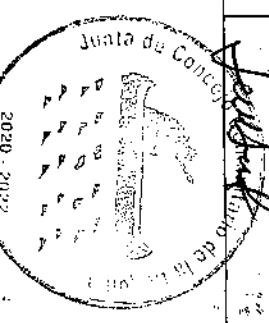
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Jessica Franco H.		1.047.400.922	F	22	3215082437	Jessica Franco.
2	Ynez Al	Alvarado Alvarado	1047441865	F	29	3053054774	Ynez Alvarado
3	Yenis Vh	Yfiranda Melendez	45510947	F	47	3215596824	Yenis Vh
4	Geomais	Gonzalez Heriugo	43535849	F	46	3044838991	geomaisgonzalez
5	Glendis	Perez Gonzalez	600204255	F	22	3024340577	Glendis
6	Valentina	Gonzalez Saura	1047.507.399	F	21	3014240156	Valentina G.
7	Leus	Cecilia C	45446284	F	56	3044240156	Leus C
8	Dannion	Acosta	73168.775	M	46	3045530971	Dannion
9	Yenis Vh	Tovar Buitosa	1047416455	F	23	3004124044	Yenis Vh
10	Geostilde	Barbora Silgado	45479.303	F	52	1111	Geostilde B.S.
11	ADris Paola	Barbora Silgado	7047331133	F	37	1111	ADris Paola
12	Ana Elena	Barbora Silgado	1047984844	F	29	3002560556	Ana Elena
13	Kelly Johana	Flores Villanueva	104744093	F	30	1111	Kelly H.V.



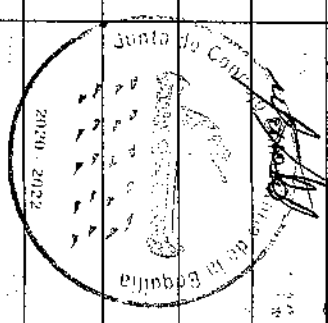
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Santander	Ortizco	73156960	M	47	3004854329	Santander O
2	Andy Culuega	Beltrán Ortega	1044507918	M	21	3216942500	Andy
3	Claudia Contreras	García	45534444	F	40	30416963736	Claudia
4	Alfonso Rodríguez	Yezzer Contreras	1193906547	M	48	3022032079	Alfonso
5	María Arredís	Azevala Ortiz	45, 534709	F	39	3008824510	María Arredís
6	María Clara	Ortiz Acosta	45, 464465	F	63	3106359152	María Clara
7	Marilis	Castro Martínez	10437407765	F	32	3145439902	Marilis
8	Edelma	Martínez Jimenez	22791689	F	65		Edelma
9	Mario José	Sandoz Sánchez	1192899754	M	25	3022393292	Mario José
10	Henrica E. Beltrán	Betruy Ballesteros	1128044-996	F	35	3158849151	Henrica Beltrán
11	Luis Enrique	Fajardo Amador	11281059-917	M	32		Luis Fajardo
12	María Beltrán	Beltrán Beltrán	45458597	F	62	3045550432	María Beltrán
13	Juan Enrique	Acosta Zúñiga	73132463	M	47	311647-9137	Juan Enrique



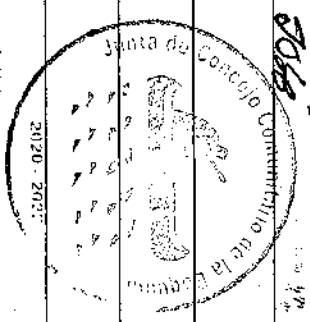
Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Caruso Eduardo	Saya Cerpa	1047475881	M	25	3017458460	Caruso Saya
2	Gonzales Perez G.	Perez Gonzalez	4002204467	F	25	3079458960	G.G.
3	Sebastián A. Guzman	Guzman de la hoz	1002192051	M	18	3016449918	Sebastian b.
4	marlon de nalla	Leoniz	73798578		37		
5	Jacqueline	Gomez Carmona	45,534053	F	39	3002041243	Jacqueline
6	Gladys Esther	Pérez Samilla	45,516,404	F	67	3216594483	Gladys
7	Monica Alejandra	Abelmez Ruus	1.002 146.011	F	18	3017383345	Monica Abelmez
8	Elías Flores Isaac	Hecere Yalcenb	8.853.927	F1	40	3003953254	Elías F.R.
9	Janel	Acora Fopz	1047.379.953	M	34	3126508469	Janel
10							
11							
12							
13							



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos."

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Zelvi	Martínez	70447391434		55		Zelvi
2	Rina Baldin Gómez	Baldin Gómez	1049503344	F	22	3043808014	Rina B.
3	Jiliana	Nieto Alcazar	7047444362	F	22		Jiliana
4	Dase	ALCAZAR	3801453	M	78		
5	Nelly	Alcazar	33333-400	F	48		Nelly
6	Muris	Pavesta C.	45511274	F	52	304335864	Muris
7	José	Servánzola Torres	92690448		46	302405821	José
8							
9							
10							
11							
12							
13							



Las personas abajo firmantes, miembros de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de La Boquilla, manifestamos que coadyuvamos los recursos que se interpongan por parte de la Junta del Consejo Comunitario en contra del fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 31 de julio de 2020, radicado N° 13-001-23-33-000-2012-00062-00 donde se declara la nulidad de la Resolución 0467 de 2012 del INCODER que adjudica el territorio colectivo ocupado ancestralmente por esta comunidad. "El territorio colectivo hoy es la única garantía para nuestra supervivencia como Boquilleros y Boquilleras, por eso lo protegemos y defendemos"

N°	Nombres	Apellidos	Identificación	Género F/M	Edad	Teléfono	Firma
1	Adriana Lucía	cofes Rondon	1064112180	F	28	3104015146	Adriana Lucía
2	carlos Andreis	valiente martinez	1047338907	M	32	3104015146	Andreis
3	Teresa	Valde veres	45541637	F	70	3014145074	Teresa
4	Andrés Germán	Quera Maza	1193319873	F	23	3607331898	Andrés Quera
5	Juan Martínez	Martinez Juan	10474197333	M	25	3003401097	Juan
6	Breilly Nieto Alcaraz		1047458210	F	27	3002039474	Breilly Nieto
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							

